

Institucionalización de la EDUCACIÓN INTRACULTURAL, INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE en Bolivia

MINISTERIO DE
educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Evolución del marco legal 1992 - 2017

Institucionalización de la EDUCACIÓN INTRACULTURAL, INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE en Bolivia

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 



Evolución del marco legal 1992 - 2017

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

Valentín Roca Baldivieso
Viceministro de Educación Regular

Noel Aguirre Ledezma
Viceministro de Educación Alternativa y Especial

Eduardo Cortéz Guarachi
Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional

Jenny Carrasco Arredondo
Viceministra de Ciencia y Tecnología

Susana Postigo de Spada
Directora General de Planificación

Elaboración:

Equipo de Investigación Sectorial, Indicadores y Análisis Educativo (EISlyAE)

Paul Arce Alvarez

Fernando Carrasco Taboada

Juan Collque Arrieta

Luis Flores Rivero

Marcela Guerra Carrasco

Víctor Loayza Barea

Oscar Soria Murillo

Edición, corrección de estilo, diseño gráfico y producción editorial:

Carmina Salazar R./Comunicación Conceptual

Con el apoyo de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La Paz, Bolivia, octubre de 2018

Contenido

PRESENTACIÓN.....	9
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1. Introducción.....	13
II. RESEÑA HISTÓRICA.....	15
2. Reseña histórica de la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe.....	17
2.1 Sociedad y educación de las naciones y pueblos indígena originarios en el siglo XX.....	17
2.1.1 El liberalismo y las primeras experiencias.....	17
2.1.2 La Guerra del Chaco y la Escuela Ayllu de Warisata.....	19
2.1.3 El Código de la Educación de la Revolución Nacional y el Manifiesto de Tiahuanaco.....	20
2.1.4 La Reforma Educativa Neoliberal y la Educación Intercultural Bilingüe.....	22
2.2 El Estado Plurinacional y la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en el siglo XXI.....	24
2.2.1 El Estado Plurinacional.....	24
2.2.2 La Revolución Educativa y la Descolonización de la Educación.....	25
2.2.3 Educación Única, Diversa, Inclusiva, Productiva, Intracultural, Intercultural y Plurilingüe.....	25
III. MARCO LEGAL.....	27
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	29
1. Constitución Política del Estado / 2009 (Fundó el Estado Plurinacional de Bolivia).....	31
3.2 LEYES.....	53
2. Ley Nº 1473 / 1993 (Necesidad de reforma de la Constitución Política del Estado).....	55
3. Ley de Reforma Educativa, Nº 1565 / 1994.....	55
4. Ley de Participación Popular, Nº 1551 / 1994.....	57
5. Ley de Descentralización Administrativa, Nº 1654 / 1995.....	59
6. Ley del Defensor del Pueblo, Nº 1818 / 1997.....	59
7. Ley Nº 2650 / 2004 (Incorpora al texto de la Constitución Política del Estado artículos de la Ley Nº 2631 de reformas a la misma).....	59
8. Ley Nº 2778 / 2004 (Convenio de Cooperación en Educación Intercultural Bilingüe).....	60
9. Ley Nº 3204 / 2005 (Fortalece la identidad cultural de los pueblos originarios del oriente boliviano).....	60
10. Ley Nº 3270 / 2005 (Declara patrimonio cultural intangible de la Nación al idioma Mojeño).....	61
11. Ley Nº 3603 / 2007 (Declara patrimonio cultural intangible de la Nación a la Lengua Tsimané Chimane-Mosetene).....	61
12. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Nº 31 / 2010.....	62
13. Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Nº 45 / 2010.....	64
14. Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, Nº 070 / 2010.....	66
15. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Nº 144 / 2011.....	74
16. Ley General para Personas con Discapacidad, Nº 223 / 2012.....	65
17. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, Nº 243 / 2012.....	76
18. Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, Nº 263 / 2012.....	76
19. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, Nº 269 / 2012.....	77
20. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Nº 300 / 2012.....	82
21. Ley Nº 328 / 2012 (Declara prioridad nacional la capacitación de profesoras y profesores de las unidades educativas fiscales).....	84
22. Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias. (OECAS) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM), Nº 338 / 2013.....	84
23. Ley de Participación y Control Social, Nº 341 / 2013.....	85
24. Ley de la Juventud, Nº 342 / 2013.....	86
25. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Nº 348 / 2013.....	89
26. Ley del Libro y la Lectura “Oscar Alfaro”, Nº 366 / 2013.....	90

27. Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, Nº 450 / 2013.....	91
28. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Nº 530 / 2014	92
29. Ley Código Niña, Niño y Adolescente, Nº 548 / 2014	94
30. Ley Plan De Desarrollo Económico y Social 2016-2020: En el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien, Nº 786 / 2016.....	96
31. Anexo. Ley Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020: en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien	96
3.3 DECRETOS SUPREMOS	99
32. Decreto Supremo Nº 23036 / 1992 (Programa de Educación Intercultural Bilingüe)	101
33. Decreto Supremo Nº 23886 / 1994 (Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano).....	101
34. Decreto Supremo Nº 23950 / 1995 (Organización Curricular)	102
35. Decreto Supremo Nº 25203 / 1998 (Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia).....	110
36. Decreto Supremo Nº 25232 / 1998 (Cambio de Dirección Departamental de Educación a Servicio Departamental)	111
37. Decreto Supremo Nº 25894 / 2000 (Reconoce como Idiomas Oficiales Lenguas Indígenas).....	111
38. Decreto Supremo Nº 28526 / 2005 (Licencia de Funcionamiento de Radiodifusión Comunitaria)	112
39. Decreto Supremo Nº 29272 / 2007 (Documentos Misceláneos).....	112
40. Decreto Supremo Nº 29664 / 2008 (Creación de Universidades Indígenas).....	114
41. Decreto Supremo Nº 29894 / 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.....	117
42. Decreto Supremo Nº 9 / 2009 (Creación de Escuela Boliviana Intercultural de Música)	119
43. Decreto Supremo Nº 64 / 2009 (Creación de Instancia de Participación Ciudadana)	120
44. Decreto Supremo Nº 156 / 2009 (Creación del Sistema Plurinacional de Formación de Maestros/as)	120
45. Decreto Supremo Nº 762 / 2011 Reglamento de Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación	121
46. Decreto Supremo Nº 1313 / 2012 (Funcionamiento del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas)	121
47. Decreto Supremo Nº 2477 / 2015 (Reglamentación Aplicación de la Ley Nº 269/2012)	123
3.4 RESOLUCIONES MINISTERIALES	127
48. Resolución Ministerial Nº 051 / 2008 (Instituto Tecnológico Comunitario, Indígena Originario).....	129
49. Resolución Ministerial Nº 172 / 2008 (Educadora Intercultural Bilingüe Quechua-Castellano)	129
50. Resolución Ministerial Nº 141 / 2008 (Instituto Superior de Lenguas y Culturas Originarias INSLECO)	130
51. Resolución Ministerial Nº 172 / 2008 (Instituto Superior de Formación Intercultural Khana Marka S.R.L.)	130
52. Resolución Ministerial Nº 691 / 2008 (Instituto Tecnológico Indígena, Originario y Campesino de la Cordillera)	131
53. Resolución Ministerial Nº 076 / 2009 (Academia de Lenguas Nativas Tawantinsuyu)	132
54. Resolución Ministerial Nº 143 / 2009 (Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de las tres Universidades Indígenas Bolivianas).....	132
55. Resolución Ministerial Nº 144 / 2009 (Planes y Programas Académicos para las tres Universidades Indígenas Bolivianas).....	133
56. Resolución Ministerial Nº 131 / 2010 (Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación) ...	134
57. Resolución Ministerial Nº 138 / 2011 (Maestría y Diplomado en Educación Sociocomunitaria Descolonización).....	135
58. Resolución Ministerial Nº 674 / 2011 (Malla Curricular de la Carrera de Lengua Originaria)	135
59. Resolución Ministerial Nº 684 / 2012 (Currículo Regionalizado Chiquitano)	136
60. Resolución Ministerial Nº 685 / 2012 (Currículo Regionalizado Guarani).....	136
61. Resolución Ministerial Nº 686 / 2012 (Currículo Regionalizado Quechua).....	137
62. Resolución Ministerial Nº 687 / 2012 (Currículo Regionalizado Ayoreo).....	137
63. Resolución Ministerial Nº 688 / 2012 (Currículo Regionalizado Aymara)	137
64. Resolución Ministerial Nº 689 / 2012 (Currículo Regionalizado Guarayo).....	138
65. Resolución Ministerial Nº 690 / 2012 (Currículo Regionalizado Mojeño)	1138
66. Resolución Ministerial Nº 069 / 2013 (Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial)	139
67. Resolución Ministerial Nº 578 / 2013 (Currículo Regionalizado de la Nación Uru)	139
68. Resolución Ministerial Nº 052 / 2014 (Currículo Regionalizado Afroboliviano)	140
69. Resolución Ministerial Nº 519 / 2014 (Currículo Regionalizado Maropa).....	140
70. Resolución Ministerial Nº 459 / 2015 (Reglamento Específico para la	

Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado de la Universidad Indígena Boliviana).....	140
71. Resolución Ministerial Nº 1000 / 2015 (Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos De Pueblos Originarios – CEPOS).....	141
72. Resolución Ministerial Nº 1030 / 2015 (Currículo Regionalizado del Pueblo Yaminagua)	144
73. Resolución Ministerial Nº 1031 / 2015 (Currículo Regionalizado del Pueblo Tacana	144
74. Resolución Ministerial Nº 1040 / 2015 (Currículo Regionalizado del Pueblo Machineri.....	145
75. Resolución Ministerial Nº 01 / 2016 (Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016 Subsistema de Educación Regular).....	145
76. Resolución Ministerial Nº 01 / 2016 (Normas Generales para la Gestión Educativa 2016 Subsistema de Educación Alternativa y Especial).....	148
77. Resolución Ministerial Nº 303 / 2016 (Currículo Regionalizado del Pueblo Kabineña).....	149
78. Resolución Ministerial Nº 0053 / 2017 (Currículo Regionalizado del Pueblo Chácobo)	149
79. Resolución Ministerial Nº 0179 / 2017 (Currículo Regionalizado de la Nación Indígena Leco).....	150
80. Resolución Ministerial Nº 2427 / 2017 (Reglamento Específico de Acreditación a Instituciones para la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia).....	150
81. Resolución Ministerial Nº 2447 / 2017 (Currículo Regionalizado de la Nación Ese Eja)	153
82. Resolución Ministerial Nº 2448 / 2017 (Currículo Regionalizado de la Nación Baure)	154
3.5 RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.....	155
83. Resolución Administrativa Nº 11/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Aymara).....	157
84. Resolución Administrativa Nº 16/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Quechua)	159
85. Resolución Administrativa Nº 19/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Afroboliviano).....	167
86. Resolución Administrativa Nº 21/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Guaraní)	160
87. Resolución Administrativa Nº 23/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tsiman)	161
88. Resolución Administrativa Nº 25/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Movima)	162
89. Resolución Administrativa Nº 26/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Mojeño Ignaciano)	163
90. Resolución Administrativa Nº 32/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Chiquitano).....	164
91. Resolución Administrativa Nº 13/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Itonama).....	165
92. Resolución Administrativa Nº 14/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tacana)	166
93. Resolución Administrativa Nº 17/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Machineri)	167
94. Resolución Administrativa Nº 19/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Yaminawa).....	168
95. Resolución Administrativa Nº 24/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Moré)	169
96. Resolución Administrativa Nº 27/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Cavineño)	170
97. Resolución Administrativa Nº 28/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Trinitario).....	171
98. Resolución Administrativa Nº 35/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Guarayo)	712
99. Resolución Administrativa Nº 15/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tapiete)	173
100. Resolución Administrativa Nº 20/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Uru).....	173
101. Resolución Administrativa Nº 27/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ese Eja).....	174
102. Resolución Administrativa Nº 30/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Mosetén)	174
103. Resolución Administrativa Nº 32/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Yuracaré)	175
104. Resolución Administrativa Nº 009/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Sirionó)	175
105. Resolución Administrativa Nº 011/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ayoreo)	176
106. Resolución Administrativa Nº 012/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Baure).....	176
107. Resolución Administrativa Nº 020/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Leco).....	177
108. Resolución Administrativa Nº 025/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Chácobo).....	177
110. Resolución Administrativa Nº 031/2016 (Creación del Instituto de Lengua Y Cultura del Pueblo Canichana).....	178
111. Resolución Administrativa Nº 10/2017 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Weenhayek).....	178
112. Resolución Administrativa Nº 22/2017 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Maropa)	179
113. Resolución Administrativa Nº 35/2017 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la nación Bia Yuqui)	179
3.6 CONVENIOS INTERNACIONALES.....	181
114. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 / 1966 (Carta Internacional de Derechos Humanos). Ratificado por Bolivia en 198.....	183

115. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño/ 1989 (Los niños tienen los mismos derechos que los adultos, enfatiza que requieren de protección especial). Ratificado por Bolivia en 1990	184
116. Declaración Mundial sobre Educación Para Todos: “Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje” / 1990 (Todas las personas deben satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Resalta la utilidad y validez de los saberes tradicionales y del patrimonio cultural autóctono)	186
117. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes N°169 de la Organización Internacional del Trabajo / 1989 (Derechos de trabajo de los pueblos indígenas y tribales y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación). Ratificado por Bolivia en 1991	188
118. Marco de Acción de Dakar / 2000 (Educación básica para todos los ciudadanos y todas las sociedades)	191
119. Declaración Del Milenio / 2000 (Compromiso para instrumentar metas que, entre otros, coadyuven a la disminución de la pobreza y el cumplimiento de derechos humanos)	191
120. Declaración de Cochabamba y Recomendaciones sobre Políticas Educativas al inicio del siglo XXI / 2001 (Balance de los logros obtenidos, así como los incumplimientos de los objetivos del Proyecto Principal de Educación. Recomendaciones sobre políticas educativas al inicio del siglo XXI)	193
121. Encuentro de Educación Secundaria de Santo Domingo / 2003 (Lograr una educación para todos, respetar las características de los alumnos, su diversidad y la de su medio social, apoyar a aquellos con necesidades educativas especiales o provenientes de entornos social y culturalmente desfavorecidos)	197
122. Cumbre Mundial / 2005 (Reafirma adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Reafirma la Declaración del Milenio)	198
123. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas / 2007 (Derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación y promueve plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a la diversidad). Ratificado por Bolivia en 2007.....	199
124. Objetivos de Desarrollo del Milenio / 2000 (Establece ocho Objetivos de Desarrollo y 18 metas cuantificables en la lucha contra la pobreza para el año 2015)	201
125. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible / 2015 (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 17 Objetivos y 169 metas para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático).....	202

IV. CRONOLOGÍA NORMATIVA 205

4.1 Cronología de la normativa sobre Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe desde 1982 hasta 2107..... 207

V. ANEXOS

La versión digital de la presente publicación contiene los enlaces de las normas inextensas en formato PDF.

Al hacer click sobre el titular de la norma correspondiente, se abrirá la norma correspondiente en Acrobat (PDF) para consulta de la norma inextensa.

Presentación

Tenemos el agrado de poner a disposición del pueblo boliviano la *“Evolución del marco legal de la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en Bolivia”* acaecida durante los últimos 25 años, tarea por primera vez realizada y que tiene doble finalidad. Por una parte, contar con una sistematización de la normativa que permita observar los avances que han logrado las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, en el ámbito de la educación. Por otra parte, constituir un contexto para la construcción de un sistema de indicadores que permita medir periódicamente los avances en la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe.

El rol protagónico que las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas tienen en la sociedad boliviana es producto de su lucha secular contra el Estado colonial que nunca les fue benevolente. Al contrario, toda mejora fue arrancada a fuerza de convicción, intuyendo que la lucha por la conservación de sus formas de vida, saberes, costumbres y culturas no estaba reñida con sus derechos ciudadanos.

En 2006, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas democráticamente se hacen del gobierno e inician un histórico proceso de cambio que se ratifica con la puesta en marcha de una Asamblea Constituyente y la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado que funda el Estado Plurinacional de Bolivia en 2009.

En este nuevo Estado Plurinacional las naciones y pueblos indígena originarios no disputan una asimilación a la sociedad boliviana, pues hacen prevalecer su preexistencia a la llegada de los conquistadores europeos e instituyen una sociedad inclusiva donde todos los seres humanos son iguales, no obstante sus diferencias económicas, étnicas y culturales. En consecuencia, no buscan que la colonialidad reconozca a sus culturas, sino que instauran una sociedad plurinacional, pluriétnica y pluricultural que se basa en el respeto mutuo y sin jerarquías.

La Bolivia actual es intracultural, intercultural y plurilingüe, hace uso de sus idiomas y respeta sus culturas en todos los ámbitos como resultado de un mandato constitucional que el Estado pone en práctica mediante sus cuatro órganos de poder.

Acorde con el proceso de cambio que busca el vivir bien se instaura la revolución educativa. En 2010 se promulga la Ley N°70 de la Educación *“Avelino Siñani – Elizardo Pérez”* basada en una concepción descolonizadora, única, diversa, inclusiva, participativa, productiva, intracultural, intercultural y plurilingüe que genera cambios sustanciales en los procesos educativos de todos los bolivianos, sin ningún tipo de discriminación.

Antes de la fundación del Estado Plurinacional la educación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas no era más que un programa de alfabetización castellana convertido en educación intercultural y bilingüe, eventualmente financiado por alguna agencia de cooperación.

Ahora el Sistema Educativo Plurinacional, además de formar a todos de los estudiantes a partir de un Currículo Base, prevé se puedan elaborar un Currículo Regionalizado y un Currículo Diversificado que tomen en cuenta la cultura y el idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, para así adecuar los contenidos educativos a las necesidades de estas poblaciones. Esta voluntad del pueblo y de nuestro gobierno, ubica a Bolivia entre los países con mayores avances en la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe.

Reiterando nuestro compromiso de esfuerzo cotidiano por mejorar la educación de todas y todos los bolivianos sin ningún tipo de discriminación, ponemos en sus manos este documento con la seguridad de que contribuirá a la Revolución Educativa.

Roberto Iván Aguilar Gómez
Ministro de Educación

I

Introducción



IRAS
RA

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. Introducción

El presente documento recoge los avances del marco legal que hace a la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en Bolivia durante los últimos 25 años. Se trata de una sistematización que muestra de manera literal los contenidos de más de 120 normas oficiales: la Constitución Política del Estado, 29 leyes, 16 decretos supremos, 35 resoluciones ministeriales, 31 resoluciones administrativas y 12 convenios internacionales.

Metodológicamente la información se presenta a partir del tipo de emisor: en primer lugar, se ordena el marco legal que ha establecido el Estado boliviano; en segundo lugar, los acuerdos internacionales en los que es signatario Bolivia. En el caso de la normativa nacional el periodo de recopilación abarca desde 1992 hasta 2017, en tanto que para los acuerdos internacionales el lapso se extiende desde 1982 hasta 2017.

La legislación seleccionada denota la intencionalidad de las políticas públicas dirigidas a la educación y al desarrollo de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. A su manera, cada una de las normas evidencia que en Bolivia desde 2006 la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe se ha convertido un tejido legal transversal que garantiza las importantes transformaciones producidas en la educación, en tanto pilar del paradigma del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

Predominantemente dichas normas se relacionan de manera directa con la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe, no obstante, existe un pequeño grupo cuya relación es indirecta. Los temas de referencia son de lo más diverso, a saber: Estado Plurinacional; Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación; Derechos y políticas lingüísticas; Priorización de la capacitación de maestras y maestros para el manejo de idiomas oficiales del Estado e idiomas extranjeros; Participación y control social de la padres y madres de familia, de la juventud, y de la comunidad en su conjunto; Patrimonio cultural; Derechos de los niños, niñas y adolescentes; Políticas y estrategias de transformación del sistema educativo; Creación de Universidades Indígenas; Creación de la Escuela Boliviana Intercultural de Música; Sistema Plurinacional de Formación de Maestros; Funcionamiento del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas; Maestría y diplomado en educación sociocomunitaria y descolonización; Reglamento de participación social comunitaria de los Consejos Educativos de los Pueblos Originarios; Currículos Regionalizados de las naciones originarias; Creación de Institutos de Lengua y Cultura de naciones y pueblos originarios, etc.

La sistematización se divide en siete apartados ordenados según emisor, jerarquía y fecha. El primero está dedicado a la revisión de la Constitución Política del Estado, se han seleccionado artículos referidos tanto a la educación como a otros derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; esto permite visualizar el contexto en el cual se viene desarrollando la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe. El segundo acápite contiene todas las leyes del Estado sobre el tema, el tercero compila los decretos supremos, el siguiente las resoluciones ministeriales, luego vienen las resoluciones administrativas, el sexto capítulo muestra los convenios internacionales, a manera de epílogo se despliega un esquema con la cronología de la evolución normativa. Finalmente, en un anexo se compilan de manera íntegra todas y cada una de las normas sistematizadas.

La forma de presentación de la información tiene la virtud de ser una transcripción textual de la normativa, se omite cualquier tipo de comentario. La exposición respeta la estructura de cada tipo norma: título, capítulo, objeto y contenido, según corresponda. En caso que la norma carezca de nombre oficial específico, el motivo principal de la misma se anota entre paréntesis. El diseño y la diagramación coadyuvan la lectura con recursos cromáticos otorgando un color específico a cada tipo de norma. La dinámica interactiva de la sistematización facilita la consulta de las normas según la necesidad específica que tenga el lector, además se vincula el texto transcrito con el archivo que contiene la norma completa. Se han cuidado todos los detalles a fin de que los contenidos sean útiles y de fácil acceso para los usuarios.

A fin de brindar una retrospectiva sobre la evolución de la normativa en Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en Bolivia, la sistematización viene antecedida por una reseña histórica que contextualiza las principales características económicas y políticas de las sociedades que han desfilado por la historia de Bolivia desde el siglo XX, poniendo en relieve las concepciones que dichas sociedades tenían acerca de la educación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. La revisión comienza con el periodo liberal postguerra federal hasta la tercera década del siglo XX, luego describe lo acontecido entre la Guerra del Chaco y la Revolución Nacional de 1952, seguidamente revisa el nacionalismo revolucionario e inmediatamente después la etapa neoliberal, finalmente delinea el proceso de cambio en el Estado Plurinacional.

II

Reseña histórica





BANDA
ESTUDIANTIL
UNIDAD EDUCATIVA

BANDA
ESTUDIANTIL
UNIDAD EDUCATIVA

2. Reseña histórica de la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe

Los derechos educativos que actualmente tienen las naciones y pueblos indígena originarios en muchas regiones del planeta resultan de constantes luchas por su liberación, identidad y desarrollo.

Bolivia no es la excepción. La formulación y aplicación de políticas de Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en favor de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, no se ha de entender como un acto de concesión desde el Estado, menos como un mero proceso técnico; ha de comprenderse, sobre todo, como resultado de largas luchas sociales.

La evolución de la normativa referida a la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe manifiesta determinadas correlaciones de fuerzas en el enfrentamiento de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas contra el colonialismo del Estado nacional. Expresa las maneras en que estos pueblos han venido superando las dinámicas de opresión colonialista de las élites que detentaban el poder, y cómo —una vez en el poder y habiendo conquistado sus históricas reivindicaciones— dichos pueblos están implementado su educación desde su propia perspectiva.

2.1 Sociedad y educación de las naciones y pueblos indígena originarios en el siglo XX

2.1.1 El liberalismo y las primeras experiencias

Los años que marcan el final del siglo XIX y el principio del siglo XX encuentran a Bolivia en el intento de reorganizarse luego de las pérdidas territoriales que resultaron de los conflictos bélicos con Chile y Brasil. Al mismo tiempo, asimilando el cambio de la ciudad sede de gobierno como consecuencia de la denominada guerra federal, en la que los indígenas jugaron un rol determinante.

Un patrón de acumulación primario exportador de capitalismo desigual y combinado caracteriza la estructura de la economía. Sin perjuicio de ello, la industria de la goma adquiere importancia en la generación de ingresos, la minería transita de la plata al estaño conservando su preeminencia económica y el agro asienta su impronta latifundista. Ligada a quienes detentan el poder desde esas actividades, en las principales ciudades se fortalece una élite chola en medio de artesanos, industriales, comerciantes y financistas, que no tienen mayor dinamismo que el marcado por la extracción de materias primas. Por su parte, las naciones y pueblos indígena originarios son mantenidas en condición de sometimiento, como dotadoras de fuerza de trabajo barata y carentes de derechos ciudadanos, organizadas en economías de autosubsistencia, pero siempre sujetas a la expropiación de sus tierras.

En el ámbito político el voto es calificado, excluye del ejercicio democrático a personas iletradas, no propietarias, sin renta fija, mujeres e indígenas. Los partidarios del liberalismo desplazan a los conservadores después de aproximadamente dos décadas de gobierno, aunque el Estado no deja de ser clientelar y elitista. El ejército es desorganizado y caudillista, carente de profesionalismo pero capaz de influir en la política.

Este periodo de postguerra federal es uno de los más difíciles de la relación entre las élites urbanas y las masas originarias e indígenas, particularmente en occidente —durante la década de 1910— cuando la represión terrateniente provoca una intensa migración aymara hacia las ciudades, que a la postre devino en la formación de los gremios indígenas de albañiles, picapedreros, lecheras, matarifes y carniceros. Se vislumbran también los primeros sindicatos.

En el tránsito del cambio de siglo, las naciones y pueblos indígena originarios fundan las Escuelas Clandestinas, paso significativo en su afán por aprender a leer y escribir. Al ser una expresión más de la resistencia comunitaria frente a los gobiernos liberales, estos espacios son reprimidos por latifundistas, autoridades y vecinos de los pueblos.

La primera década del siglo XX muestra un gobierno que enfatiza la importancia de la educación pública. Entre otras medidas se contempla el fortalecimiento de la instrucción de los indígenas, a la sazón, 'civilizarlos' mediante una castellanización mecánica para poder incorporarlos a la sociedad de manera más productiva. La Cartera de Estado responsable de esta tarea es aquella encargada de los asuntos rurales y agrarios.

En 1907, los indígenas le arrancan al gobierno una ley para la creación de 47 Escuelas Ambulantes para las comunidades indígenas. En ellas, cada maestro atiende varios ayllus con derecho a una recompensa pecuniaria por cada alumno de cualquier sexo que consiga leer, realizar las cuatro operaciones de aritmética, conocer la doctrina cristiana y hablar el español. En este periodo sobresalen Adela Zamudio y Franz Tamayo, éste último en 1910 publica su célebre Creación de la Pedagogía Nacional, una crítica tanto al carácter europeizado de la educación y de la formación de maestros, como a la carencia de una perspectiva pedagógica propia como país.

Ese mismo año, el gobierno funda en la ciudad de La Paz una Escuela Normal para indígenas cuyo pronto fracaso radica en que la escuela del indígena no podía funcionar fuera del ambiente natural de este sujeto social. La intención es llevada a Guaqui donde se crea la Escuela de Agricultura con la misión de preparar maestros para las escuelas de indígenas, pero la falta de tierras obligó a una enseñanza libresca y verbalista. Luego la escuela se traslada a Kullta, cerca de Patacamaya, pero tampoco tuvo éxito. Al igual que en el caso de las normales rurales de Umala (1915), Puna (1917) y Sacaba (1919), entre otras, la burocracia demostró ser ineficiente para su administración.

A partir de 1914, los caciques gestionaron ante las autoridades la instalación de Escuelas Indígenales que debían ser sostenidas por el Estado, aunque, en los hechos, algunas de ellas fueron sostenidas por las propias comunidades. En 1919, el Ministerio de Instrucción decreta que la educación de la raza indígena se efectuará en tres clases de institutos sostenidos por el Estado: las Escuelas Elementales, las Escuelas de Trabajo y las Escuelas Normales Rurales. Hacia 1920, Marcelino Llanqui destacado cacique y profesor ambulante instala dos Escuelas Indígenales en Jesús de Machaca. Por 1930 Eduardo Leandro Nina Quispe funda la Sociedad República del Qullasuyu tomando como base el gremio de matarifes y llega a dirigir ocho Escuelas Indígenales en diferentes cantones del departamento de La Paz. En la provincia Umasuyus, el cacique apoderado Rufino Willka se ocupa de instalar Escuelas Indígenales en la región lacustre de Achacachi, de las cuales surgió la Escuela Ayllu de Warisata en 1931. Desde 1936 en Potosí, Caiza D aportó con el enriquecimiento del concepto y procedimiento del Sistema Nuclear, Seccional y la formación de Educadores Indígenas, que se plasmaría en la célebre Normal Indígena.

2.1.2 La Guerra del Chaco y la Escuela Ayllu de Warisata

La década de 1930 está marcada por los impactos de la gran crisis económica de 1929 y de la Guerra del Chaco, cuyas consecuencias sobre la población indígena fueron distintivamente duras.

En occidente los efectos negativos de la crisis pronto se transmiten con rudeza a la población indígena. Luego, a medida que las bajas del frente de batalla tomaron importancia y ante la negativa de las élites para enviar a sus proles a defender la patria, los indígenas que quedan en las comunidades de occidente son prácticamente capturados y obligados al reclutamiento —no obstante que de manera voluntaria las comunidades contribuyeron con víveres al ejército y enlistaron a los que correspondía—, quienes quedan en las comunidades se ven forzados a priorizar la continuidad de las actividades productivas empleando estrategias de emergencia.

Los indígenas de oriente, particularmente del Chaco, además de ser reclutados mediante coacción, ven invadido su territorio y son abusados por ambos ejércitos, las comunidades quedan diezgadas por virus ajenos a ellos, infecciones estomacales y otras enfermedades que lleva la guerra, asimismo, son colonizados cuando tratan de asimilarse a otras poblaciones civiles, quedando sus culturas alteradas y al borde de la extinción.

El comportamiento honroso de los indígenas durante la guerra, añadido al sufrimiento padecido, contribuye para que el periodo postbélico sea políticamente significativo para ellos. Su reintegración, sea en sus comunidades de origen o en los principales centros productivos, les permite formar parte de los sindicatos campesinos, mineros, fabriles, etc., desde donde coadyuvan a las luchas por sus reivindicaciones.

Si bien durante los años de guerra la concurrencia de los indígenas a las escuelas merma notablemente, la alfabetización no deja de ser un arma valiosa para la defensa de sus comunidades y para evitar la expropiación de sus tierras. Así, son los propios indígenas quienes impulsan la apertura de Escuelas Indígenales.

Entre 1931 y 1938 sobresale la experiencia de la Escuela Ayllu de Warisata, fundada por el amauta Avelino Siñani y el profesor Elizardo Pérez, en común acuerdo con la comunidad de Warisata y con aquiescencia del gobierno. En criterio de sus fundadores la escuela del indígena debe estar ubicada en el ambiente donde éste vive; no debe limitarse a alfabetizar, debe ser activa y poseer contenido social y económico; los padres de familia deben cooperar en su construcción con su propio trabajo y cediendo tierras como tributo a la obra de su cultura; también debe irradiar su acción a la vida de la comunidad y atender al desarrollo armónico y simultáneo de todas las aptitudes del niño en su proceso educativo.

La Escuela Ayllu de Warisata propone la creación de un modelo educativo liberador y productivo, postula la redención del indio sobre la base de cuatro pilares: 'aula, taller, chacra y ulaka', imbricando la información, la formación y la capacitación en una propuesta pedagógica integral e histórica en su concreción y desarrollo. Una respuesta audaz en beneficio de las comunidades indígenas y un modelo de lucha contra la exclusión, explotación y sometimiento.

Warisata constituye la experiencia más importante en la creación de una educación que surge desde las culturas y comunidades americanas. Su propuesta educativa está orientada a las actividades de la vida, del trabajo y la producción. Se sustenta en la organización social aymara como base de recuperación de la cultura andina, propugna una educación que sea el instrumento de la reconstrucción social del pasado y de liberación social del presente.

No es de interés para la Escuela Ayllu de Warista el desarrollo de programas escolares formales. Ella busca vincular el aprendizaje con la producción, se trata de una experiencia pedagógica-taller sostenida por la organización social del ayllu. Recupera una forma de vida bajo las enseñanzas ancestrales de Los Andes. La escuela de la vida, la enseñanza natural, hablar el lenguaje del universo, aprender el lenguaje de las plantas, del viento, de las nubes, de los insectos, del río, de las estrellas, de la vida. Una escuela de convivencia comunal, plenamente bajo los referentes del mundo andino. Su lógica de enseñanza es una forma práctica de convivir en armonía con todo lo que existe, de entender que todo lo que existe es muy importante para la armonía del todo.

En este marco, las autoridades son elegidas por consenso y en forma rotativa. No es una administración educativa con una concepción elitista y burocrática, propone la administración comunal del Parlamento de Amautas, cuyo poder emana desde abajo articulando asambleas comunales y supracomunales. Espacios de decisión donde el poder no es unipersonal, sino colectivo-comunal.

Las Escuelas Indígenales en este periodo posibilitan la defensa de las tierras pertenecientes a las comunidades al facilitar el acceso a las leyes mediante la alfabetización. Al mismo tiempo, dichas Escuelas coadyuvan a la reproducción de la vida comunitaria al vincular la escuela con la comunidad, fortalecen la identidad a través del aprendizaje activo, reflexivo, creativo y transformador. En Warisata es notable cómo el proceso educativo-productivo de la Escuela Ayllu fortalece a la comunidad en tanto relación social y, con ella, el poder de sus autoridades.

La actuación de los indígenas en las arenas del Chaco provoca una transformación en la conciencia social de una parte de los bolivianos. Obliga a los gobiernos de postguerra a intentar cambiar la educación para dar a los indígenas un sentido de pertinencia nacional, además de aumentar la cantidad de escuelas para indígenas mandando a los terratenientes abrirlas en sus haciendas. Contrariamente, otra parte de la sociedad garantiza la continuidad del pongueaje como forma de explotación de la fuerza de trabajo indígena y mantiene invariable el menosprecio hacia los valores culturales, sociales y económicos de los indígenas. Las élites que se benefician de la explotación de los indígenas, fundamentalmente los latifundistas, boicotean las Escuelas Indígenales ante el peligro potencial que representan para el orden establecido y presionan al gobierno hasta lograr el cierre de la icónica Warisata en 1938.

A pesar de la pérdida de la Escuela Ayllu de Warisata, el movimiento de los indígenas por la ampliación del acceso a la alfabetización es incontenible. En la década de 1940 se unifica la escuela rural con la escuela indígena conformando la educación rural bajo un mismo contenido y metodología, que a su vez son distintos a los de la educación urbana, en consecuencia, geográficamente se mantienen las deferencias en la calidad educativa. Al final del periodo la necesidad de generar mayores capacidades técnicas en los trabajadores, principalmente en el área rural, continúa siendo prioritaria.

2.1.3 El Código de la Educación de la Revolución Nacional y el Manifiesto de Tiahuanaco

En el proceso de desenvolvimiento de la sociedad boliviana durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de la población reiteradamente cuestiona —cada vez con mayor severidad— el poder económico y político de la rosca minera que maneja el país según los intereses de los denominados Barones del Estaño —Patiño, Hochschild y Aramayo—. De igual manera se observan los privilegios de los terratenientes y otras élites urbanas.

La fuerza que toman los sindicatos vinculados a los partidos de izquierda marca los avances en las reivindicaciones de la clase obrera. La toma de haciendas por parte de campesinos e indígenas en algunas regiones del país refleja que en el área rural la evolución de la conciencia política y el grado de organización no es menor. Represiones

violentas y masacres son la respuesta desde el Estado, que soporta divisiones en las élites gobernantes ante la crisis del patrón de acumulación y del modelo de formación social predominantes. El descontento siempre creciente de indígenas, obreros y trabajadores orienta sus luchas reivindicativas en sentido de que la propiedad de las minas pase al Estado y la tierra a los indígenas.

La Revolución Nacional de 1952 resuelve de forma violenta la crisis económica, política y social que había madurado durante décadas. La nacionalización de las minas, el voto universal y la reforma agraria inician una nueva forma de relacionamiento entre las diferentes clases sociales, incluidas las naciones y pueblos indígena originarios. El Estado se transforma en el principal actor de la economía, encargado de desarrollar el país por la vía capitalista a través de sus empresas y del apoyo directo e indirecto a los empresarios privados nacionales. El gobierno nacionalista propone la alianza de clases como ideología para permitir la integración del indígena a una sociedad mestiza. La categoría de campesino de manera artificial busca crear una identidad común, que a la vez oculte las múltiples particularidades económicas, sociales y culturales existentes entre las varias naciones y pueblos indígena originarios. No obstante se han liberado jurídicamente del pongueaje, los indígenas son tratados como ciudadanos de segunda categoría.

Durante los primeros años de la Revolución los más importantes problemas de la educación boliviana y sus posibles soluciones son debatidos por diferentes sectores sociales, resultando en 1955 la promulgación del Código de la Educación Boliviana. El Código recoge los avances realizados hasta entonces y establece los lineamientos generales del modelo de educación que ha de predominar en la segunda mitad del siglo XX. En el Estado Nacional la educación se orienta hacia la homogenización y se convierte en función suprema de éste porque es derecho del pueblo e instrumento de liberación. La universalización de la educación busca la alfabetización de la población indígena para su incorporación al mercado y la sociedad.

Acorde a los objetivos del modelo de la Revolución Nacional, la educación busca cualificar las capacidades productivas de los indígenas mediante la alfabetización y la educación técnica. El derecho universal a la educación supone que todo analfabeto tiene la obligación de aprender a leer, escribir y manejar las operaciones aritméticas básicas. La educación técnica enfatiza en las actividades agropecuarias, industriales y femeninas. Sin embargo, la calidad, los contenidos y las metodologías de la educación de masas no mejoran.

El castellano es el idioma mediante el cual se realiza la integración nacional. Si el caso amerita la alfabetización puede hacerse en lengua vernácula utilizando alfabetos fonéticos que guarden la mayor semejanza posible con el alfabeto del idioma castellano, pero la castellanización es imprescindible. El Código de la Educación desarrolla un capítulo para la Educación Campesina que busca la instrucción del indígena a fin de incorporarlo a una sociedad capitalista más dinámica y liderada por el Estado. Pretende tecnificar al indígena, y en su afán de otorgarle ciudadanía desvela su concepción colonialista al proponer cambiar sus creencias y costumbres —por ejemplo, las supersticiones o el uso de la coca— por considerarlas impropias. El Ministerio de Asuntos Campesinos continúa siendo responsable de la Educación Fundamental Campesina.

Durante las dictaduras militares se intentaron varias modificaciones al Código de la Educación. En 1968, 1970, 1973 y 1978 se consideran tangencialmente las características culturales y lingüísticas con el subterfugio de mejorar la alfabetización de la población indígena, pero en ningún caso se llega a realizar cambios sustanciales.

Un hecho sobresaliente es que, desde la clandestinidad, en 1973 aparece el Manifiesto de Tiahuanaco, documento histórico en el desarrollo político del movimiento indígena. A tiempo de denunciar la miseria en las condiciones de vida del indio observa que la Educación Campesina es una catástrofe nacional con serios problemas en el contenido

de sus programas y deficiencias graves en la dotación de medios. Cuestiona que el sistema escolar rural no ha partido de los valores culturales indígenas y que sus programas responden a ideas y métodos importados del exterior. Ajena a la realidad indígena no sólo en la lengua, sino también en la historia, en los héroes, en los ideales y en los valores que transmite, la Educación Campesina es una nueva forma sutil de dominación y anquilosamiento. El Manifiesto critica que en las Normales Rurales la enseñanza sea desarraigada tanto en lo que se enseña como en los que enseñan, y que la educación técnica sea casi nula para el indígena.

El Manifiesto de Tiahuanaco señala que la revolución en el campo no está hecha, que tienen que hacerla los propios indígenas enarbolando de nuevo los estandartes y los grandes ideales de Tupaj Katari, de Bartolina Sisa y de Willca Zarate. Reconoce que prácticamente todo está por hacer y no pide que otros hagan por ellos, sino que se les deje hacer y se colabore al gran ideal de liberación de aymaras y quechuas. Plantea su deseo de vivir íntegramente con sus propios valores sin despreciar en lo más mínimo la riqueza cultural de otros pueblos.

Una vez reconquistada la democracia, en 1983 el gobierno aprueba un Plan Nacional de Alfabetización y Educación Popular que recomienda desarrollar programas de alfabetización con metodologías adecuadas a las peculiaridades culturales y etnolingüísticas de la población y la realidad boliviana, vinculando la alfabetización con la educación popular y las políticas de desarrollo.

Diagnósticos realizados en 1985 y 1989 por gobiernos neoliberales revelan que la mala calidad educativa en el país responde, entre otras causas, a la obsolescencia de los métodos y contenidos del currículum, las debilidades en la formación de los maestros, infraestructuras y equipamientos inadecuados e insuficientes, la falta de pertinencia cultural y lingüística en la educación rural. Argumentos que servirán de base para la reforma de 1994.

Más allá de los problemas de calidad que supone tratar de garantizar la oferta educativa a diferentes niveles en todo el territorio nacional, las cuatro décadas de vigencia del Código de la Educación representan un avance extraordinario en la expansión del acceso a la alfabetización, particularmente para la población indígena que vive en el área rural y/o que migra al área urbana. La masificación en la alfabetización y el acceso de unos pocos a otros niveles educativos coadyuvan a la inserción paulatina de los indígenas en la vida económica, cultural, social y política del país.

2.1.4 La Reforma Educativa Neoliberal y la Educación Intercultural Bilingüe

Tras 18 años de resistencia popular, la derrota de las dictaduras militares a principios de la década de 1980 se inscribe en un contexto de crisis mundial. Además, la reconquista de la democracia también es acompañada por el agotamiento del modelo de la Revolución Nacional. El mal uso de los recursos públicos, la contracción de la economía, los elevados déficits fiscal y comercial, el crecimiento y no pago de la deuda externa, la escasez, la hiperinflación, provocan en la sociedad descontento generalizado con movilizaciones permanentes.

La inusitada caída en el precio internacional de los minerales de 1985 crea el escenario propicio para el cambio de modelo. El gobierno implanta medidas de ajuste estructural orientadas a detener la hiperinflación y el déficit fiscal, la intención última es desplazar al Estado de su rol hegemónico en la economía para imponer un sistema de libre mercado que sienta como principal actor al capital privado transnacional. El despido masivo —relocalización—, la flexibilización laboral y la represión política, son los mecanismos utilizados para desorganizar a los trabajadores e imponer un régimen de privatizaciones del patrimonio estatal. Desde entonces el Decreto Supremo 21060 define, por encima del marco constitucional y normativo, los lineamientos básicos de las políticas económicas y sociales en el país, así como los valores y el comportamiento de las relaciones sociales entre los bolivianos, y de estos con los extranjeros.

A fin de volver al país atractivo para la inversión extranjera, reformas estructurales en todos los sectores de la economía y en la administración del Estado otorgan insuperables ventajas al capital privado transnacional. El libre comercio hacia dentro y hacia fuera de las fronteras destruye la economía campesina, la migración hacia las ciudades del interior del país y/o hacia el extranjero es masiva. La flexibilización laboral se impone con prepotencia y se contrae la capacidad de la economía para generar empleo de calidad. Las estrategias de sobrevivencia dan rienda suelta a la iniciativa individual, saturan la microproducción, el comercio y el transporte. Con demagogia se persuade de la posibilidad de resultar ganadores con la inserción 'competitiva' en una economía global dominada por transnacionales. La desregulación de los mercados y la libertad de comercio terminan por convertir al ciudadano en consumidor con ideología individualista. Ahora cada quien accede sólo a lo que puede pagar y vela únicamente por sí mismo.

La educación se considera un servicio, para el individuo representa una inversión que ha de reeditar mayores ingresos a futuro. El individuo es considerado capital humano, mejor educación equivale a incrementos en la productividad que pueden redundar en mayor crecimiento económico. Mejoras en la educación también pueden ocasionar correcciones en la distribución de los ingresos. Eventualmente una educación de calidad superior puede devenir en niveles de bienestar superiores.

La Reforma Educativa inicia en 1994 con el objetivo central de formar capital humano para facilitar la implementación de políticas económicas y sociales acordes al modelo de libre mercado. Se propone mejorar la calidad de la educación y hacerla más eficiente. Considera que ello ocurrirá si la ampliación en la cobertura se plasma con pertinencia según las necesidades de la comunidad, con igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo.

El mecanismo consiste en partir del tronco común de objetivos y contenidos nacionales que pueden ser regionalizados a nivel departamental y local. El currículo parte de temas de interés en la vida cotidiana de las personas y las comunidades, adaptadas a la formación con valores de respeto al ser humano, la interculturalidad y la democracia.

Reconoce la identidad nacional y la riqueza multicultural y multiregional. Propone construir un sistema educativo intercultural y participativo que posibilite el acceso de todos los bolivianos a la educación, sin discriminación alguna. Introduce la Educación Intercultural y Bilingüe para denotar la importancia de las relaciones culturales e igualitarias en el proceso educativo.

En las Modalidades de lengua contempla la Monolingüe, que supone la lengua castellana con aprendizaje de alguna lengua nacional originaria, y la Bilingüe, que se realiza en lengua nacional originaria como primera lengua y en castellano como segunda lengua. Se reparten textos en idiomas originarios, aunque sólo en algunos grados del nivel primario y no en todo el país. De esta manera se trata de aparentar la conservación epidérmica de los idiomas originarios, aunque se continúa con la universalización del uso del castellano como idioma integrador.

Conforme a la reforma en la descentralización administrativa del Estado, se transfieren responsabilidades sobre la educación a los gobiernos subnacionales y se acude a la participación de los padres de familia y las comunidades. La administración de la educación urbana y rural se unifica, pero se mantiene la diferencia entre sus contenidos, metodologías y formación de maestros, por lo tanto tienen distintas calidades.

El carácter colonialista de la Reforma Educativa es evidente desde su formulación, puesto que fue realizada por un equipo de consultores denominados expertos, pero externos al Ministerio de Educación, que retoma los diagnósticos de finales de los '80 y prepara una propuesta desde una perspectiva neoliberal. La Reforma enfatiza

sólo al nivel primario desatendiendo los otros niveles educativos, particularmente en el área rural. En la Educación Intercultural Bilingüe utiliza la lengua originaria como lengua de apoyo para traducir y ejemplificar en lengua originaria los contenidos curriculares de una educación castellanizante, colonialista y homogeneizante. Para que los indígenas se castellanicen, comienzan el aprendizaje en su idioma materno para luego complementarlo y sustituirlo con el castellano. Pretende desarrollar capacidades individuales en los indígenas para prontamente integrarlos a la economía de mercado y facilitar la penetración de relaciones capitalistas al ámbito rural, en desmedro de las relaciones comunitarias.

2.2 El Estado Plurinacional y la Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en el siglo XXI

2.2.1 El Estado Plurinacional

Bolivia ha sufrido grandes transformaciones en el siglo XXI. En 2003, el pueblo decide recuperar sus recursos naturales y, mediante una insurrección espontánea, expulsa del gobierno a quienes entonces representaban al neoliberalismo. En 2006 elige a un presidente de origen indígena-campesino mediante elecciones democráticas. La modificación de la Constitución Política del Estado¹ en 2009 es sin duda el cambio más importante, instituye la fundación del Estado Plurinacional de Bolivia en reemplazo de la República de Bolivia. Haciendo eco de las reivindicaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, el nuevo Estado es unitario social de derecho plurinacional comunitario, se basa en la igualdad de todos los bolivianos y bolivianas sin ningún tipo de discriminación, y tiene como horizonte el vivir bien.

La nueva Carta Magna establece que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas. Para una convivencia adecuada de todos los ciudadanos promueve los principios ético-morales de la sociedad plural, aquellos que han guiado la vida de las 36 naciones y pueblos indígena originarios a lo largo de su existencia. Asimismo, reconoce como oficiales todos sus idiomas, formas de organización económica, saberes, culturas y otros.

Este Estado Plurinacional facilita las vías del desarrollo desde la propia perspectiva de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas. Para ello emite una vasta legislación en favor de esta población y la implementa a través de un conjunto de políticas públicas que abarcan todos los ámbitos del quehacer estatal, entre ellos el sector educación.

La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. Estas se articulan sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementa el interés individual con el vivir bien colectivo. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.

El Estado reconoce, respeta, protege y promueve la organización económica comunitaria que comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

¹ Mediante Ley 3364 de 6 de marzo de 2006 la Asamblea Constituyente es instalada en la ciudad de Sucre el 6 de agosto de 2006. La nueva Constitución Política del Estado es aprobada por la Asamblea Constituyente el 10 de diciembre 2007. Compatibilizada en el Congreso Nacional en 2008. Aprobada en Referéndum Nacional de 25 de enero de 2009. Promulgada el 7 de febrero de 2009.

Convierte los recursos naturales en propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado no solo administra estos recursos en función del interés colectivo, sino que, en consulta con el pueblo, pasa a jugar el rol principal en la economía en tanto planificador del desarrollo, regulador y promotor de incentivos.

2.2.2 La Revolución Educativa y la Descolonización de la Educación

El Congreso Nacional de Educación de 2006 sienta las bases de la Revolución Educativa Cultural. Este y otros cónclaves concretan procesos participativos, diálogos interculturales y consensos desde la diversidad plurinacional, orientados a la construcción de la nueva educación. Plantean la transformación de las estructuras coloniales y las relaciones de poder en la educación, rescatan experiencias exitosas a fin de convertirla en descolonizadora, intracultural, intercultural y plurilingüe.

Por mandato constitucional, en 2009 la educación deja de ser un servicio y se constituye en un derecho humano con tuición estatal plena en todos los niveles. Es universal, descolonizadora, productiva, gratuita, integral, única, inclusiva, despatriarcalizadora, intracultural, intercultural y plurilingüe, además de función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.

La Ley N°70 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, promulgada en diciembre de 2010, establece los lineamientos fundamentales de la nueva política educativa. Instituye el Sistema Educativo Plurinacional, su organización curricular, administración y gestión. Implanta las bases, fines y objetivos de la educación. Insta la diversidad sociocultural y lingüística, así como la participación socialcomunitaria. Implementa el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

La organización del Sistema Educativo Plurinacional establece que el Currículo Base Plurinacional regente las relaciones de los tres subsistemas educativos articulados a las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y del Estado, mediante la vinculación entre la teoría y la práctica. A la vez, posibilita que el Currículo Base se exprese en el Currículo Regionalizado de acuerdo a las particularidades educativas, lingüísticas y culturales de cualquier nación y pueblo indígena originario, o comunidad intercultural o afroboliviana.

La concepción descolonizadora de la Ley de la Educación apunta a la diversidad y la convivencia entre seres humanos diferentes, entiende al sujeto histórico desde su pluralidad. Promueve la intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo para todos, y no sólo para los indígenas. Genera cambios sustanciales en los procesos educativos de todas las bolivianas y bolivianos poniendo la educación acorde a sus culturas propias y a los avances del resto de la humanidad, denotando la incuestionable marcha de la Revolución Educativa.

2.2.3 Educación Única, Diversa, Inclusiva, Productiva, Intracultural, Intercultural y Plurilingüe

Sustentada en la sociedad plural, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, la educación respeta todas las diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. El carácter descolonizador de la Ley N°70 transforma la educación boliviana en única, diversa, inclusiva, productiva y territorial, intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Única porque se basa en una misma política educativa y un único Currículo Base Plurinacional, que erradica las diferencias entre la educación fiscal y la privada, la rural y la urbana. De manera universal y gratuita la población tiene acceso a una misma educación de calidad en todos los niveles.

Diversa porque según sea cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, el Currículo Base puede ser complementado de manera pertinente y armónica con un Currículo Regionalizado que respeta la identidad particular de cada nación y pueblo indígena originario.

Inclusiva porque asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y de las personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional.

Productiva porque se orienta a la producción intelectual y material, al trabajo creador y a la relación armónica de los sistemas de vida y las comunidades humanas en la Madre Tierra, fortaleciendo la gestión territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Intracultural porque promueve la recuperación, fortalecimiento y desarrollo de los saberes y conocimientos ancestrales al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. Procura la cohesión dentro de ellas a fin de consolidar un Estado Plurinacional basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. Reafirma su identidad y considera sus particularidades como valiosas para cada pueblo y para su propio desarrollo. Implica la posibilidad de diferentes formas de construcción y validación social de los saberes y conocimientos según la cosmovisión y cultura de cada pueblo.

Intercultural porque promueve el desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con los de otras culturas. Fortalece la identidad propia así como la interacción en igualdad de condiciones y sin jerarquías entre todas las culturas bolivianas, y de estas con otras del resto del mundo. Promueve prácticas de interacción de principios de vida entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar la sabiduría propia. Permite establecer una relación equitativa con la cultura occidental, esta última ya no se presenta como la única portadora del conocimiento socialmente válido, sino como otra más entre varias con la cual hay que establecer un diálogo equitativo para una educación intercultural.

Plurilingüe porque respeta la diversidad lingüística existente en el Estado Plurinacional. Reconoce que las lenguas se constituyen en instrumentos de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el Sistema Educativo Plurinacional. Considera que el idioma, no sólo es un vehículo de comunicación, es sobre todo un eje central para la codificación de las cosmovisiones y de la manera de percibir, actuar y organizarse. Una educación que respeta la lengua materna, está también promoviendo el respeto por las cosmovisiones y las formas de organizarse de los pueblos. Establece el uso de la lengua materna desde el inicio de la educación en la familia, la comunidad y la escuela. Cuando la lengua materna es una lengua originaria, ésta se convierte en primera lengua de uso pedagógico, en tanto que el castellano ha de ser la segunda lengua y un idioma extranjero la tercera lengua, las dos últimas se aprenden como cualquier otra materia parte del currículo. Recíprocamente, cuando la lengua materna es el castellano, éste es la primera lengua de uso pedagógico mientras que el aprendizaje de la lengua originaria y de la lengua extranjera se realiza como materias del currículo.

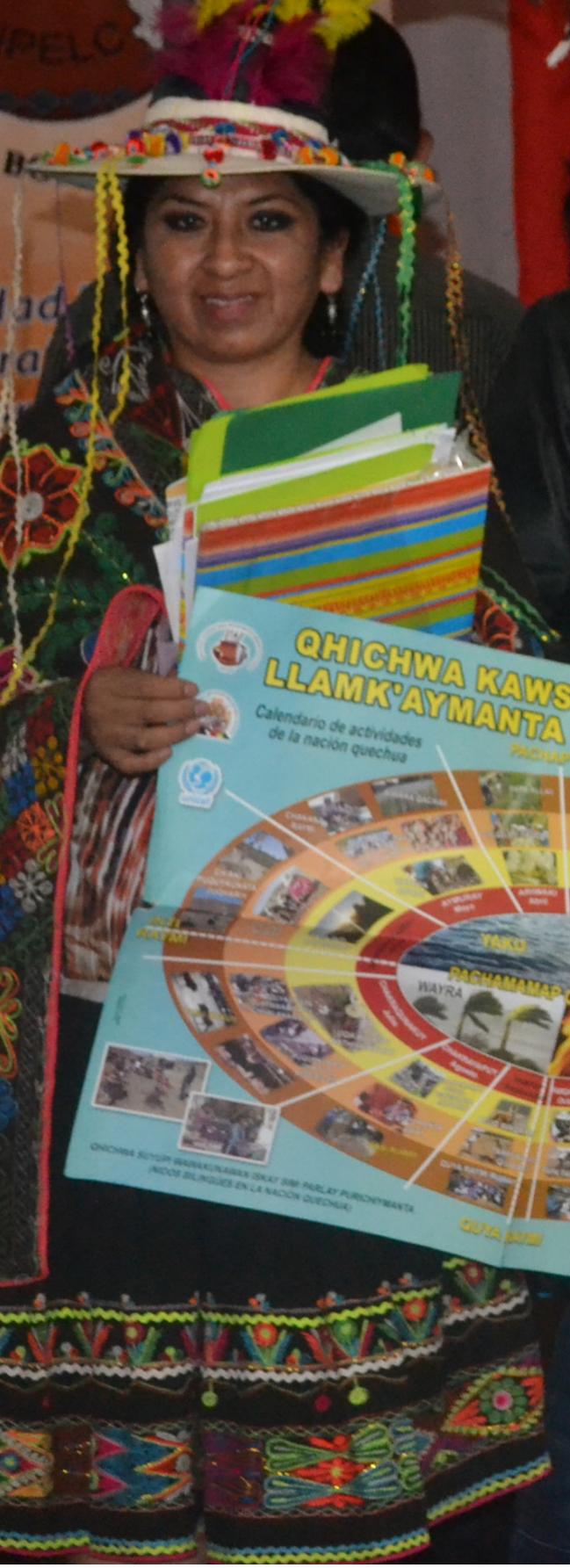


III

Marco legal



LENGUAS Y...



QHICHWA KAWSAY PACHAPI LLAMK'AYMANTA RUWAYKUNA

Calendario de actividades de la nación quechua

PACHAPACHAY RAYMI

QHICHWA KAWSAY RUWAYKUNANIN JIKAY SIM PACHAY PURICHINWANKI
(NUESTROS LENGUAJES EN LA NACION QUECHUA)

GUYA RAYMI

3.1

Constitución Política del Estado





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009

1

PREÁMBULO

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

[...]

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

**PRIMERA PARTE:
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO:
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**

**TÍTULO I:
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO:
MODELO DE ESTADO**

ARTÍCULO 1

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

ARTÍCULO 2

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 3

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

ARTÍCULO 5

- I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.
- II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

**CAPÍTULO SEGUNDO:
PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 8

- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

ARTÍCULO 9

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

[...]

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

[...]

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

[...]

ARTÍCULO 10

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados

[...]

CAPÍTULO TERCERO: SISTEMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y Participativa [...]

2. Representativa [...]

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

TÍTULO II: DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 17

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SECCIÓN I: DERECHOS CIVILES

ARTÍCULO 21

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.
[...]
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
[...]

SECCIÓN II: DERECHOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 26

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. El derecho a la participación comprende:
 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
[...]

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

ARTÍCULO 30

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
[...]
 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
[...]
- III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 31

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados gozan del derecho a mantener esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

ARTÍCULO 32

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

CAPÍTULO QUINTO: DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

SECCIÓN II: DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 42

- I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
[...]

SECCIÓN III: DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 47

- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.



CAPÍTULO SEXTO: EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I: EDUCACIÓN

ARTÍCULO 77

- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

ARTÍCULO 78

- I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
- II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
- IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

ARTÍCULO 79

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

ARTÍCULO 80

- I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.
- II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

ARTÍCULO 81

- I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
- II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.
- III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

ARTÍCULO 82

- I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.
- II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

- III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

ARTÍCULO 83

Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

ARTÍCULO 84

El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

ARTÍCULO 85

El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

ARTÍCULO 86

En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

ARTÍCULO 87

Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

ARTÍCULO 88

- I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
- II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 89

El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

ARTÍCULO 90

- I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.
- II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.
- III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

SECCIÓN II: EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 91

- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.
- III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

ARTÍCULO 93

- IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

ARTÍCULO 95

- I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.
- II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.

ARTÍCULO 96

- I. Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.
[...]

SECCIÓN III: CULTURAS

ARTÍCULO 98

- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.
- II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.
- III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país

ARTÍCULO 99

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 100

- I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

ARTÍCULO 101

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

SECCIÓN IV: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 103

- I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.
[...]
- III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

SECCIÓN V: DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 104

Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 107

- I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.
[...]

SEGUNDA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

TÍTULO III: ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CAPÍTULO CUARTO: JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

ARTÍCULO 190

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
- II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

ARTÍCULO 191

- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
[...]

TÍTULO IV: ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 211

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.
- II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

**TÍTULO V:
FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO**

**CAPÍTULO SEGUNDO:
FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD**

**SECCIÓN I:
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

ARTÍCULO 218

- I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.
- II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.
[...]

**CAPÍTULO CUARTO:
SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 234

Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
[...]
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

**TÍTULO VIII:
RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA**

**CAPÍTULO TERCERO:
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 265

- I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.
- II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.



TERCERA PARTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 269

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
[...]

ARTÍCULO 270

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 273

La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO: AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 278

- I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.
- II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.
[...]

CAPÍTULO CUARTO: AUTONOMÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 284

- II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
[...]

CAPÍTULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

ARTÍCULO 289

La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

ARTÍCULO 290

- I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.
- II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 291

- I. Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.
- II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

ARTÍCULO 292

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 293

- I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.
- II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.
- III. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.
- IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

ARTÍCULO 294

- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.
- II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.
- III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento

ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 295

- I. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.
- II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 296

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 297

- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
 - [...]
 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.
 - [...]

ARTÍCULO 298

- II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
 - [...]
 17. Políticas del sistema de educación y salud
 - [...]
 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
 - [...]

ARTÍCULO 299

- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:
 - [...]
 2. Gestión del sistema de salud y educación
 - [...]

ARTÍCULO 300

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
 - [...]

5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
[...]
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
[...]
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
[...]

ARTÍCULO 302

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
[...]
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
[...]
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal
[...]
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
[...]

ARTÍCULO 303

- I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

ARTÍCULO 304

- I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:
 1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
 2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
 3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
 4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
 5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
 6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
 7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
 8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
 9. Deporte, esparcimiento y recreación.
 10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
 11. Políticas de Turismo.
 12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.

13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
 14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
 15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
 16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
 17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
 18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.
 19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
 20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
 21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
 22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
 23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.
- II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:
1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
 2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
 3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
 4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.
- III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:
1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
 2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
 3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente
 4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
 5. Construcción de sistemas de microriego.
 6. Construcción de caminos vecinales y comunales
 7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
 8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
 9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
 10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.
- IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 305

Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio

**CUARTA PARTE:
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO**

**TÍTULO I:
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO**

**CAPÍTULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 306

- I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.
- III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.
- IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.
- V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

ARTÍCULO 307

El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

ARTÍCULO 311

- I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.
- II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:
 - [...]
 6. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

ARTÍCULO 313

Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

- [...]
6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.



CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 316

La función del Estado en la economía consiste en:

[...]

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.
[...]
7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
[...]
9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica. [...]

CAPÍTULO TERCERO: POLÍTICAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 319

- I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.
[...]

SECCIÓN IV: POLÍTICAS SECTORIALES

ARTÍCULO 334

En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
[...]
3. La producción artesanal con identidad cultural.
4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

ARTÍCULO 336

El Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

ARTÍCULO 337

- I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.
- II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

**CAPÍTULO CUARTO:
BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

ARTÍCULO 340

- I. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales, municipales, e indígena originario campesinas y se invertirán independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos.
- II. La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos.
- III. Los recursos departamentales, municipales, de autonomías indígena originario campesinas, judiciales y universitarios recaudados por oficinas dependientes del nivel nacional, no serán centralizados en el Tesoro Nacional.
- IV. El Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

**TÍTULO II:
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO**

**CAPÍTULO SEGUNDO:
RECURSOS NATURALES**

ARTÍCULO 349

- I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.
- II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.
- III. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

ARTÍCULO 352

La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 353

El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**CAPÍTULO QUINTO:
RECURSOS HÍDRICOS**

ARTÍCULO 374

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

- II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.
[...]

CAPÍTULO SEXTO: ENERGÍA

ARTÍCULO 378

- II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO: BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES

SECCIÓN III: ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 385

- II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

SECCIÓN IV: RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 386

Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

ARTÍCULO 388

Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO NOVENO: TIERRA Y TERRITORIO

ARTÍCULO 393

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

ARTÍCULO 394

- I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.
- II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.
- III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

ARTÍCULO 395

- I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.
- II. Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación.
- III. Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.

ARTÍCULO 397

- I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.
- II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.
[...]

ARTÍCULO 403

- I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.
- II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

TÍTULO III: DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 405

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

[...]

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 406

- II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SÉPTIMA

A efectos de la aplicación del párrafo I del artículo 293 de esta Constitución, el territorio indígena tendrá como base de su delimitación a las Tierras Comunitarias de Origen. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, la categoría de Tierra Comunitaria de Origen se sujetará a un trámite administrativo de conversión a Territorio Indígena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitución.

[...]

3.2 Leyes





COLEGIO NACIONAL MIXTO DE COLOMBIA

**LEY N° 1473
(Necesidad de reforma de la Constitución Política del Estado)
DE 1 DE ABRIL DE 1993**

OBJETO

Necesidad de reforma de los artículos 1°, 41°, 60°, 70°, 87°, 90°, 109°, 110°, 116°, 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, 124°, 125°, 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 171°, 200°, 201°, 202°, 203°, 204°, 205°, 215°, 217°, 220°, 221°, 230°, 231° y 233, en concordancia a la Ley de la Reforma de la Constitución Política del Estado. Se entiende por modificación la incorporación, supresión, reubicación y fusión de textos de los artículos correspondientes.

A los efectos de la presente Ley se entiende por modificación la incorporación, supresión, reubicación y fusión de textos de los artículos correspondientes.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO

ARTÍCULO 171

Se garantizan, respetan y protegen en el marco de la Ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente los relativos a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos, de acuerdo a la Ley.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones administrativas y jurisdiccionales, en conformidad con sus propias normas, costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley establecerá la coordinación de esta jurisdicción especial con el Poder Judicial.

**LEY DE REFORMA EDUCATIVA, N° 1565
DE 7 DE JULIO DE 1994**

OBJETO

Modificase el Código de la Educación Boliviana, en sus cinco Títulos, sesenta y tres Capítulos y trescientos veintinueve artículos [...]

TÍTULO I: DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA

CAPÍTULO ÚNICO: BASES Y FINES DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA

ARTÍCULO 1

Para la transformación constante del Sistema Educativo Nacional en función de los intereses del país como un proceso planificado, continuo y de largo alcance, la educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales:

[...]

5. Es intercultural y bilingüe porque asume la heterogeneidad socio cultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres.
6. Es derecho y deber de todo boliviano, porque se organiza y desarrolla con la participación de toda la sociedad sin restricciones ni discriminaciones de etnia, de cultura, de región, de condición social, física, mental, sensorial, de género, de credo o de edad.

[...]

10. Es indispensable para el desarrollo del país y para la profundización de la democracia, porque asume la interdependencia de la teoría y de la práctica, junto con el trabajo manual e intelectual, en un proceso de permanente autocrítica y renovación de contenidos y métodos.

[...]



ARTÍCULO 2

Son fines de la educación boliviana:

[...]

3. Promover la práctica de los valores humanos y de las normas éticas universalmente reconocidas, así como las propias de nuestras culturas, fomentando la responsabilidad en la toma de decisiones personales, el desarrollo del pensamiento crítico, el respeto a los derechos humanos, la preparación para una sexualidad biológica y éticamente sana, como base de una vida familiar responsable, la conciencia del deber y la disposición para la vida democrática, fortaleciendo la conciencia social de ser persona y de pertenecer a la colectividad.
4. Fortalecer la identidad nacional, exaltando los valores históricos y culturales de la Nación Boliviana en su enorme y diversa riqueza multicultural y multiregional.

[...]

TÍTULO II: DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO****ARTÍCULO 3**

Son objetivos y políticas del Sistema Educativo Nacional:

[...]

5. Construir un sistema educativo intercultural y participativo que posibilite el acceso de todos los bolivianos a la educación, sin discriminación alguna.

[...]

CAPÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN POPULAR**ARTÍCULO 6**

Los mecanismos de la Participación Popular en la Educación son:

[...]

5. Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios, que atendiendo al concepto de la transterritorialidad tendrán carácter nacional y están organizados en: Aymará, Quechua, Guaraní y Amazónico multiétnico y otros. Participarán en la formulación de las políticas educativas y velarán por su adecuada ejecución, particularmente sobre interculturalidad y bilingüismo.

[...]

CAPÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR**ARTÍCULO 8**

Son objetivos y políticas de la estructura de Organización Curricular.

[...]

5. Facilitar los mecanismos adecuados para la participación de los distintos actores de la Educación y de las organizaciones e instituciones sociales en la generalización, gestión y evaluación del desarrollo curricular, con enfoque comunitario, intercultural, de género e interdisciplinario.
6. Ofrecer un currículo flexible, abierto, sistemático, dialéctico e integrador, orientando por los siguientes objetivos presentes en todas las actividades educativas; la conciencia nacional, la interculturalidad, la educación para la democracia, la conservación del medio ambiente, la preparación para la vida familiar y el desarrollo humano.

[...]

ARTÍCULO 9

La Estructura de Formación Curricular comprende dos áreas; Educación Formal organizada para toda la población, y Educación Alternativa, para atender a quienes no pueden desarrollar su educación en el Área Formal. Ambas áreas serán atendidas en cuatro grupos de modalidades:

[...]

2. Modalidades de lengua;
 - Monolingüe, en lengua castellana con aprendizaje de alguna lengua nacional originaria.
 - Bilingüe, en lengua nacional originaria como primera lengua; y en castellano como segunda lengua.

[...]

CAPÍTULO VI: DEL NIVEL SUPERIOR

ARTÍCULO 20

El Organismo Central de coordinación de la Universidad Boliviana, según el Art. 185° de la Constitución Política del Estado, elaborará el Plan Nacional de Desarrollo Universitario, en función del desarrollo económico, social y cultural, con los siguientes objetivos.

1. Desarrollo de la investigación, la docencia, la extensión y la difusión cultural, como funciones sustantivas de la Educación Superior.

[...]

3. Adecuación de las actividades de la educación superior a las necesidades de desarrollo nacional y regional.

ARTÍCULO 31

[...]

Los núcleos educativos conforman el nivel de núcleos. Cada núcleo constituye una red de servicios complementarios conformada por una Unidad Central con servicios de educación pre-escolar, primaria y secundaria; Unidad Sub-Centrales con servicios de educación pre-escolar y primaria; y finalmente, en el medio rural, también por Escuelas Seccionales con servicios de educación pre-escolar y, por lo menos, de los dos primeros ciclos de educación primaria. En el medio rural, los núcleos, educativos serán reorganizados teniendo en cuenta criterios de comunidad de interés, cultura, lengua y de accesibilidad; y en las ciudades se organizarán por zonas o barrios.

[...]

LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR, N° 1551 DE 20 DE ABRIL DE 1994

OBJETO

[...] reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres.

TÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO I: DEL ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

ARTÍCULO 2 (Alcance)

Para lograr los objetivos señalados en el Art. 1°:

- a) Reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base, urbanas y rurales y las relaciona con los órganos públicos.

- b) Delimita como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, a la Sección de Provincia. Amplía competencias e incrementa recursos en favor de los Gobiernos Municipales, y les transfiere la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales, microriego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla.
[...]

CAPÍTULO II: DE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

ARTÍCULO 3 (Organizaciones Territoriales de Base y Representación)

- I. Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias.
- II. Se reconoce como representante de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, Capitanes, Jilacatas, Curacas, Mallcus, Secretarios (as) Generales y otros (as), designados (as) según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 7 (Derechos de las Organizaciones Territoriales de Base)

Las Organizaciones Territoriales de Base, tiene los siguientes derechos:

- a) Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materia de educación, salud, deporte, saneamiento básico, microriego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural.
[...]

ARTÍCULO 8 (Deberes de las Organizaciones Territoriales de Base)

Las Organizaciones Territoriales de Base, tiene los siguientes deberes:

- a) Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción.
[...]

ARTÍCULO 9 (Asociación Comunitaria)

Se reconoce a las Asociaciones Comunitarias Constituidas por las Organizaciones Territoriales de Base, según sus usos y costumbres o sus disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 13 (Transferencia de Infraestructura Física)

[...]

- II. El Poder Ejecutivo es el responsable de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y microriego, regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y médico profesionales en la salud. Todo el personal docente, administrativo y técnico especializado, responsable de ejecutar dichas políticas, queda bajo la dependencia del Gobierno Nacional quien deberá remunerarlos asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales.
[...]

5

**LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, N° 1654
DE 28 DE JULIO DE 1995**

OBJETO

En el marco de la Constitución Política del Estado la presente ley regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, que conforme al sistema unitario de la República, consiste en la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel Nacional.

TÍTULO I: RÉGIMEN DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I: DEL CONCEPTO Y EL OBJETO

ARTÍCULO 2 (Objeto)

En el marco de la preservación de la unidad nacional, la presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer la estructura organizativa del Poder Ejecutivo a nivel Departamental dentro el régimen de descentralización administrativa.
- b) Establecer el régimen de recursos económicos y financieros departamentales.
- c) Mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población.

6

**LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, N° 1818
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1997**

OBJETO

El Defensor del Pueblo es una Institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos. Tiene por misión, como Alto Comisionado del Congreso, la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11 (Atribuciones)

El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones:

[...]

9. Velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano y promover la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país.

7

**LEY N° 2650
(Incorpora al texto de la Constitución Política del Estado artículos de la Ley N°2631 de reformas a la misma)
DE 13 DE ABRIL DE 2004**

OBJETO

Incorporar al texto de la Constitución Política del Estado los Artículos de la Ley N° 2631, de 20 de febrero de 2004, de “Reformas a la Constitución Política del Estado”, y derogar las Disposiciones Transitorias de la Ley N°1615, de 6 de febrero de 1995, proponiendo un nuevo texto para la Constitución Política del Estado:

ARTÍCULO 171

- I. Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.
[...]

ARTÍCULO 174

Es función del Estado la supervigilancia e impulso de la alfabetización y educación del campesino en los ciclos fundamentales, técnico y profesional, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo rural, fomentando su acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

TÍTULO CUARTO - RÉGIMEN CULTURAL**ARTÍCULO 177**

- I. La educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo.
[...]

8

LEY N° 2778

**(Convenio de Cooperación en Educación Intercultural Bilingüe)
DE 7 DE JULIO DE 2004**

OBJETO

Ratificar Convenio de Cooperación en Educación Intercultural Bilingüe entre el Gobierno de la República del Bolivia y el Gobierno de la República del Paraguay.

ARTÍCULO ÚNICO

De conformidad a lo establecido por el Artículo 59°, atribución 12, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del Convenio de Cooperación en Educación Intercultural Bilingüe entre el Gobierno de la República del Bolivia y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 4 de diciembre de 2002.

9

LEY N° 3204

**(Fortalece la identidad cultural de los pueblos originarios del oriente boliviano)
DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

OBJETO

[...] fortalecer la identidad cultural de los pueblos originarios del oriente boliviano y en particular del primer municipio indígena monkox chiquitano de San Antonio de Lomerío, declárase: patrimonio cultural intangible de la nación a la lengua “Bésiro”, por ser única, por su originalidad siendo una prioridad nacional su preservación; así como la música y folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia monkox chiquitano del municipio de San Antonio de Lomerío, provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz, Bolivia.

ARTÍCULO 2

Se encomienda al Poder Ejecutivo la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios para la conservación y la difusión de la Lengua Bésiro y las tradiciones, folklore y expresiones culturales del Municipio Indígena de San Antonio de Lomerío.

ARTÍCULO 3

Se encomienda al Poder Ejecutivo realizar las gestiones que fueren necesarias para la Declaratoria e Inscripción como Patrimonio Cultural Intangible de estas expresiones culturales ante la UNESCO.

LEY N° 3270

(Declara patrimonio cultural intangible de la Nación al idioma Mojeño) DE 8 DE DICIEMBRE DE 2005

OBJETO

Declárese Patrimonio Cultural Intangible de la Nación al idioma “Mojeño”, siendo una prioridad nacional su preservación, así como la música y su folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia mojeña.

ARTÍCULO 2

Se encomienda al Poder Ejecutivo, la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios, para la conservación y la difusión del idioma Mojeño, sus tradiciones, su folklore y expresiones culturales.

ARTÍCULO 3

Se encomienda al Poder Ejecutivo, realizar las gestiones que fueren necesarias para la declaratorio e inscripción como Patrimonio Cultural Intangible, de estas expresiones culturales ante la UNESCO.

LEY N° 3603

(Declara patrimonio cultural intangible de la Nación a la Lengua Tsimané Chimane-Mosetene) DE 17 DE ENERO DE 2007

OBJETO

Declárase patrimonio cultural, intangible de la Nación a la Lengua Tsimané (Chimane-Mosetene), con su alfabeto único propio; así como la música y folklore autóctono de los Pueblos Indígenas Originarios Tsimané-Mosetene de Bolivia.

ARTÍCULO 2

Toda Obra Científica, Literaria, así como Pedagógica y en general todo uso escrito del idioma del pueblo originario Tsimané - Mosetene debe utilizar el alfabeto único indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3

Se reconoce el derecho que tienen los estudiantes Tsimané - Mosetene, a defender sus tesis e investigaciones en su propio idioma.

ARTÍCULO 4

Toda investigación relacionada a la nación Tsimané - Mosetene, deberá ser transcrita y devuelta a la comunidad con el propósito de reafirmar su cultura, lengua y su organización socio - política.

ARTÍCULO 5

A partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Culturas, en coordinación con las Organizaciones Naturales del Pueblo Tsimané - Mosetene, implementarán el alfabeto Tsimané - Mosetene en la educación de las nuevas generaciones de esta cultura milenaria, dentro del Sistema Único de la Educación Boliviana.

10

11

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ, N° 31 DE 19 DE JULIO 2010

OBJETO

[...] regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5 (Principios)

Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

[...]

6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
8. Igualdad.- La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

[...]

CAPÍTULO III: BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS

ARTÍCULO 7 (Finalidad)

- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

[...]

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

[...]

TÍTULO V: RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPÍTULO III: ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 84 (Educación)

- I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación

de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

- II. La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.
- III. Las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación se sujetarán al marco legal vigente, anterior a la promulgación de la presente Ley, en tanto se promulgue la ley especial citada en los Parágrafos precedentes.

ARTÍCULO 86 (PATRIMONIO CULTURAL)

- I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:
 - [...]
 - 2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
 - [...]
 - 4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.
 - [...]
- II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:
 - 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
 - [...]
- III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:
 - 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
 - [...]
- IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:
 - 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales.
 - [...]



LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, N° 45 DE 8 DE OCTUBRE DE 2010

OBJETO

- I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2 (Principios Generales)

La presente Ley se rige bajo los principios de:

- a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. [...]

ARTÍCULO 5 (Definiciones)

Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Discriminación. Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. [...]

CAPÍTULO II: DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ERRADICAR EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 6 (Prevención y educación)

Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

- I. En el ámbito educativo:
 - a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Universidades, Institutos Normales Superiores Nacionales públicos y privados, Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.

- b) Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano.
 - c) Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.
- [...]

ARTÍCULO 8 (Integrantes del Comité contra el racismo y toda forma de discriminación)

- I. Para efectos de esta Ley, el Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación estará conformado por:
 - a) Instituciones públicas: 1. Órgano Ejecutivo: Ministerio de Culturas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Defensa; 2. Órgano Judicial; 3. Órgano Electoral; 4. Órgano Legislativo: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; 5. Gobiernos Autónomos Departamentales; 6. Gobiernos Autónomos Municipales; 7. Autonomías Indígena Originaria Campesinas.
 - b) Organizaciones Sociales.
 - c) Organizaciones Indígena Originaria Campesinas.
 - d) Comunidades Interculturales y Comunidades Afrobolivianas.
 - e) Organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, la juventud, la niñez y adolescencia, personas con discapacidad y sectores vulnerables de la sociedad.
 - f) Otras instituciones y/o organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de la sociedad civil.
- [...]

CAPÍTULO V: DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO

ARTÍCULO 23

Se incorpora en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el “Capítulo V” denominado: “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano”, el mismo que comprenderá las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 281bis° (Racismo)

- 1) La persona que arbitrariamente e ilegalmente, restrinja, anule, menoscabe o impida el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma propio, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete años.
- [...]

ARTÍCULO 281ter° (Discriminación)

La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

[...]

14

LEY DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI-ELIZARDO PÉREZ”, N°070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010**OBJETO**

Ley de la Educación.

Implementa la Revolución Educativa.

TÍTULO I: MARCO FILOSÓFICO Y POLÍTICO DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA**CAPÍTULO I: LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL****ARTÍCULO 1 (Mandatos Constitucionales de la educación)**

1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
2. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
[...]
5. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
6. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
8. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
9. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

ARTÍCULO 2 (Disposiciones generales)

- I. Participación social. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
[...]
- V. Del derecho de las madres y padres. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.
[...]

CAPÍTULO II: BASES, FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN**ARTÍCULO 3 (Bases de la educación)**

1. Es descolonizadora, liberadora, revolucionaria, anti-imperialista, despatriarcalizadora y transformadora de las estructuras económicas y sociales; orientada a la reafirmación cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas en la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.
2. Es comunitaria, democrática, participativa y de consensos en la toma de decisiones sobre políticas educativas, reafirmando la unidad en la diversidad.
[...]
4. Es única, diversa y plural. Única en cuanto a calidad, política educativa y currículo base, erradicando las diferencias entre lo fiscal y privado, lo urbano y rural. Diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, así como en relación a las modalidades de implementación en los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.
[...]

6. Es laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, fomenta el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso.
7. Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.
8. Es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el fortalecimiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas.
9. Es productiva y territorial, orientada a la producción intelectual y material, al trabajo creador y a la relación armónica de los sistemas de vida y las comunidades humanas en la Madre Tierra, fortaleciendo la gestión territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.
10. Es científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de las culturas indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.
11. Es educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos.
[...]
13. La educación asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), y los principios de otros pueblos. Se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.
14. Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que la persona tome conciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su personalidad y pensamiento crítico.

ARTÍCULO 4 (Fines de la educación)

1. Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana.
2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.
3. Universalizar los saberes y conocimientos propios, para el desarrollo de una educación desde las identidades culturales.
4. Fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.

5. Contribuir a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Madre Tierra, frente a toda acción depredadora, respetando y recuperando las diversas cosmovisiones y culturas.
[...]
7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.
8. Promover la amplia reciprocidad, solidaridad e integración entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrodescendientes que luchan por la construcción de su unidad en el ámbito continental y mundial. Así como de las organizaciones sociales, estudiantiles y de las comunidades educativas.
[...]

ARTÍCULO 5 (Objetivos de la educación)

1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.
2. Desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal en todo el Sistema Educativo Plurinacional.
3. Contribuir al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural e intracultural dentro del Estado Plurinacional.
4. Promover la unidad del Estado Plurinacional respetando la diversidad, consolidando su soberanía política, económica, social y cultural, con equidad e igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones para todas las personas.
5. Consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.
[...]
7. Formar mujeres y hombres con identidad y conciencia de la diversidad territorial, económica, social y cultural del país, para consolidar la integración del Estado Plurinacional.
8. Cultivar y fortalecer el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos, morales y estéticos basados en la vida comunitaria y el respeto a los derechos fundamentales individuales y colectivos.
[...]
15. Desarrollar programas educativos pertinentes a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, sustentados en el currículo base de carácter intercultural.
[...]
17. Implementar políticas y programas de alfabetización y postalfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad.
18. Garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social. En el marco de la soberanía e identidad plurinacional, plantear a nivel internacional indicadores, parámetros de evaluación y acreditación de la calidad educativa que respondan a la diversidad sociocultural y lingüística del país.
[...]

CAPÍTULO III: DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA

ARTÍCULO 6 (Intraculturalidad e Interculturalidad)

- I. Intraculturalidad: La intraculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el currículo del Sistema Educativo Plurinacional se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- II. Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre todas las culturas bolivianas con las del resto del mundo. Se promueven prácticas de interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar la sabiduría propia.

ARTÍCULO 7 (Uso de Idiomas oficiales y lengua extranjera)

La educación debe iniciarse en la lengua materna, y su uso es una necesidad pedagógica en todos los aspectos de su formación. Por la diversidad lingüística existente en el Estado Plurinacional, se adoptan los siguientes principios obligatorios de uso de las lenguas por constituirse en instrumentos de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el Sistema Educativo Plurinacional.

1. En poblaciones o comunidades monolingües y de predominio de la lengua originaria, la lengua originaria como primera lengua y el castellano como segunda lengua.
2. En poblaciones o comunidades monolingües y de predominio del castellano, el castellano como primera lengua y la originaria como segunda.
3. En las comunidades o regiones trilingües o plurilingües, la elección de la lengua originaria, se sujeta a criterios de territorialidad y transterritorialidad definidos por los consejos comunitarios, que será considerada como primera lengua y el castellano como segunda lengua.
4. En el caso de las lenguas en peligro de extinción, se implementarán políticas lingüísticas de recuperación y desarrollo con participación directa de los hablantes de dichas lenguas.
5. Enseñanza de lengua extranjera. La enseñanza de la lengua extranjera se inicia en forma gradual y obligatoria desde los primeros años de escolaridad, con metodología pertinente y personal especializado, continuando en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.
6. La enseñanza del lenguaje en señas es un derecho de las y los estudiantes que lo requieran en el sistema educativo. La enseñanza del lenguaje de señas es parte de la formación plurilingüe de las maestras y maestros.

TÍTULO II: SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

CAPÍTULO I: SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

ARTÍCULO 9 (Educación Regular)

Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

ARTÍCULO 10 (Objetivos de la Educación Regular)

1. Formar integralmente a las y los estudiantes, articulando la educación científica humanística y técnica-tecnológica con la producción, a través de la formación productiva de acuerdo a las vocaciones y potencialidades de las regiones, en el marco de la intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo.

2. Proporcionar elementos históricos y culturales para consolidar la identidad cultural propia y desarrollar actitudes de relación intercultural. Reconstituir y legitimar los saberes y conocimientos de los pueblos indígena originario campesinos, en diálogo intercultural con los conocimientos de otras culturas.
[...]
4. Lograr habilidades y aptitudes comunicativas trilingües mediante el desarrollo de idiomas indígena originarios, castellano y un extranjero.
[...]

ARTÍCULO 12 (Educación Inicial en Familia Comunitaria)

- [...]
2. Educación Inicial en Familia Comunitaria, escolarizada. Desarrolla las capacidades y habilidades cognitivas, lingüísticas, psicomotrices, socio-afectivas, espirituales y artísticas que favorezcan a las actitudes de autonomía, cooperación y toma de decisiones en el proceso de construcción de su pensamiento, para iniciar procesos de aprendizaje sistemáticos en el siguiente nivel. De dos años de duración.

ARTÍCULO 13 (Educación Primaria Comunitaria Vocacional)

Comprende la formación básica, cimiento de todo el proceso de formación posterior y tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Los conocimientos y la formación cualitativa de las y los estudiantes, en relación y afinidad con los saberes, las ciencias, las culturas, la naturaleza y el trabajo creador, orienta su vocación. Este nivel brinda condiciones necesarias de permanencia de las y los estudiantes; desarrolla todas sus capacidades, potencialidades, conocimientos, saberes, capacidades comunicativas, ético-morales, espirituales, afectivas, razonamientos lógicos, científicos, técnicos, tecnológicos y productivos, educación física, deportiva y artística. De seis años de duración.

ARTÍCULO 14 (Educación Secundaria Comunitaria Productiva)

- I. Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria. Tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.
[...]

CAPÍTULO II: SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

ARTÍCULO 16 (Educación Alternativa y Especial)

- [...]
- III. La Educación Alternativa y Especial es intracultural, intercultural y plurilingüe.
[...]

ARTÍCULO 17 (Objetivos de Educación Alternativa y Especial)

- [...]
2. Contribuir a desarrollar la formación integral y la conciencia crítica de los movimientos sociales e indígenas, organizaciones ciudadanas y de productores, con políticas, planes, programas y proyectos educativos no escolarizados, directamente ligados con la vida cotidiana, sustentados en concepciones y relaciones interculturales de participación social y comunitaria.
[...]

CAPÍTULO III: SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 29 (Objetivos)

[...]

2. Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado Plurinacional, articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales.

[...]

5. Recuperar y desarrollar los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

[...]

SECCIÓN I: FORMACIÓN SUPERIOR DE MAESTRAS Y MAESTROS

ARTÍCULO 32 (Naturaleza de la Formación Superior de Maestras y Maestros)

La Formación de Maestras y Maestros es:

[...]

2. Intracultural, intercultural y plurilingüe.

[...]

ARTÍCULO 35 (Formación Inicial de Maestras y Maestros)

[...]

- IV. El currículo está organizado en campos de conocimiento y ejes articuladores, basados en los principios generales de la educación descolonizadora, intracultural e intercultural, comunitaria, productiva desarrollando el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país.

[...]

SECCIÓN II: FORMACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 41 (Formación Superior Técnica y Tecnológica)

[...]

- II. Forma profesionales con vocación de servicio, compromiso social, conciencia crítica y autocrítica de la realidad sociocultural, capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales, para fortalecer el desarrollo productivo del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 42 (Objetivos)

[...]

2. Recuperar y desarrollar los conocimientos y tecnologías de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

SECCIÓN III: FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

ARTÍCULO 48 (Objetivos)

[...]

2. Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
3. Fortalecer la diversidad cultural del Estado Plurinacional, en sus diferentes manifestaciones artísticas.

ARTÍCULO 51 (Planes y Programas)

Los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se registrarán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

SECCIÓN IV: FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**ARTÍCULO 53 (Objetivos)**

[...]

2. Sustentar la formación universitaria como espacio de participación, convivencia democrática y práctica intracultural e intercultural que proyecte el desarrollo cultural del país.
3. Desarrollar la investigación en los campos de la ciencia, técnica, tecnológica, las artes, las humanidades y los conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para resolver problemas concretos de la realidad y responder a las necesidades sociales.
[...]
5. Promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.
[...]

ARTÍCULO 55 (Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia)

Las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son:

- a) Universidades Públicas Autónomas.
- b) Universidades Privadas.
- c) Universidades Indígenas.
- d) Universidades de Régimen Especial.

ARTÍCULO 60 (UNIVERSIDADES INDÍGENAS)

1. Son instituciones académico científicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, que desarrollan formación profesional e investigación, generan ciencia, tecnología e innovación a nivel de pre grado y post grado.
2. Desarrollan procesos de recuperación, fortalecimiento, creación y recreación de conocimientos, saberes e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario Campesinos, desde el espacio académico científico, comunitario y productivo.
3. La instancia de definición de políticas institucionales, en las Universidades Indígenas, son las Juntas Comunitarias, compuestas por organizaciones indígenas nacionales y departamentales, su funcionamiento será reglamentada por el Ministerio de Educación.
4. Están autorizadas para emitir Diplomas Académicos, los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN CURRICULAR, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL**CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN CURRICULAR****ARTÍCULO 69 (Organización curricular)**

1. Es la estructura, organización y el conjunto de relaciones que se establecen entre los componentes del currículo del Sistema Educativo Plurinacional en sus diversos subsistemas y niveles de formación, articulados a las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y el Estado Plurinacional.
2. La organización curricular establece los mecanismos de articulación entre la teoría y la práctica educativa, se expresa en el currículo base de carácter intercultural, los currículos regionalizados y diversificados de carácter

intracultural que en su complementariedad, garantizan la unidad e integridad del Sistema Educativo Plurinacional, así como el respeto a la diversidad cultural y lingüística de Bolivia.

3. Es responsabilidad del Ministerio de Educación diseñar, aprobar e implementar el currículo base con participación de los actores educativos, así como apoyar la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preservando su armonía y complementariedad con el currículo base plurinacional.
4. Los principios y objetivos de la organización curricular emergen de las necesidades de la vida y del aprendizaje de las personas y de la colectividad, serán establecidos en el currículo base plurinacional.
5. Las modalidades de atención en los procesos educativos de los subsistemas y niveles, serán definidos por el currículo base y los currículos regionalizados, de acuerdo a las particularidades educativas, lingüísticas y culturales.

ARTÍCULO 70 (Currículo Regionalizado)

1. El currículo regionalizado se refiere al conjunto organizado de planes y programas, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación en un determinado subsistema y nivel educativo, que expresa la particularidad y complementariedad en armonía con el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional, considerando fundamentalmente las características del contexto sociocultural y lingüístico que hacen a su identidad.
2. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos desarrollan procesos educativos productivos comunitarios, acorde a sus vocaciones productivas del contexto territorial.
3. La gestión del currículo regionalizado es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 74 (Objetivos de la administración y gestión del sistema educativo)

[...]

3. Generar condiciones favorables de relación intercultural para que todos los actores de la educación cumplan y desempeñen adecuadamente su rol.

[...]

ARTÍCULO 75 (Mecanismos de la gestión educativa)

Los mecanismos de la gestión educativa se crean considerando los criterios de área geográfica, piso ecológico, sociocultural, territorial, histórico y lingüístico, respondiendo a las necesidades de cada contexto.

ARTÍCULO 80 (Nivel Autónomico)

En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

1. Gobiernos Departamentales:
 - a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.
 - b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
2. Gobiernos Municipales:
 - a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
 - b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
3. Autonomías Indígena Originaria Campesinas. Sus competencias son:
 - a) Formular, aprobar y ejecutar planes de educación a partir de políticas y estrategias plurinacionales para el ámbito de su jurisdicción territorial autonómicas en el marco del currículo regionalizado.

- b) Organizar y apoyar la gestión participativa de los pueblos indígena originario campesinos en el marco de la Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Vocacional y Secundaria Productiva.
- c) Realizar el seguimiento a la adecuada implementación de los planes y programas curriculares diversificados en el marco del currículo regionalizado y de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Dotar de infraestructura educativa necesaria, responsabilizarse de su mantenimiento y proveer los servicios básicos, mobiliario, equipamiento, bibliotecas e insumos necesarios para su funcionamiento.
- e) Garantizar recursos económicos para la atención de alimentación complementaria y en los casos justificados del transporte escolar.
- f) Apoyar con recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura de participación y control social en educación.
- g) Promover la ejecución de formación continua para la comunidad educativa.

CAPÍTULO III: APOYO TÉCNICO DE RECURSOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 88. (Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas)

1. Se crea el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural.
2. El Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, creará los institutos de lenguas y culturas por cada nación o pueblo indígena originario campesino para la normalización, investigación y desarrollo de sus lenguas y culturas, los mismos que serán financiados y sostenidos por las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA

ARTÍCULO 92 (Instancias de Participación Social Comunitaria)

Las instancias de Participación Social Comunitaria en la educación, están conformadas por las organizaciones e instituciones relacionadas a la educación, con representatividad, legitimidad y correspondiente a su jurisdicción. Su estructura comprende:

[...]

- c) Consejos Educativos de naciones y pueblos indígena originario campesinos: Las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el marco de su estructura organizativa a través de sus organizaciones matrices, Consejos Educativos de Pueblos Originarios y las instancias propias de cada uno de ellos, con representación de carácter nacional, regional y transterritorial, participan en la formulación de políticas y gestión educativas, velando por la adecuada implementación y aplicación de las mismas en la gestión del Sistema Educativo Plurinacional para el desarrollo de una educación intracultural, intercultural, plurilingüe, comunitaria, productiva, descolonizadora, técnica, tecnológica, científica, crítica y solidaria desde la planificación hasta la evaluación en lo nacional y en cada una de las entidades territoriales autónomas.

[...]

15

LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA, N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011

OBJETO

[...] normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

[...]

ARTÍCULO 5 (Alcances de la Ley)

La presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria:

[...]

10. Fortalecimiento de las capacidades orgánicas, productivas, de transformación, comercialización y financiamiento de las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, desde un enfoque intercultural que recupere los saberes, prácticas y conocimientos ancestrales.

[...]

LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 223 DE 2 DE MARZO DE 2012

16

OBJETO

[...] garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2 (Fines)

Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes:

[...]

- Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5 (Definiciones)

Son definiciones aplicables las siguientes:

[...]

Inclusión Social. La inclusión social es el proceso socioeconómico complejo, multifactorial y transdisciplinario que vincula el desarrollo de capacidades de todos los miembros de la sociedad con el acceso igualitario a oportunidades a lo largo del ciclo vital, y con ello, el acceso al bienestar, a redes de relaciones y al ejercicio de la ciudadanía.

Educación Inclusiva. La educación debe dar respuesta a la diversidad mediante adaptaciones físicas, curriculares y personas de apoyo buscando mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades para reducir la exclusión de la educación

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 10 (Derecho a la educación)

El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

[...]

17

LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES, N° 243 DE 28 DE MAYO DE 2012

OBJETO

[...] establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

TÍTULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6 (Principios y valores)

La presente Ley se rige bajo los siguientes principios y valores:

[...]

Interculturalidad.- El Estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas

[...]

ARTÍCULO 8 (Actos de acoso y/o violencia política)

Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

[...]

Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

[...]

Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.

[...]

CAPÍTULO II: POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 10 (Políticas y Estrategias)

[...]

II. El Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

18

LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, N° 263 DE 31 DE JULIO DE 2012

OBJETO

[...] combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5 (Principios y valores)

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

[...]

9. No Discriminación. El Estado garantiza la protección de todas las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y el goce de sus derechos fundamentales sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, cultura, identidad, situación migratoria, orientación sexual, estado de salud y cualquier otra condición.

[...]

11. Interculturalidad y Armonía: El Estado garantiza la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional y lingüística, para una coexistencia armónica y equilibrada de la sociedad.

[...]

CAPÍTULO II: MECANISMOS DE PREVENCIÓN

SECCIÓN I: ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 20 (Ámbito educativo formal)

- I. El Ministerio de Educación diseñará y aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, con enfoque de interculturalidad, género y generacional en todo el sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica.

[...]

LEY GENERAL DE DERECHOS Y POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS, N° 269 DE 02 DE AGOSTO DE 2012

19

OBJETO

1. Reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación, en el marco de la Constitución Política del Estado, convenios Internacionales y disposiciones legales en vigencia.
3. Recuperar, vitalizar, revitalizar y desarrollar los idiomas oficiales en riesgo de extinción, estableciendo acciones para su uso en todas las instancias del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación)

- I. La presente Ley garantiza los derechos lingüísticos individuales y colectivos de todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. La administración pública y las entidades privadas de servicio público, tienen la obligación de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 3 (Principios)

Los siguientes principios rigen la presente Ley:

- a) Descolonización. Desmontar las estructuras mentales de dominación producto del colonialismo lingüístico y cultural, reproductoras del racismo, discriminación y explotación, para una convivencia armónica, incluyente, intracultural e intercultural en igualdad de condiciones con plena justicia social.
- b) Equidad. Establecer el equilibrio sociolingüístico entre los respectivos derechos lingüísticos de las naciones y

pueblos indígenas originario campesinos y el resto de la sociedad boliviana, garantizando un trato equilibrador de objetivos compensatorios, a favor de las comunidades minoritarias caracterizadas por su precariedad política, socioeconómica y cultural

- c) Igualdad. Todos los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia son iguales y los habitantes hablantes de éstos, gozan de los mismos derechos lingüísticos ante la Ley.
- d) Interculturalidad. Es el reconocimiento de la expresión y convivencia de la diversidad cultural lingüística, institucional, normativa, y el ejercicio y respeto de los derechos individuales y colectivos.
- e) Personalidad. Garantizar a la persona, el ejercicio del derecho de usar su idioma, independientemente del lugar en el que se encuentre dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.
- f) Territorialidad. Delimita los derechos lingüísticos de las personas a espacios territoriales para el acceso a los servicios públicos en uno o más idiomas oficiales, según su uso generalizado.

ARTÍCULO 4 (Definiciones)

- a) Derechos lingüísticos. Son los derechos destinados a corregir los desequilibrios lingüísticos, de manera que asegure el pleno desarrollo de los idiomas del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de lograr una paz lingüística, justa y equitativa.
- b) Bilingüe. Se denomina bilingüe a la persona que ha desarrollado competencias comunicativas en dos idiomas.
- c) Comunidad lingüística. Es toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado un idioma común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.
- d) Grupo lingüístico. Es el conjunto de hablantes que comparten la misma lengua, grupo que está establecido en el espacio territorial de otra comunidad lingüística y que no posee presencia histórica equivalente a la comunidad lingüística. El grupo lingüístico es el resultado de la inmigración, del refugio y de la diáspora.
- e) Idioma o lengua. Es el sistema de comunicación que utiliza una determinada comunidad lingüística.
- f) Lengua extranjera. Es el idioma que no se habla habitualmente en el país y que se aprende como un derecho individual u opción personal.
- g) Primera lengua o lengua materna (L1). Es el primer idioma que se aprende a hablar en el seno familiar y que se constituye en la base de la socialización, la elaboración y expresión de las primeras ideas y las conceptualizaciones del mundo externo, desde la cultura a la que pertenece el hablante.
- h) Plurilingüe. Se denomina plurilingüe a las comunidades lingüísticas o a las personas que han desarrollado competencias comunicativas en dos o más códigos lingüísticos con diferentes grados de conocimiento y uso.
- i) Segunda lengua (L2). Es el idioma que se aprende después de la lengua materna (L1) y que se constituye en la segunda opción para concebir, expresar otras cosmovisiones y comunicarse dentro de la dinámica del bilingüismo nacional.
- j) Normalización lingüística. Proceso planeado para garantizar que los idiomas oficiales, logren una situación de igualdad en el plano legal, valor social y extender su uso a diversos ámbitos en el lenguaje escrito.
- k) Normatización lingüística. Proceso que tiene por objeto dotar de alfabetos, reglas ortográficas, normas gramaticales precisas, innovaciones en el vocabulario y el desarrollo del discurso, para el desempeño escrito de un determinado idioma en diversos ámbitos.
- l) Estandarización lingüística. Proceso de generalización de una variedad supradialectal de un determinado idioma, socialmente aceptado para su uso a nivel escrito, posibilitando la unificación idiomática, sin perjuicio de que las variedades locales se mantengan en la forma oral.
- m) Entidades privadas de servicio público. Son todas aquellas entidades privadas, cualquiera sea el tipo de su organización, cuyos fines son la prestación masiva de servicios públicos, como ser las empresas de telecomunicaciones, de transporte aéreo, ferrocarriles, lacustre y terrestre, de seguridad pública, de turismo, de correos, courier, de suministro de energía eléctrica, de suministro de agua potable, de obras públicas en carreteras y universidades privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS LINGÜÍSTICOS

ARTÍCULO 5. (Derechos Lingüísticos Individuales)

En el marco de la presente Ley, toda persona tiene derecho:

1. A ser reconocida como integrante de una comunidad lingüística.
2. A usar su idioma materno en forma oral y escrita al interior de su comunidad lingüística y en otros ámbitos socioculturales.
3. A que se le explique en su idioma materno de forma oral y escrita sus deberes y sus derechos.
4. Al uso y al reconocimiento legal de su nombre en su idioma materno.
5. A preservar y desarrollar su idioma y cultura a la que pertenece.
6. A tener acceso a los medios y recursos para aprender otros idiomas oficiales.

ARTÍCULO 6 (Derechos Lingüísticos Colectivos)

Todas las comunidades y grupos lingüísticos del Estado Plurinacional de Bolivia tienen derecho:

1. A recibir educación en su lengua materna y segunda lengua con su respectiva pertinencia cultural.
2. A ser atendidos y recibir información oral, escrita y audiovisual en los idiomas oficiales en la administración pública y entidades privadas de servicio público, en el marco del principio de territorialidad.
3. Recuperar y usar términos toponímicos en idiomas indígenas en los lugares públicos a nivel regional, municipal, departamental y plurinacional, en el marco del principio de territorialidad.
4. A recuperar y utilizar terminología propia de los idiomas en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual y otros.
5. A preservar los derechos intelectuales en la producción oral y escrita de los conocimientos, ciencia, tecnología, sabiduría y literatura como propiedad colectiva de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
6. A contar con nuevas tecnologías de información y comunicación, en los idiomas oficiales.
7. A la recuperación, almacenamiento y difusión de las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, dentro del territorio plurinacional.
8. A desarrollar sus propias instituciones para la investigación y enseñanza de las lenguas y culturas.

CAPÍTULO TERCERO: IDIOMAS OFICIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 7 (Declaratoria)

Se declara Patrimonio Oral, Intangible, Histórico y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, a todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 8 (Idiomas Oficiales)

Son idiomas oficiales del Estado, el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el Aymara, Araona, Baure, Bésiro, Canichana, Cavineño, Cayubaba, Chácobo, Chimane, Ese ejja, Guaraní, Guarasúwe, Guarayu, Itonama, Leco, Machajuyai-kallawaya, Machineri, Maropa, Mojeño-Trinitario, Mojeño-Ignaciano, Moré, Mosestén, Movima, Pacawara, Puquina, Quechua, Sirionó, Tacana, Tapiete, Toromona, Uru-Chipaya, Weenhayek, Yaminawa, Yuki, Yuracaré y Zamuco.

ARTÍCULO 9 (Idiomas en Peligro de Extinción)

Los idiomas oficiales en peligro de extinción deben recibir atención prioritaria en la planificación lingüística, educación intracultural intercultural plurilingüe, investigación y publicación de diversos tipos de textos por parte del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 10 (Planificación Lingüística)

- I. La planificación lingüística coadyuva al desarrollo de los idiomas oficiales, debiendo ser retroalimentada desde diversos ámbitos de la sociedad, como el sistema educativo, la administración pública, la administración de justicia, los medios de comunicación y cualquier otro sector que forme parte de la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El sistema educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, debe impulsar y desarrollar el estudio científico, normalización, normatización, estandarización lingüística y aplicación de los idiomas oficiales, en las diferentes instancias de la sociedad boliviana.

ARTÍCULO 11 (Participación y Control Social)

- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como parte de la sociedad civil organizada y de conformidad con la Constitución Política del Estado, tienen el derecho a participar en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas públicas relativas a los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El Estado, con la participación activa y decisiva de la familia, la comunidad, las organizaciones indígena originaria campesinas, y la sociedad en su conjunto, promoverán el uso y aplicación de los idiomas oficiales, en la formulación de políticas lingüísticas y culturales.

CAPÍTULO CUARTO: LOS IDIOMAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL**ARTÍCULO 12. (Derechos y Obligaciones de los Estudiantes)**

- I. Los estudiantes de todos los subsistemas y niveles educativos tienen derecho a recibir una educación intracultural, intercultural y plurilingüe.
 1. El estudiante monolingüe castellano hablante, tiene el derecho y el deber de aprender un otro idioma oficial del Estado, predominante en la región, como segunda lengua.
 2. Los estudiantes, tienen derecho a autoidentificarse utilizando su propio idioma y cultura en los diversos ámbitos relacionados con la educación pública y privada, sin que ello sea motivo de discriminación.
 3. Los estudiantes del subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, bajo el principio de territorialidad, tienen derecho al uso oral y escrito de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los procesos pedagógicos y en documentos que validen la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 13. (Preservación y Desarrollo de los Idiomas).

- I. El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado garantiza la preservación y desarrollo de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a través de las instancias competentes.
- II. Las universidades deberán implementar programas dirigidos a la preservación y desarrollo de los idiomas oficiales de acuerdo a mandato constitucional.

ARTÍCULO 14. (Acreditación de Saberes y Conocimientos Ancestrales)

El Ministerio de Educación deberá reconocer y acreditar los conocimientos y saberes lingüísticos y culturales de personas mayores sabias y sabios de larga trayectoria, sin formación académica, de las diferentes naciones y pueblos indígena originario campesinos, para transmitirlos a las generaciones futuras en concordancia con la Ley N° 070 Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

ARTÍCULO 15. (Uso del Idioma en Procesos Educativos Comunitarios)

Se reconocerá, respetará, promoverá y desarrollarán los procesos educativos comunitarios, donde se utilicen los idiomas y cosmovisiones de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

CAPÍTULO QUINTO: USO DE LOS IDIOMAS EN LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 16 (El rol del Estado en los medios de comunicación)

- I. El Estado garantiza la libre difusión de la realidad pluricultural y plurilingüe del país en los idiomas oficiales y lenguaje alternativo especial, Lengua de Señas Boliviana - LSB, en los medios de comunicación oral, escrita, audiovisual y en las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, de orden público y privado.
El Estado garantiza la libre producción, publicación y difusión de materiales escritos y audiovisuales en los idiomas oficiales relacionados a la cultura, ciencia y tecnología de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los diversos medios de comunicación masivos.

ARTÍCULO 17 (Medios de comunicación)

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho de acceder a espacios de difusión en los medios de comunicación social que los permitan hacer conocer, enriquecer, desarrollar y fortalecer su propia lengua, cultura y cosmovisión.

ARTÍCULO 18 (Difusión)

Los medios de comunicación oral, escrita y virtual, deberán incorporar espacios de difusión sobre la diversidad lingüística.

CAPÍTULO SEXTO: USO DE LOS IDIOMAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19 (Uso de los idiomas)

- I. Toda persona, tiene derecho a recibir atención en su idioma, en toda gestión que realice, en cualquier repartición de la administración pública y entidades privadas de servicio público, de acuerdo al principio de territorialidad.
[...]

ARTÍCULO 20 (Promoción de los idiomas oficiales)

- [...]
- II. La administración pública y entidades privadas de servicio público, deberán traducir y difundir normas, material de información y otros instrumentos de interés general en los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.
[...]
- IV. La administración pública y entidades privadas de servicio público, promoverán la producción informática (Software) en los idiomas indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 21 (Personal de la administración pública y de entidades privadas de servicio público)

La administración pública y entidades privadas de servicio público, en la contratación de su personal, deberán ponderar el conocimiento de los idiomas oficiales de acuerdo al principio de territorialidad.

ARTÍCULO 22 (Capacitación)

- I. La administración pública y entidades privadas de servicio público, tienen la obligación de implementar programas de capacitación para el personal de su dependencia dirigidos al aprendizaje y uso oral y escrito de los idiomas oficiales de acuerdo al principio de territorialidad.
[...]

ARTÍCULO 23 (Validez de los trámites)

El uso de un idioma oficial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en la realización de cualquier trámite o gestión, en el ámbito público o en entidades privadas de servicio público, bajo el principio de territorialidad, no constituirá en ningún caso, causal de rechazo o nulidad.

ARTÍCULO 24 (Uso de los idiomas en el sistema de administración de justicia)

- I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, deberán garantizar en los juicios y procedimientos el uso de los idiomas oficiales del Estado, cuando una de las partes así lo requiera.
[...]

CAPÍTULO SÉPTIMO: USO DEL IDIOMA EN LOS NOMBRES**ARTÍCULO 25 (Identidad)**

- I. Toda persona tiene derecho a identificarse de manera oral y escrita en su idioma materno.
- II. El Estado y la sociedad tienen la obligación de reconocer y respetar de manera oral y escrita los nombres y apellidos que identifican a las personas en su idioma materno.
- III. Toda comunidad lingüística tiene derecho a usar en forma oral y escrita las toponimias, zoonimias, fitonimias y otras en la lengua propia del territorio y en los ámbitos privados, públicos y oficiales. Estas denominaciones no podrán ser suprimidas, sustituidas, alteradas o adaptadas arbitrariamente.
- IV. El Estado en coordinación con cada comunidad lingüística desarrollará de manera progresiva la escritura normalizada de los idiomas, recuperando las toponimias, zoonimias, fitonimias y otras.

ARTÍCULO 26 (Registro de identificación)

Las instancias de identificación personal del Estado, tienen la obligación de registrar los nombres y apellidos de las personas en el idioma materno a solicitud de parte.
[...]

20**LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, N° 300 DE 15 DE OCTUBRE DE 2012****OBJETO**

[...] establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES****ARTÍCULO 5 (Definiciones)**

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

El Vivir Bien (Sumaj Kamaña, Sumaj Kausay, Yaiko Kavi Päve). Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas, y las afectivas, para permitir

el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es Vivir Bien entre nosotros, Vivir Bien con lo que nos rodea y Vivir Bien consigo mismo.

[...]

TÍTULO II: VISIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL EN ARMONÍA Y EQUILIBRIO CON LA MADRE TIERRA

CAPÍTULO IV: ALCANCES DE LOS OBJETIVOS DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL

ARTÍCULO 12 (Objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral)

En el marco del vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, se establecen los siguientes objetivos del Estado Plurinacional de Bolivia para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria:

[...]

10. Facilitar el acceso universal del pueblo boliviano a la educación y salud.

ARTÍCULO 13 (Saber alimentarse para Vivir Bien)

El Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el derecho a la alimentación y a la salud con soberanía y seguridad alimentaria, considerando complementariamente en el saber alimentarse todos los objetivos del Vivir Bien, mediante los siguientes aspectos principales:

[...]

10. Revalorización y fortalecimiento de los sistemas de vida de los pequeños productores, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, cooperativas y otros sistemas asociativos, a través del manejo sustentable de su biodiversidad y del respeto, revalorización y reafirmación de sus saberes en el marco de la diversidad cultural.

[...]

CAPÍTULO IV: ALCANCES DE LOS OBJETIVOS DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL

ARTÍCULO 22 (Facilitar el acceso universal del pueblo boliviano a la educación y salud)

El Estado Plurinacional de Bolivia fortalecerá las condiciones básicas para una vida integral y sana de las personas y de la sociedad así como de una educación relacionada con las necesidades del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

TÍTULO III: BASES Y ORIENTACIONES DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL EN ARMONÍA Y EQUILIBRIO CON LA MADRE TIERRA

CAPÍTULO I BASES Y ORIENTACIONES

ARTÍCULO 33 (Educación intracultural e intercultural, diálogo de conocimientos y saberes)

Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en educación intracultural e intercultural y en el diálogo de conocimientos y saberes son:

1. Desarrollar políticas para la revalorización, protección y aplicación de conocimientos ancestrales, colectivos e individuales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, relacionados con la capacidad de regeneración de la Madre Tierra y el uso de la biodiversidad. Estos conocimientos se utilizarán en beneficio de todo el pueblo boliviano, previa consulta con la nación, pueblo y comunidad correspondiente y respetando sus derechos colectivos e individuales de propiedad intelectual sobre dichos conocimientos ancestrales.

2. Desarrollar y aplicar políticas destinadas a fomentar y promocionar la investigación participativa revalorizadora a partir del diálogo de saberes entre la ciencia occidental moderna y las ciencias de las naciones indígena originario campesinas.
3. Incorporar la concepción de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en el Sistema Educativo Plurinacional de acuerdo a la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, y la presente Ley.
4. Fomentar e incentivar el desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales relacionadas con la conservación y protección del medioambiente, la biodiversidad y el territorio en el marco del enfoque de desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien.

CAPÍTULO IV: MARCO INSTITUCIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 54 (Mecanismo conjunto de mitigación y adaptación para el manejo integral y sustentable de los bosques y la Madre Tierra)

[...]

- c) Desarrollo de procesos educativos con enfoque de educación intracultural e intercultural a lo largo de la vida para el manejo integral y sustentable de los bosques y sistemas de vida de la Madre Tierra.

[...]

21

LEY N° 328

(Declara prioridad nacional la capacitación de profesoras y profesores de las unidades educativas fiscales)

DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012

OBJETO

Declárese de prioridad nacional la capacitación de profesoras y profesores de las unidades educativas fiscales del Estado Plurinacional de Bolivia, para el manejo de idiomas oficiales del Estado e idiomas extranjeros más utilizados.

ARTÍCULO 2

Las Direcciones Distritales de Educación, organizarán cronogramas de capacitación a profesoras y profesores en su jurisdicción. El Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, se encargarán de facilitar ambientes para la capacitación que refiere el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3

Los estudiantes egresados de la Carrera de Lingüística e Idiomas del Sistema Universitario Público que sean parte de los cronogramas de capacitación, podrán obtener el título académico correspondiente bajo la modalidad de trabajo dirigido.

22

LEY DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENA ORIGINARIAS (OECAS) Y DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS COMUNITARIAS (OECOM), N° 338

DE 28 DE ENERO DE 2013

OBJETO

Contribuir al logro de la soberanía y seguridad alimentaria para el Vivir Bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Agricultura Familiar Sustentable, como parte del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y el Desarrollo Integral de la economía plural, en armonía con la Madre Tierra; siendo el derecho a la alimentación un derecho humano.

TÍTULO II: LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE Y LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS ORGANIZADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 17 (Obligaciones del Estado Plurinacional)

El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles de organización territorial en el marco de sus competencias, tiene las siguientes obligaciones respecto a la Agricultura Familiar Sustentable:

[...]

11. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, promoverán el efectivo acceso de las mujeres a los componentes de producción en igualdad de oportunidades y condiciones, en especial, a créditos productivos de fomento y a la educación técnica y tecnológica especializada.

[...]

TÍTULO III: POLÍTICAS PÚBLICAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y FOMENTO, INSTRUMENTOS E INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PÚBLICA INTERCULTURAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE

ARTÍCULO 30 (Formación y capacitación)

- I. El Estado promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos y saberes ancestrales de los sujetos de la Agricultura Familiar Sustentable que es caracterizada por:
 1. Ser una educación integral que prepara para la vida y el trabajo fomentando la solidaridad.
 2. Ser de naturaleza itinerante que responda a la realidad rural de la Agricultura Familiar Sustentable y promueva el autoaprendizaje.
 3. Desarrollar formas de aprendizaje y de transmisión de conocimientos con metodologías propias.
 4. Promover la formación de lideresas y líderes productivos para el desarrollo del sector y la incidencia en diferentes plataformas de acción para la Agricultura Familiar Sustentable.
- II. Los espacios de integración del diálogo de saberes para la Agricultura Familiar Sustentable, se traducirán en la Escuela Internacional para la Vida y la Producción liderizada por las productoras y los productores de la Agricultura Familiar Sustentable, en el marco de las Políticas de Educación y Regulación establecidas por el Ministerio de Educación.
- III. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, incorporará en la malla curricular del Sistema Educativo Plurinacional, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la Agricultura Familiar Sustentable, sanos nutritivos y culturalmente apropiados.

LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, N° 341 21 DE FEBRERO DE 2013

OBJETO

[...] establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 3 (Fines)**

La presente Ley tiene por fines:

[...]

7. Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

[...]

ARTÍCULO 4 (Principios) Son principios de cumplimiento obligatorio:

I. Principios Generales:

1. Vivir Bien, sumaj kausay, suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (Vida armoniosa), teko kavi (Vida buena), ivi maraei (tierra sin mal), qhapaj ñan (camino o vida noble). Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos [...]
4. Plurinacionalidad. Existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
5. Interculturalidad. El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, constituyendo una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.

[...]

TÍTULO IV: OBLIGACIONES DEL ESTADO**CAPÍTULO I: ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, DIÁLOGO Y PROPUESTAS****ARTÍCULO 35 (Capacitación y promoción)**

[...]

- IV. El Ministerio de Educación incluirá en la currícula educativa la temática de Participación y Control Social, y promoverá el ejercicio de una ciudadanía democrática intercultural.

24

**LEY DE LA JUVENTUD, N° 342
DE 21 DE FEBRERO DE 2013****OBJETO**

[...] garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3 (Finalidad)

La presente Ley tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 6 (Principios y valores)

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Plurinacionalidad. La totalidad de las jóvenes bolivianas y los jóvenes bolivianos, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
2. Interculturalidad. Interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las jóvenes y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.
3. Complementariedad. Implica la integración de y entre las jóvenes y los jóvenes, la sociedad y la naturaleza, con sus individualidades y colectividades.
4. Descolonización. Acciones y políticas dirigidas a las jóvenes y los jóvenes, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia y la colonialidad.
5. Universalidad. Protección del ejercicio de los derechos y garantías de todas las jóvenes y los jóvenes.
[...]

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I: DERECHOS

SECCIÓN I: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 9 (Derechos civiles)

Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

1. Respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia.
[...]
7. A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afroboliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros.
[...]

SECCIÓN II: DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 11 (Derechos sociales, económicos y culturales)

Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

1. A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.
[...]
3. A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica.
4. Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos.
5. Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares

como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

[...]

11. A una educación y formación integral, gratuita, humana, plurilingüe, descolonizadora, productiva, intracultural, intercultural y alternativa

[...]

CAPÍTULO IV: POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

SECCIÓN I: ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES

ARTÍCULO 25 (Organización y agrupación de jóvenes)

- I. Las jóvenes y los jóvenes podrán conformar organizaciones o agrupaciones de la juventud, de acuerdo a sus visiones y prácticas propias de índole estudiantil, académicas, científicas, artísticas, culturales, políticas, religiosas, deportivas, económicas, sociales, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, comunidades interculturales y otros, en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas.

[...]

CAPÍTULO IV: POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

SECCIÓN III: POLÍTICAS SOCIOECONÓMICAS

ARTÍCULO 28 (Inclusión laboral)

El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

[...]

6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación.

[...]

ARTÍCULO 36 (Promoción de derechos)

El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, diseñarán políticas de promoción de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, para las jóvenes y los jóvenes pertenecientes a estas colectividades humanas.

ARTÍCULO 42 (Educación)

El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, garantizarán a las jóvenes y los jóvenes en el ámbito de la educación integral, lo siguiente:

1. La prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de discriminación, exclusión y violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.

[...]

7. El incentivo a la educación en las jóvenes y los jóvenes en el marco de la Interculturalidad

[...]

9. En el Sistema Educativo se prohíbe la discriminación y marginación a las jóvenes y a los jóvenes por su condición social, económica, identidad cultural, religiosa, sexual, embarazo, discapacidad y otros.

[...]

12. A la juventud de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos, el derecho a un proceso educativo propio, de carácter intercultural y bilingüe.

ARTÍCULO 44 (Intercambio intercultural)

El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, promoverán acciones de intercambio intercultural para las jóvenes y los jóvenes a nivel nacional e internacional.

[...]

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, N°348 DE 9 DE MARZO DE 2013

25

OBJETO

[...] establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 4 (Principios y valores)

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

[...]

2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
3. Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
[...]
7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
[...]
12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres. [...]

ARTÍCULO 7 (Tipos de violencia contra las mujeres)

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

[...]

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

[...]

TÍTULO III: PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN**CAPÍTULO I: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES****ARTÍCULO 17 (Criterios de prevención)**

1. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:

[...]

3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).

[...]

26

**LEY DEL LIBRO Y LA LECTURA “OSCAR ALFARO”, N° 366
DE 30 DE ABRIL DE 2013****OBJETO**

[...] promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 2 (Objetivos)**

La presente Ley tiene como objetivos:

[...]

3. Fomentar la edición y producción de libros en idiomas oficiales del Estado Plurinacional y su traducción.

[...]

ARTÍCULO 3 (Principios)

El libro, la lectura y escritura son esenciales para mejorar los niveles educativos, técnicos, académicos y científicos de la población, y apoyar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural del Estado Plurinacional y la circulación de información en el marco de una sociedad descolonizada, diversa, equitativa y próspera.

Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:

1. Interculturalidad. Interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre las naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

2. Diversidad. La creación intelectual, que se expresa en las obras literarias, artísticas, científicas, es fundamental en el desarrollo de la cultura, educación, ciencia y las comunicaciones que materializa la libertad de expresión y la creatividad.

3. Descolonización. El libro, en sus diferentes soportes y formatos, es elemento central de la cultura, es portador de la diversidad de expresiones culturales y herramienta indispensable de la conservación y transmisión del patrimonio cultural de la nación.

4. Igualdad. El fomento al libro, la lectura y escritura deberá garantizar el acceso de toda la población, sin restricciones económicas, ni discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura.

[...]

CAPÍTULO II: PLAN PLURINACIONAL DE FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA

ARTÍCULO 6 (De las medidas de fomento)

El Plan Plurinacional de Fomento al Libro y la Lectura, se ejecutará a través de las siguientes medidas de fomento:

[...]

8. Impulsar la investigación, salvaguarda y difusión de la tradición oral de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

9. Otorgar reconocimientos, premios e incentivos a la edición y publicación de libros en idiomas oficiales.

[...]

CAPÍTULO IV: DE LOS ARCHIVOS Y LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 11 (Implementación de bibliotecas)

[...]

III. El Gobierno Central a través del Ministerio de Educación, implementará la “Biblioteca Plurinacional de Idiomas Oficiales del Estado”, así como otros centros interactivos especializados.

LEY DE PROTECCIÓN A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD, N° 450 DE 6 DE JUNIO DE 2013

27

OBJETO

[...] establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

CAPÍTULO I: OBJETO, TITULARES, PRINCIPIOS Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 3 (Principios)

Los principios que rigen la aplicación de la presente Ley son:

[...]

f) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional. Se sustenta en el reconocimiento y respeto de los diferentes sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios, y expresa la identidad histórica de su cultura, que la mantiene y la proyecta para sus futuras generaciones.

[...]

CAPÍTULO II: MECANISMOS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 8 (Ámbito de difusión y sensibilización)

I. Ante diferentes situaciones de alta vulnerabilidad y a fin de lograr una sensibilidad más proactiva y comprometida con el “Vivir Bien” de los titulares de la presente Ley, se activarán los siguientes mecanismos de prevención:

[...]

2. Ejecutar programas de información, capacitación, formación y sensibilización, adecuando los mismos a las realidades socioculturales de los actores sociales con los que se vaya a trabajar, con especial énfasis en programas educativos para la niñez y adolescencia.

[...]

ARTÍCULO 13 (Situaciones de alta vulnerabilidad)

1. La DIGEPIO formulará los indicadores de monitoreo para evaluar las situaciones de alta vulnerabilidad, de acuerdo a los siguientes factores:
 - [...]
 - 7. Creciente población sin acceso a servicios básicos, salud y educación.
 - [...]

CAPÍTULO IV: MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO**ARTÍCULO 15 (Ámbito de recuperación y regeneración de sistemas de vida)**

Ante las diferentes situaciones de alta vulnerabilidad que debiliten las capacidades de regeneración y reproducción de los sistemas de vida de los titulares de la presente Ley, se activarán los siguientes mecanismos de fortalecimiento:

1. Ejecutar estrategias y acciones para mantener y fortalecer las identidades culturales propias, la vitalidad lingüística de los idiomas, cosmovisiones, religiones, creencias y cultos, así como lugares sagrados
 - [...]
3. Fortalecer en el marco de sus sistemas de vida, los patrones culturales para la revalorización de los conocimientos y saberes ancestrales.
 - [...]
10. Promover la interculturalidad e intraculturalidad, como instrumento de desarrollo que genere expresiones culturales compartidas, en base al respeto mutuo y la convivencia social armónica.
 - [...]

28**LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO, N° 530
DE 27 DE MAYO DE 2014****OBJETO**

[...] normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO ÚNICO: ASPECTOS GENERALES****ARTÍCULO 2 (Finalidad)**

La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

ARTÍCULO 3. (Principios)

La regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios:

- [...]
4. Interculturalidad. Reconocimiento a la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - [...]
6. Descolonización. Las políticas públicas del Patrimonio Cultural Boliviano, deben estar diseñadas en base a los valores, principios, conocimientos y prácticas de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena

originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano. Toda acción deberá estar orientada a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intercultural y plurilingüe, concordante con las diferentes identidades y nacionalidades del país.

[...]

ARTÍCULO 4 (Definiciones)

Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.
2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

[...]

40. Saberes Ancestrales. Es el conjunto de conocimientos generados de manera tradicional por una determinada población. Se transmite tanto por la experiencia en forma oral, como por prácticas y técnicas informales, está íntimamente relacionado con valores, creencias, emociones, formas locales de ver y concebir el mundo, instituciones y rituales locales, que persiguen un fin comunitario.

TÍTULO II: PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 7 (Patrimonio Cultural Inmaterial)

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial

[...]

ARTÍCULO 8 (Clasificación del Patrimonio Cultural Material)

El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

TÍTULO II: PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 12 (Propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario, Inmaterial y Etnográfico)

- I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas.

[...]

LEY CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, N° 548 DE 23 DE JULIO DE 2014

OBJETO

ARTÍCULO 1 (Objeto)

[...] reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2 (Finalidad)

La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 12 (Principios)

Son principios de este Código:

[...]

- f) Diversidad Cultural. Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se los reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura;
 - g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;
- [...]

TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I: DERECHO A LA VIDA, A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 17 (Derecho a un nivel de vida adecuado)

[...]

- II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.
- [...]

CAPÍTULO IV: DERECHO A LA EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 115 (Derecho a la educación)

- I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.
- II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que los permita su desarrollo integral diferenciado, los prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, los inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y los cualifique para el trabajo.

ARTÍCULO 116 (Garantías)

- I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:
 - a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;

- b) Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;
[...]
- II. La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación.

ARTÍCULO 119 (Derecho a la información)

[...]

- III. Los medios de comunicación están obligados a contribuir a la formación de la niña, niño o adolescente, brindando información de interés social y cultural, dando cobertura a las necesidades informativas y educativas de esta población, promoviendo la difusión de los derechos, deberes y garantías establecidos en el presente Código, a través de espacios gratuitos, de forma obligatoria. Asimismo, deberán emitir y publicar programas y secciones culturales, artísticos, informativos y educativos plurilingües, así como en lenguaje alternativo, dirigidos a la niña, niño o adolescente, de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 120 (Derecho a la cultura)

La niña, niño y adolescente tiene derecho a:

- a) Que se el reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece o con la que se identifica;
- b) Participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad.

ARTÍCULO 121 (Derecho a recreación, esparcimiento, deporte y juego)

[...]

- II. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

ARTÍCULO 123 (Derecho a participar)

- I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en reuniones y organizaciones lícitas, según su edad e intereses, sea en la vida familiar, escolar, comunitaria y, conforme a disposición legal, en lo social y político.

[...]

CAPÍTULO VIII: DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 150 (Protección contra la violencia en el sistema educativo)

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

ARTÍCULO 151 (Tipos de violencia en el sistema educativo)

- I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

[...]

- d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en

situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;
[...]

TÍTULO II: SISTEMA PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

CAPÍTULO II: POLÍTICAS, PROGRAMAS, MEDIDAS, ENTIDADES DE ATENCIÓN Y SANCIONES

SECCIÓN I: POLÍTICAS

ARTÍCULO 163 (Alcance, responsables e implementación)

[...]

- II. En la elaboración, aprobación y vigilancia de las políticas, son responsables la familia, el Estado y la sociedad, de conformidad con las disposiciones de este Código. La participación de la sociedad en la formulación de las políticas deberá incluir prioritariamente la consulta de las niñas, niños y adolescentes, y tomar en cuenta aspectos interculturales e intergeneracionales.

30

LEY PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020: EN EL MARCO DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, N° 786 DE 10 DE MARZO DE 2016

OBJETO

[...] aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 2 (Aprobación)

Se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, que en Anexo forma parte integrante de la presente disposición legal.

ARTÍCULO 3 (Contenido del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien)

El contenido del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, se formula a partir de los trece (13) pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, que se constituye en el Plan General de Desarrollo establecido en el numeral 9 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado.

31

ANEXO: PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020 EN EL MARCO DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN (Páginas 1 - 4 y 96 - 102)

OBJETO

[...] El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES, 2016 - 2020) del Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en el marco estratégico y de priorización de Metas, Resultados y Acciones a ser desarrolladas en el tercer periodo del gobierno de la Revolución Democrática Cultural, mismo que se elabora sobre la base de la Agenda Patriótica 2025 y el Programa de Gobierno 2015 - 2020. Con la Agenda Patriótica 2025 y el PDES, se llegará al Bicentenario de Bolivia con un país transformado y listo para avanzar en el siglo XXI como uno de los más grandes del continente, grande en felicidad y armonía, en complementariedad y solidaridad, en riqueza espiritual y social, sin exclusiones y con igualdad.

II. EL VIVIR BIEN COMO NUESTRO HORIZONTE

[...]

Es una revolución descolonizadora porque tiene su fundamento en las visiones y saberes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que se enriquece con un proceso de diálogo intercultural, intracultural y plurilingüe de saberes, fortaleciendo una acción revolucionaria con la participación de todas las naciones, todos los pueblos, comunidades y barrios del país, en el marco del respeto de las diferencias. La descolonización en Bolivia es una fuerza transformadora y democratizadora de la sociedad, que promueve la total eliminación de la discriminación racial y cultural, que avanza en el reconocimiento y fortalecimiento de los saberes, conocimientos y ciencias de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de la población urbana, recuperando lo más positivo de la sociedad moderna y occidental.

[...]

El Vivir Bien es una visión que nace de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y trasciende al resto de la sociedad boliviana. “El Vivir Bien es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas y las afectivas, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra [...]

3. PILAR 3: SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Este pilar aborda dimensiones fundamentales para la vida como la salud, la educación y el deporte, siendo parte esencial para la formación de un ser humano integral. El rol del Estado Plurinacional es el de proveer una salud integral y universal, una educación descolonizadora, despatriarcalizadora, liberadora, intra e intercultural, comunitaria, crítica y transformadora, así como un acceso universal a la diversidad de prácticas deportivas para formar hombres y mujeres saludables [...] Asimismo, en este período se fortalecerá la implementación del modelo educativo sociocomunitario productivo, promoviendo su aplicación a todo el sistema educativo con todo su potencial. [...] Con este conjunto de actividades se espera sentar las bases de un Estado Plurinacional con hombres y mujeres integrales y saludables, que asumen el reto y tienen las capacidades y condiciones para consolidar el proceso de cambio.

EDUCACIÓN

Una vez que se ha desarrollado el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, hacia el 2020 es importante avanzar en la consolidación del mismo y en el proceso de universalización de la educación. La prioridad en este período es la de consolidar el modelo educativo en los niveles inicial escolarizado y secundario, así como la ampliación del acceso a la formación superior técnica y universitaria y a la educación alternativa y especial.

Los Resultados esperados al 2020 son los siguientes:

META 3: ACCESO UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN.

[...]

6. Se han creado 4 nuevas Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI) para la formación artística a nivel licenciatura (teatro, artes plásticas, danza, cine y audiovisuales).

[...]

META 4: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

[...]

7. Al menos 300 unidades, comunidades y asociaciones productivas socio comunitarias de producción y productividad constituidas, implementan proyectos productivos y tecnologías propias.

[...]

9. Se ha incorporado a la mayoría de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con su lengua, cultura, conocimientos y saberes en los procesos educativos del Sistema Educativo Plurinacional, creándose nuevos institutos de lenguas y culturas para recuperar, revitalizar, normalizar, promocionar e investigar las lenguas indígenas.

[...]

Para cumplir estos Resultados planteados se dará continuidad a algunas Acciones implementadas, tales como:

- Ampliar la atención a poblaciones vulnerables e históricamente excluidas.
[...]
- Fortalecer el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en todo el Sistema Educativo Plurinacional garantizando su mejora continua.
- Mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento acordes al Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
[...]
- Consolidar la educación productiva comunitaria articulada al desarrollo integral local y nacional.
- Fortalecer la innovación y la investigación aplicada dando respuesta a las problemáticas de los sectores socioproductivos.
- Recuperar, desarrollar y revalorizar el conocimiento sobre la lengua, cultura, saberes y conocimientos de cada nación y pueblo indígena originario campesino, mediante la consolidación de una educación intra – intercultural y plurilingüe.
- Promover la participación y corresponsabilidad social comunitaria en la gestión educativa, desarrollando al nuevo boliviano y boliviana integral, con valores sociocomunitarios, descolonizadores y despatriarcalizadores.

II. EL VIVIR BIEN COMO NUESTRO HORIZONTE**VIII. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVOS**

[...]

- Implementación de procesos de planificación de forma participativa con todos los actores sociales, según corresponda, incluyendo a las organizaciones sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, así como con las organizaciones de obreros, comerciantes, productores, juntas vecinales, estudiantes, maestras y maestros, fabriles, cooperativas y pueblo boliviano en general, y su involucramiento en la puesta en marcha de las Metas y Resultados propuestos en el PDES.

3.3

Decretos Supremos





**DECRETO SUPREMO N° 23036
(Programa de Educación Intercultural Bilingüe)
DE 28 DE ENERO DE 1992**

OBJETO

[...] ejecución del Programa de Educación Intercultural Bilingüe en todas las comunidades Guaraníes, Aymaras y Quechuas, proyectando su implementación hasta el nivel Medio.

ARTÍCULO 2

Dispónese igualmente la creación de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe para la ejecución del Programa en todo el país, debiendo designarse Supervisores de Educación Intercultural Bilingüe en las áreas territoriales Guaraní, Quechua y Aymara.

ARTÍCULO 3

El Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus organismos especializados, deberá asumir la responsabilidad de la ejecución y cumplimiento del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, de acuerdo a las modalidades aprobadas para el efecto.

**DECRETO SUPREMO N° 23886
(Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano)
DE 27 DE OCTUBRE DE 1994**

OBJETO

[...] Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano, destinado a promover la formación integral de los diferentes pueblos y culturas de la región [...]

ARTÍCULO 1

Créase el Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano, destinado a promover la formación integral de los diferentes pueblos y culturas de la región, programa que se desarrollará en dos áreas:

Área 1. Formación y capacitación docente en educación intercultural bilingüe, a realizarse mediante la Normal Pluriétnica del Oriente Boliviano, cuya implementación y funcionamiento es responsabilidad de la Secretaría Nacional de Educación.

Área 2. Formación y capacitación indígena, a realizarse por medio de un programa específico, cuya implementación y funcionamiento es responsabilidad de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos de Género y Generacionales.

ARTÍCULO 2

Se destina para el funcionamiento del Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano, las instalaciones donadas a la Secretaría Nacional de Educación por el Instituto Lingüístico de Verano, así como la infraestructura construida para la Normal Rural de Riberalta, ambas ubicadas en Tumichucua, departamento del Beni.

ARTÍCULO 3

Se conforma, para la implementación, ejecución y seguimiento del Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano, un comité de coordinación integrado por representantes de las siguientes instituciones:

Por el Gobierno:

- La Secretaría Nacional de Educación.
- La Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos de Género y Generacionales.



Por las Organizaciones Indígenas:

- La Confederación Indígena del Oriente, Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB).
- La Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO).

Por los Organismos Internacionales de Cooperación:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.

ARTÍCULO 4

El Comité de Coordinación del Programa Tumichucua tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y planificar las políticas y las actividades para la implementación y desarrollo del programa de Educación y Capacitación Indígena del Oriente boliviano.
 - b) Supervisar la administración, cuidado y mantenimiento de las instalaciones de la localidad de Tumichucua, asignadas al programa.
 - c) Gestionar y comprometer anteriores recursos técnicos y financieros para las actividades de formación y capacitación.
 - d) Aprobar los currículos de formación y capacitación docente y de otras áreas técnicas y sociales.
- [...]

34

DECRETO SUPREMO N° 23950 (Organización Curricular) DE 1 DE FEBRERO DE 1995

OBJETO

[...] habida cuenta de la heterogeneidad ecológica, socioeconómica, sociolingüística, sociocultural y regional del país y de la necesidad de otorgar mayores responsabilidades y autonomía de gestión a las diversas regiones etnoculturales y reparticiones político-geográficas del país, el Código de la Educación concibe la interculturalidad como un recurso y como una ventaja comparativa para promover un nuevo y armónico desarrollo personal y social de todos los educandos del país, así como para construir un sistema educativo nacional que a la vez asegure su unidad y respete, reconozca y valore la diversidad;

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 1

La estructura de organización curricular comprende áreas, niveles, ciclos y modalidades.

ARTÍCULO 6

El sistema educativo comprende diversas modalidades de organización curricular que se organizan en función de las situaciones de aprendizaje (regular o especial), de enseñanza (unidocente o pluridocente), de la lengua o lenguas utilizadas como medios de aprendizaje (monolingüe o bilingüe) y de atención a los educandos (presencial o a distancia).

CAPÍTULO II: DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 7

El currículo de la educación boliviana está orientado a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje de los diversos tipos de educando a los que atiende el sistema en cada una de sus áreas, niveles, ciclos y modalidades.

ARTÍCULO 9

El tronco común curricular de alcance nacional asume la perspectiva intercultural adoptada por la educación boliviana. Comprende las competencias básicas que adquieren y desarrollan todos los educandos y rige para todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 11

El currículo nacional es además bilingüe para todo el sistema educativo; comenzando a aplicarse en la educación primaria, para ir avanzando gradual y progresivamente en todo el sistema. El currículo es bilingüe principalmente en los distritos y núcleos en los cuales los educandos hablan un idioma originario y requieren de una atención educativa en una lengua distinta al castellano. La educación bilingüe persigue la preservación y el desarrollo de los idiomas originarios a la vez que la universalización del uso del castellano. Entiéndase por educación bilingüe de preservación y desarrollo:

1. El aprendizaje inicial de la lectura y la escritura en la lengua materna originaria del educando y el desarrollo y consolidación de las competencias lingüísticas en lengua propia, tanto a nivel oral como escrito.
2. El aprendizaje oral del castellano con metodología de segunda lengua, desde el comienzo de los aprendizajes del primer ciclo, así como el paso a la lectura y escritura en este idioma, desde el momento en que los educandos hayan consolidado sus competencias de lectura y escritura en su lengua materna, con vistas a asegurar un manejo eficiente del castellano, tanto a nivel oral como escrito.
3. El desarrollo del proceso educativo en ambas lenguas: la lengua materna originaria y el castellano, una vez que los educandos hayan desarrollado competencias de lectura y escritura en ambas lenguas.

ARTÍCULO 12

El currículo para los educandos monolingües de habla castellana, o para quienes tienen a este idioma como lengua de uso predominante, debería también incorporar el aprendizaje y utilización de un idioma nacional originario. La Secretaría Nacional de Educación queda encargada de estimular el interés por las lenguas originarias del país, para lo cual, en coordinación con la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, la Secretaría Nacional de Cultura y con los Ministerios de Comunicación Social y de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y otros organismos del Estado, elaborará para cada bienio un plan nacional de acción, que incluya el empleo de modalidades y estrategias diversas, para promover en todo el país el uso escrito y el aprendizaje de los idiomas nacionales originarios como segunda lengua.

Para la ejecución de dichos planes deberá tomar en cuenta, además, a organismos internacionales e instituciones privadas que deseen sumar sus recursos humanos y financieros a los esfuerzos que en tal sentido despliega el Estado Boliviano.

ARTÍCULO 13

La Secretaría Nacional de Educación, a través de la Unidad Nacional de Servicios Técnico-Pedagógicos de la Dirección General, es la responsable de la elaboración del tronco común curricular, de los programas de estudio respectivos y de las orientaciones metodológicas para su desarrollo y para la evaluación de los aprendizajes en los niveles pre-escolar, primario y secundario. Es asimismo responsable de la actualización permanentemente del currículo, a fin de salvaguardar su naturaleza intercultural e introducir innovaciones producto del avance científico-tecnológico.

ARTÍCULO 14

La responsabilidad de la elaboración de las ramas complementarias diversificadas del currículo recae, en primera instancia, en las Unidades Educativas, las mismas que, en interacción permanente con las Juntas Escolares y con el apoyo de los Asesores Pedagógicos, de los Directores de Núcleo y de las Unidades Distritales de Servicios Técnico-Pedagógicos, identificarán las necesidades básicas de aprendizaje de la población de la comunidad o el barrio en el que se instale la Unidad Educativa, analizarán el tronco común curricular e identificarán y diseñarán las ramas complementarias del mismo.

En un proceso ascendente, primero en el Núcleo Educativo y luego en el distrito, se sistematizará y concertará las propuestas curriculares diversificadas para, en función de las semejanzas existentes entre las propuestas elaboradas por cada Unidad Educativa y las características socioculturales y socioeconómicas de cada distrito, llegar a la configuración de una propuesta curricular distrital.

[...]

ARTÍCULO 20

Los contenidos de los programas de estudio para los niveles de educación pre-escolar, primaria y secundaria se deben expresar en términos de competencias a ser adquiridas y desarrolladas por los educandos. Entiéndese por competencia el “saber hacer algo”; es decir, la capacidad para desarrollar actividades físicas e intelectuales que respondan adecuadamente a la resolución de problemas, recurriendo a procedimientos conocidos o inventando otros. Los programas de estudio estarán conformados por competencias cognitivo-procesuales o desempeños específicos en las áreas curriculares de los diversos niveles y modalidades del sistema, y por competencias transversales referidas a problemas de relevancia social, frente a los cuales es necesario tener una posición personal y colectiva y, de esta manera, contribuir al desarrollo personal y social de los educandos. Las competencias transversales impregnan y alimentan el desarrollo del currículo en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo. Las competencias transversales del currículo se agrupan en competencias orientadas al desarrollo humano y competencias orientadas al desarrollo sostenible. Las competencias para el desarrollo humano se refieren principalmente a conocimientos, valores, actitudes y comportamientos relacionados con la solidaridad, la equidad étnica, cultural y lingüística, la equidad entre hombres y mujeres, el desarrollo de la sensibilidad ética, el cuidado de una buena salud y la formación de una sexualidad biológica y éticamente sana, apoyada en la madurez de la afectividad.

Las competencias para el desarrollo sostenible se refieren sobre todo a la interacción equilibrada con el medio ambiente, al desarrollo de una conciencia y de prácticas ecológicas, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y al trabajo cooperativo y solidario en aras de una convivencia pacífica y democrática.

CAPÍTULO V: DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 30

Son objetivos de la educación primaria:

[...]

3. Incentivar la creatividad del niño, el cultivo y desarrollo del lenguaje oral y escrito, el desarrollo del pensamiento y de la comprensión de la lectura, a través de su lengua materna, así como la apropiación y utilización de conocimientos y saberes científicos y tecnológicos tendientes a la solución de problemas de la vida cotidiana y al fomento de la conciencia histórica y del sentimiento de pertenencia a su grupo sociocultural específico, su país, su región, su continente y al género humano en general.
4. Fomentar el bilingüismo individual y social, incentivando en los educandos cuya lengua materna es el castellano el aprendizaje de una lengua nacional originaria como segundo idioma, garantizando el derecho de los educandos hablantes de una lengua nacional originaria al conocimiento, uso y disfrute de su propio idioma, y asegurando que todos los educandos del país posean un manejo apropiado y eficiente del castellano como lengua de encuentro y diálogo intercultural e interétnico.
[...]
6. Fomentar la autoestima, la identidad y seguridad personal; el sentimiento de la autonomía; el trabajo y la convivencia grupal; la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua; el sentido de justicia, paz y democracia; la valoración de lo propio y el respeto a los demás; la sensibilidad frente a las diferencias y su aceptación, comprensión y valoración; así como el respeto a la naturaleza, la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
7. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional, así como de la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, con vistas a la toma de conciencia sobre la necesidad de construir unidad en la diversidad y

valorar críticamente la riqueza cultural que nos caracteriza para aprovechar crítica y creativamente los recursos, conocimientos, saberes y valores de nuestros pueblos originarios y de la cultura universal, con vistas a un desarrollo humano y económico equitativo y sostenible.

[...]

ARTÍCULO 33

Los ciclos del nivel de educación primaria son:

1. El Ciclo de Aprendizajes Básicos, primero del nivel primario y de tres años de duración promedio, pone énfasis en la adquisición de competencias que posibilitan la comunicación oral y escrita, el desarrollo de la abstracción, del pensamiento lógico-matemático y, en particular, del manejo de operaciones básicas en la resolución de problemas. El ciclo hace uso oral y escrito de la lengua materna de los educandos.
Para los educandos de idioma materno o idioma de uso predominante distinto al castellano, este ciclo incluye, además del desarrollo de la lengua propia, el aprendizaje oral del castellano como segunda lengua y la iniciación en el uso escrito de este idioma, desde el momento en que lean y escriban en su lengua materna.
Para los educandos que tienen el castellano como lengua materna, este ciclo puede incluir también el aprendizaje oral y escrito de un idioma nacional originario como segunda lengua.
2. El Ciclo de Aprendizajes Esenciales, segundo del nivel primario, también de tres años de duración promedio, pone énfasis en la aplicación de las competencias desarrolladas en el ciclo anterior en cuanto a la expresión oral y escrita en lengua materna, al pensamiento lógico-matemático y a otros conocimientos y mecanismos de resolución de problemas, para asegurar la apropiación de métodos y procedimientos de lectura y análisis de la realidad histórica, social, cultural y natural, adecuados a la edad de los educandos y a su nivel de comprensión y abstracción.
En este ciclo, los educandos cuyo idioma materno o de uso predominante es distinto al castellano, además de desarrollar la lengua propia, refuerzan su aprendizaje oral y escrito del castellano como segunda lengua.
Los educandos que tienen el castellano como lengua materna o como idioma de uso predominante, pueden también profundizar su aprendizaje del idioma nacional originario que hubieren iniciado en el primer ciclo o, en su defecto, comenzararlo.
3. El Ciclo de Aprendizajes Aplicados, tercero y último del nivel primario, de dos años de duración promedio, pone énfasis en la aplicación de las competencias, conocimientos y valores adquiridos en los ciclos anteriores para solucionar problemas de la vida cotidiana y desarrollar la capacidad para enfrentarse a situaciones nuevas.
El ciclo también inicia a los educandos en los campos de los aprendizajes tecnológicos, de computación y ocupacionales y da importancia al desarrollo de la conciencia histórica y de la identidad individual y social del educando.
Los educandos cuyo idioma materno o de uso predominante es distinto al castellano consolidan su aprendizaje oral y escrito del castellano como segunda lengua, además de desarrollar el manejo de su lengua materna.
Los educandos que tienen el castellano como lengua materna o como idioma de uso predominante, pueden también consolidar su aprendizaje del idioma nacional originario que hubieren iniciado en ciclos anteriores, tanto a nivel oral como escrito o, en su defecto, comenzararlo.

ARTÍCULO 34

El currículo de la educación primaria comprende el desarrollo de las siguientes áreas:

1. Lenguaje y Comunicación: comprende el desarrollo de la lengua materna del educando, tanto a nivel oral como escrito; considera las dimensiones de la comunicación intrapersonal e interpersonal, la comprensión auditiva, la comprensión lectora, la expresión oral, la expresión escrita, la comunicación visual, simbólica y gráfica, el enriquecimiento del léxico y la reflexión sobre la lengua; forma a los educandos como lectores y como productores de textos que saben buscar información, procesarla, valorarla y utilizarla tanto dentro como fuera del aula; y comprende la adquisición de un segundo idioma con vistas a su manejo y uso eficiente.
Para los educandos hablantes de alguna de las lenguas originarias, sean monolingües o bilingües, el área de

Lenguaje y Comunicación comprende dos líneas de acción educativa: lengua materna y castellano como segunda lengua, en las cuales desarrollan las competencias señaladas para el área. Para los niños monolingües hablantes de castellano debería comprender también el aprendizaje de una lengua nacional originaria.

2. **Matemática:** desarrolla la abstracción por medio de diversas formas de razonamiento y de la capacidad de comprender diversos modos de procesar información matemática y de utilizar la matemática para reconocer, plantear y resolver problemas. Pone énfasis en procesos y en el desarrollo de competencias que posibiliten el establecimiento de relaciones, la anticipación y verificación de resultados, la comunicación e interpretación de resultados, la estimación de resultados de cálculo y mediciones, así como la destreza en el cálculo reflexivo y en el uso de instrumentos de medición, dibujo y cálculo; al mismo tiempo, pone especial cuidado en el desarrollo de actitudes de valoración de la etnomatemática, a fin de despertar su interés y la curiosidad por continuar explorándola, descubriéndola y utilizándola.

[...]

4. **Expresión y Creatividad:** prepara para el descubrimiento de la sensibilidad estética y el desarrollo de la capacidad creadora, haciendo uso del cuerpo, de la mente y de los sentimientos; para que el educando se exprese mediante las artes plásticas, las artes musicales, la danza, la mímica, las artes escénicas, el atletismo y los deportes, respetando las formas de expresión, sensibilidad y creatividad de las diversas culturas nacionales.
5. **Tecnología y Conocimiento Práctico:** desarrolla la creatividad tecnológica y el interés del niño por las aplicaciones prácticas de las ciencias y la capacidad de imaginar soluciones tecnológicas relacionadas con problemas prácticos y actividades productivas; enfatiza el análisis crítico de los objetos técnicos, a partir de la comprensión de su funcionamiento, las razones de su creación y el contexto en el cual fueron construidos, por lo que considera también tecnologías tradicionales y apropiadas; prioriza el desarrollo y apropiación de competencias y procedimientos técnicos utilizados en la actividad productiva y prepara a los educandos en la capacidad de crear y construir

ARTÍCULO 37

La Secretaría Nacional de Educación, a través de la Unidad Nacional de Servicios Técnico-Pedagógicos, como parte de las tareas a cargo de la Subsecretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, norma las políticas generales de formación docente para las diversas modalidades de la educación primaria, incluyendo especialmente la formación de maestros de educación intercultural bilingüe y de maestros de idiomas originarios como segunda lengua para apoyar programas de enseñanza de estos idiomas a los educandos de habla castellana; y elabora los planes y programas respectivos de los Institutos Normales Superiores y coordina con las Universidades interesadas todos los aspectos relativos a la formación de profesores para educación primaria.

CAPÍTULO VI: NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 40

Son objetivos de la educación secundaria:

1. Proporcionar una formación complementaria que, sobre la base de la consolidación y reforzamiento de los aprendizajes adquiridos, prepare a los educandos para niveles superiores de aprendizaje, para aprender y continuar aprendiendo por cuenta propia y también para integrarse de manera competitiva al mundo del trabajo y ser miembros activos y responsables del país y del grupo sociocultural del cual forman parte.
2. Proporcionar una formación orientada hacia el desarrollo humano y sostenible cuyas premisas sean la equidad étnica y social, la equidad entre hombres y mujeres, el uso sostenible del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y culturales, el crecimiento socioeconómico del país el desarrollo de un profundo sentido de la ética y de la responsabilidad ciudadana.
3. Fomentar la autoestima, la identidad y seguridad personal y el espíritu de autonomía y autorregulación, el trabajo y la convivencia grupal, la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua, el sentido de justicia y paz, la valoración

de lo propio y el respeto a los demás, el sentido de reciprocidad, la sensibilidad frente a las diferencias y su comprensión, la valoración y el cultivo del sentido estético y artístico, así como el desarrollo de una actitud responsable frente a la familia, la comunidad, el grupo sociocultural y el país, participando de manera activa y responsable en el ejercicio de la ciudadanía y en la construcción de la democracia.

[...]

5. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional así como de la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, con vistas a tomar conciencia de la necesidad de construir unidad en la diversidad, valorar críticamente nuestra riqueza cultural y aprovechar conscientemente los recursos, conocimientos, saberse y valores de nuestras culturas nacionales de forma que contribuyan a un desarrollo humano y económico que sea a la vez equitativo y sostenible.
6. Fomentar el bilingüismo individual y social, incentivando en los educandos cuya lengua materna sea el castellano el aprendizaje de una lengua nacional originaria como segundo idioma, garantizando el derecho de los educandos hablantes de una lengua nacional originaria al conocimiento, uso y disfrute de su propio idioma, y asegurando a todos los educandos del país el manejo apropiado y eficiente del castellano como lengua de encuentro y diálogo intercultural e interétnico, poniendo énfasis en la lectura comprensiva y crítica, la escritura creativa y personal y la comprensión del funcionamiento de este idioma.
7. Incentivar en los educandos hispanohablantes el aprendizaje y manejo de una lengua nacional originaria como segunda lengua, y en todos los educandos del país el aprendizaje y manejo de un idioma extranjero, además de la valoración de los idiomas como medio de expresión.
8. Propiciar la valoración de la literatura universal y de toda creación artística; poniendo énfasis en la literatura boliviana oral y escrita, producida en castellano y en otros idiomas nacionales, y priorizando también la literatura latinoamericana

[...]

10. Fomentar la búsqueda de soluciones a problemas de la vida cotidiana, de su comunidad y del país, a través de la aplicación y aprovechamiento de los conocimientos y competencias adquiridos e integrados a los propios, e incorporando el trabajo como metodología de aprendizaje, en tanto síntesis entre teoría y práctica y mecanismo que le permita al educando descubrir su orientación vocacional y buscar la información pertinente.

[...]

ARTÍCULO 43

El currículo de la educación secundaria comprende el desarrollo de las siguientes áreas:

1. Comunicación y Lenguaje: profundiza el desarrollo de las competencias relacionadas con las dimensiones de la comunicación intrapersonal e interpersonal, con el manejo y uso apropiado y eficiente de la lengua materna del educando y de una segunda lengua, tanto a nivel oral como escrito; aborda conceptos básicos y necesarios de lingüística y sociolingüística; inicia a los educandos en el aprendizaje de un idioma extranjero a nivel oral y escrito, así como en la apreciación de la literatura, oral y escrita, como parte de la expresión social, cultural y artística de los pueblos; introduce la temática de los medios de comunicación social y profundiza en la comprensión y uso del lenguaje gráfico, audiovisual, icónico (de imágenes) y simbólico.

[...]

3. Expresión y creatividad: incentiva la constancia y la disciplina en el desarrollo de la expresión corporal, la capacidad creadora de la mente y la expresión plástica, musical, escénica y manual, como la artesanía, la danza, la mímica, el atletismo y los deportes, respetando las formas de expresión, sensibilidad y creatividad de las diversas culturas nacionales.

[...]

5. Ciencias Sociales: desarrolla principios, contenidos y métodos de la Historia y Sociología para lograr una mejor comprensión de la realidad nacional latinoamericana y mundial así como de los procesos socioeconómicos, políticos y culturales resultantes de hechos ocurridos, para extraer lecciones que permitan proyectarse hacia

el futuro; posibilita la identificación de los cambios y la permanencia en la vida de los pueblos, a nivel nacional, latinoamericano y universal, ayudando a tomar conciencia de que las acciones y hechos del presente influyen también en la construcción del futuro; fomenta actitudes de investigación del pasado y del presente, explorando nociones básicas de antropología cultural y otras disciplinas sociales.

[...]

TÍTULO III: DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63

Los objetivos, contenidos y metodología de los programas de Educación Alternativa son definidos por los beneficiarios y las organizaciones ejecutoras, de acuerdo con los reglamentos específicos que proponga la Subsecretaría de Educación Alternativa y apruebe mediante Resolución la Secretaría Nacional de Educación, de conformidad con las políticas y lineamientos del Código de la Educación, reformado por la Ley N° 1565, y en correspondencia con las necesidades de los participantes y las situaciones específicas y contextos socioeconómicos y socioculturales en los que se desarrollen los programas de Educación Alternativa.

CAPÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

ARTÍCULO 68

La Educación de Adultos tiene las siguientes características:

1. Es intercultural, de acuerdo con la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe del país.
2. Es bilingüe, cuando atiende a población monolingüe o bilingüe hablante de un idioma originario y propicio el aprendizaje de un idioma originario como segunda lengua cuando atiende a población hablante de castellano.

[...]

ARTÍCULO 74

La Educación de Adultos comprende también los programas y proyectos de alfabetización y de postalfabetización de adultos, organizados para iniciar a la población iletrada mayor de 15 años en el manejo y uso de la lectura y la escritura en su lengua materna, a fin de estimular la apropiación y uso de estas herramientas para aprender por cuenta propia. Los programas y proyectos de alfabetización destinados a la población que habla una lengua originaria deben incluir en su diseño curricular, además del desarrollo de competencias de lectura y escritura en el idioma originario en una primera fase, la adquisición de competencias comunicativas en el castellano como segunda lengua, tanto a nivel oral como escrito.

CAPÍTULO X: DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 80

La Educación Permanente tiene las siguientes características:

[...]

2. Es intercultural, en concordancia con la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe del país y es además bilingüe cuando las condiciones lo exijan y permitan.

CAPÍTULO XII: DE LA ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 89

Los talleres de educadores a realizarse en cada unidad educativa y en cada Núcleo Educativo del país deben iniciarse con una reflexión colectiva en torno a la transformación del rol docente y de la práctica pedagógica frontal, que conlleve a que el maestro se convierta en un:

[...]

6. Comunicador intercultural, sensible a las diferencias culturales y lingüísticas de sus educandos y capaz de establecer vínculos eficientes y afectivos con sus educandos, que les permitan desarrollar confianza y seguridad en sus propios medios de expresión y tener una mejor disposición para aprender.

ARTÍCULO 90

Para estimular los cambios pedagógicos esperados, los maestros deberán:

[...]

2. Diversificar los espacios de aprendizaje, contextualizando el aprendizaje en el medio social, cultural y natural inmediato, CONSIDERANDO la cultura local y el medio ambiente inmediato como contextos funcionales de aprendizaje, recurriendo a la lengua local originaria y al habla de la comunidad como herramientas útiles de un aprendizaje significativo y eficiente.
3. Ambientar el aula con láminas y materiales educativos diversos que estimulen la participación permanente de los educandos en sus propios aprendizajes, utilizando también materiales gráficos y escritos elaborados por ellos, de acuerdo a las tradiciones culturales de las comunidades y alumnos.

CAPÍTULO XIV: DEL PROYECTO EDUCATIVO DE UNIDAD

ARTÍCULO 108

El Proyecto Educativo de Unidad contemplará cuatro grandes acápites;

1. El carácter ideopedagógico de la Unidad Educativa; para identificar los objetivos y metas a alcanzar a partir de un diagnóstico inicial del contexto sociopedagógico, socioeconómico, sociocultural y sociolingüístico en el que se ubica la Unidad Educativa; para señalar las necesidades sociales, las necesidades de aprendizaje y las expectativas que los padres y los miembros de la comunidad en general tienen respecto a la Unidad Educativa; para plasmar la línea pedagógica a seguir tanto en la formulación y ejecución del proyecto como en el desarrollo de toda actividad educativa en la Unidad, en coherencia con el ideal de escuela planteado por el Código de la Educación, modificado por la Ley N° 1565.

ARTÍCULO 113

Son funciones del Consejo de Profesores:

1. Promover las actividades docentes de la unidad:

[...]

- Proponer y poner a consideración de la Junta Escolar directrices, criterios y estrategias para llevar a cabo el desarrollo curricular y ejecutar el proyecto educativo, aplicando el tronco común curricular y desarrollando las ramas complementarias, tomando en cuenta las características socioculturales y lingüísticas del contexto y las características personales de los educandos.

[...]

2. Fijar criterios sobre la labor de evaluación:

[...]

- Recoger, sistematizar y analizar los conocimientos, historia, saberes, leyendas, expresión artística, y demás manifestaciones culturales de la comunidad.

[...]

CAPÍTULO XV: DEL PROYECTO EDUCATIVO DE NÚCLEO EDUCATIVO**ARTÍCULO 115**

El proyecto educativo de núcleo se elabora sobre la base de la agregación de los proyectos educativos de unidad educativa y con base en la concertación de lo planificado en ellos. Al igual que los proyectos educativos de unidad educativa el de núcleo contempla tres grandes acápite.

1. El carácter del núcleo, donde se explicita la orientación pedagógica de la red de unidades que conforman el núcleo, en función del contexto étnico, sociocultural, económico y lingüístico y de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos del ámbito nuclear. En este acápite se definen también los grandes objetivos educativos del Núcleo Educativo y del proyecto educativo específico.

35

DECRETO SUPREMO N° 25203

**(Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia)
DE 21 DE OCTUBRE DE 1998**

OBJETO

Se crea, en el marco del Decreto Supremo N° 25055 de 23 de mayo de 1998, norma complementaria al Decreto Supremo N° 24844, el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia presidido por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación [...]

ARTÍCULO 2

El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia tiene las siguientes atribuciones:

1. Concertar políticas destinadas a desarrollar la naturaleza multiétnica y pluricultural del país, especialmente lo relativo a los derechos sociales, económicos y culturales de los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia.
2. Proponer planes y estrategias de desarrollo integrales nacionales y regionales que observen y refuercen la identidad de los Pueblos Indígenas y Originarios.
3. Promover acciones destinadas al reconocimiento de tierras a los Pueblos Indígenas y Originarios.
4. Recomendar medidas encaminadas a superar la discriminación étnica.
5. Establecer estrategias para la construcción de una sociedad intercultural y bilingüe, formulando políticas socio lingüísticas.
6. Promover y difundir los derechos humanos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.
7. Proyectar y proponer disposiciones legales que beneficien a los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia.
8. Procurar el estudio y reconocimiento de los Sistemas Jurídicos Indígenas (Derecho Consuetudinario). Promover acciones y estrategias encaminadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, cultural y natural de los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia.

**DECRETO SUPREMO N° 25232
(Cambio de Dirección Departamental de Educación a Servicio Departamental)
DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1998**

OBJETO

[...] aplicación del Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998, la ex Dirección Departamental de Educación se convierte en el Servicio Departamental de Educación, asumiendo las funciones y atribuciones de aquella, de conformidad a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa determinadas por el presente Decreto Supremo.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11 (Atribuciones del Consejo Técnico)

Son atribuciones del Consejo Técnico Departamental:

[...]

- d) Recoger las propuestas de las Juntas Escolares, los Consejos Educativos de Pueblos Originarios y el Consejo Departamental de Educación.

CAPÍTULO VI: DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 16 (Unidad de asistencia técnica y coordinación)

Son atribuciones de la Unidad de Asistencia Técnica y Coordinación:

[...]

- c) Diseñar, en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios, un plan de fortalecimiento de la educación bilingüe y coordinar su ejecución con las Direcciones Distritales y las Juntas Escolares respectivas, en aplicación del artículo 6 de la Ley N° 1565 y el artículo 31 del Decreto Supremo N° 23949.

TÍTULO III: NIVEL DISTRITAL

CAPÍTULO III: DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL

ARTÍCULO 23 (Equipo técnico distrital)

Son atribuciones del Equipo Técnico Distrital:

[...]

- b) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las Juntas Escolares y el Consejo Educativo de Pueblo Originario respectivo, un plan de fortalecimiento de la educación bilingüe.

**DECRETO SUPREMO N° 25894
(Reconoce como Idiomas Oficiales Lenguas Indígenas)
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

OBJETO

[...] reconoce como idiomas oficiales las [...] lenguas indígenas [...]

ARTÍCULO 1

Se reconoce como idiomas oficiales las siguientes lenguas indígenas: Aimara, Araona, Ayoreo, Baure, Bésiro, Canichana, Cavineño, Cayubaba, Chácobo, Chimán, Ese ejja, Guaraní, Guarasú'we (Pauserna), Guarayu, Itonama, Leco, Machineri, Mojeño-trinitario, Mojeño-ignaciano, More, Mosenén, Movima, Pacawara, Quechua, Reyesano, Sirionó, Tacana, Tapieté, Toromona, Uru-chipaya, Weenhayek, Yaminawa, Yuki y Yuracaré.

ARTÍCULO 2

Impulsar la constitución de la “Academia de las lenguas orientales, chaqueñas y amazónicas”.

ARTÍCULO 3

Aplicar en el sistema educativo la modalidad de lengua que determinan las investigaciones socio - lingüísticas actualmente en curso.

38

**DECRETO SUPREMO N° 28526
(Licencia de Funcionamiento de Radiodifusión Comunitaria)
DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005**

OBJETO

[...] reglamentación y simplificación del trámite de obtención de licencia para el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria, que comprende los servicios de radio y televisión, que son dirigidos y gestionados tanto por comunidades organizadas (campesinas, indígenas, pueblos originarios) como a través de iniciativas individuales, que cuenten con el respaldo local representativo y el registro en la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, sede oficial en Bolivia.

ARTÍCULO 1 (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto la reglamentación y simplificación del trámite de obtención de licencia para el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria, que comprende los servicios de radio y televisión, que son dirigidos y gestionados tanto por comunidades organizadas (campesinas, indígenas, pueblos originarios) como a través de iniciativas individuales, que cuenten con el respaldo local representativo y el registro en la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, sede oficial en Bolivia.

ARTÍCULO 2 (Naturaleza)

- I. Los principios de la radiodifusión comunitaria deben promover el carácter participativo, sentido no sectario ni discriminatorio, fortaleciendo el potenciamiento de las identidades culturales, el uso y fomento de las lenguas medios para lograr la comunicación libre y plural de los individuos.
- II. El fin de la radiodifusión comunitaria es el de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sujetos dentro de su ámbito de cobertura, promoviendo la construcción de la ciudadanía a partir del fortalecimiento de los valores e instituciones democráticas.
- III. Los objetivos de la radiodifusión comunitaria son el servicio social, educación, salud, bienestar integral, y desarrollo productivo atendiendo las necesidades fundamentales de la comunidad.

39

**DECRETO SUPREMO N° 29272 DOCUMENTOS MISCELÁNEOS
DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

OBJETO

Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática Para Vivir Bien” Lineamientos Estratégicos 2006 - 2011

CAPÍTULO II: BOLIVIA DIGNA**SECCIÓN 2.5: SECTORES GENERADORES DE ACTIVOS SOCIALES****2.5.2: EDUCACIÓN**

La política de Reforma Educativa aplicada en el país no ha logrado superar el modelo colonial que conlleva procesos de exclusión, discriminación, marginación y explotación. Asimismo, el Sistema Educativo Nacional asumió la visión

hegemónica y el modo de vida de las élites y no tomó en cuenta identidades, formas de pensar, de organizar el mundo, cosmovisiones y proyecciones históricas de los pueblos originarios e indígenas.

En este marco, la educación se ha constituido en un instrumento de reproducción de las jerarquías coloniales y de imposición arbitraria; no incluyó a la población, ni a los maestros en la definición de la política educativa y coartó la iniciativa, creatividad y capacidad de producción intelectual de la población. En este contexto, los problemas a enfrentar son: la falta de igualdad de oportunidades, relacionadas al acceso, permanencia y calidad en el sistema educativo nacional, la desvinculación entre la educación y el sector productivo, la cual no guarda relación con el ámbito científico, tecnológico, cultural y político.

[...]

Políticas y estrategias

i) Transformación del sistema educativo

Esta política consiste en una transformación integral que abarque todos los niveles formativos; se llevará a cabo desde la sociedad en el marco de la democracia inclusiva y en la perspectiva de la articulación con la nueva matriz productiva; también desarrollará la interculturalidad socio comunitaria rescatando y promoviendo culturas ancestrales, para el proceso de reconstitución de las unidades socioculturales.

Bajo la estrategia refundar la educación se busca promover la participación de todos los actores sociales, en el marco de una democracia inclusiva, que posibilite identificar plenamente las necesidades de las regiones del país, para el diseño y gestión de políticas educativas que sustenten el Nuevo Pacto Social, para precisamente, refundar la educación boliviana.

Con los nuevos lineamientos de la política educativa, expresados en una nueva Ley “Elizardo Pérez y Avelino Siñani”, se normará y reglamentará la estructura curricular, la gestión educativa y la participación social, de modo que la educación se vincule desde, para y con la producción, ajustándose a las características culturales.

ii) Educación de calidad que priorice la igualdad de oportunidades

Uno de los principales problemas de la educación en Bolivia es la falta de igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y la calidad en el sistema educativo nacional.

[...]

Mediante esta política, se busca generar igualdad de oportunidades educativas para la población discriminada, excluida y explotada, democratizando el acceso y la permanencia de la educación, con programas, acciones y tareas que faciliten la inserción de los sectores sociales desfavorecidos, y garantizando su movilidad a otras modalidades del sistema formativo, facilitando así la continuidad de su formación.

Con la estrategia de promoción de la educación equitativa y de calidad se ampliará la cobertura de las áreas rurales y peri urbanas de manera prioritaria, para que se facilite el acceso y la permanencia de mujeres, jóvenes, adultos e indígenas, a través de la dotación de recursos pedagógicos, equipamiento, recursos humanos capacitados y sobre todo para desarrollar competencias productivas en coordinación con otros sectores.

[...]

El segundo, denominado Educación de calidad con equidad social, étnica, de género y generacional, tiene como orientación vincular el aprendizaje a las necesidades laborales, psicológicas, emocionales, procedimentales y de actitud para que esa población pueda integrarse a la sociedad en mejores condiciones. Para ello, el proceso de transformación de la educación superior promoverá la extensión de las universidades públicas al área rural, las cuales tendrán la misión de recuperar saberes y tecnologías de los pueblos originarios y el de promover el diálogo entre estos actores y otras culturas y la democracia participativa, comunitaria e inclusiva.

[...]

iii) Educación que genera, adapta y aplica ciencia y tecnología

Busca desarrollar procesos intersectoriales de transformación de la gestión educativa vinculada a las vocaciones y características productivas y culturales de las regiones y a sus demandas de formación técnica y tecnológica. Para ello se coordinarán acciones conjuntas con ministerios, prefecturas y municipios para vincular las vocaciones productivas y culturales de las regiones a la educación; además de desarrollar competencias conceptuales, procedimentales y de actitud, para generar investigaciones aplicadas que impulsen el desarrollo y mejoren la productividad.

Su primer programa, Educación para la producción con identidad cultural, tiene el propósito de promover la investigación para identificar las vocaciones productivas de los municipios en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Mientras que el programa de Institutos productivos y saludables está orientado a la dotación de infraestructura, equipamiento y el mantenimiento de centros de formación técnica, tecnológica y universitaria. Asimismo se contempla una estrategia para desarrollar procesos educativos y culturales, dirigidos a fortalecer pedagogías descolonizadoras que recuperen, revaloricen y promuevan saberes y tecnologías de las culturas ancestrales, mediante el rescate y revalorización de formas de pensamiento, filosofías, espiritualidades, valores, comportamientos y usos culturales.

Con el programa de Investigación educativa para la recuperación y revalorización cultural, se busca rescatar y valorizar las lenguas originarias, el equilibrio cultural y de integración, para ello, y entre otros, se alfabetizará en idioma originario a los hablantes de castellano de las diferentes regiones del país; y con el programa de Tecnologías de información y comunicación, a través de la instalación de Tele centros educativos comunitarios, que incluyen equipamiento, tecnología de punta, la implementación de un Portal Educativo, servicios de Internet, telefonía, radio, video-conferencia y televisión satelital, se modificarán radicalmente los sistemas de enseñanza-aprendizaje, especialmente en el área rural y la periferia de las ciudades; para ello, 115 tele centros ya estarán instalados y funcionando hasta diciembre de 2007 y 1.000 hasta el año 2010.

40

DECRETO SUPREMO N° 29664
(Creación de Universidades Indígenas)
DE 2 DE AGOSTO DE 2008

OBJETO

[...] crear tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL, estableciendo sus fundamentos, naturaleza jurídica, estructura curricular y financiamiento.

ARTÍCULO 2 (Creación y sedes)

- I. Créase tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL "Aymara", "Quechua" y "Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas" como entidades descentralizadas de educación pública superior, bajo Régimen Especial y tuición del Ministerio de Educación y Culturas.
- II. Las Sedes de las UNIBOL serán:
 - a) La UNIBOL Aymara "Tupak Katari" tendrá sede en la localidad de Warisata, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz;
 - b) La UNIBOL Quechua "Casimiro Huanca" tendrá sede en la localidad de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba;
 - c) La UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tûpa" tendrá sede en la comunidad de Kuruyuki, Provincia Luís Calvo del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 3 (Fundamentos filosóficos - políticos y bases educativas)

- I. Los Fundamentos Filosófico - Políticos de las UNIBOL, son:
 - a) Descolonización, intraculturalidad e interculturalidad;
 - b) Educación productiva, comunitaria y familiar;

- c) Democracia Comunitaria;
 - d) Modelo Productivo Comunitario;
 - e) Integración Universidad, Sociedad y Estado.
- II. Las Bases Educativas de las UNIBOL, son:
- a) Fortalecimiento de la cultura a través del idioma nativo;
 - b) Vinculación con el mundo;
 - c) Conocimiento pertinente;
 - d) Fomento a la productividad;
 - e) Respeto a la diversidad;
 - f) Enseñanza de la condición humana;
 - g) Transferencia del conocimiento;
 - h) Educación libre y liberadora;
 - i) Transparencia;
 - j) Excelencia académica;
 - k) Mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 5 (Finalidad)

- I. Las UNIBOL tienen por finalidad:
 - a) Transformar el carácter colonial del Estado y de la Educación Superior con la formación de recursos humanos con sentido comunitario, productivo e identidad cultural;
 - b) Articular la educación superior con las necesidades regionales de desarrollo y la participación de las comunidades organizadas en la región.

ARTÍCULO 6 (Características)

- I. Las UNIBOL tienen las siguientes características:
 - a) Son gratuitas con base en rendimientos;
 - b) Desarrollan preferentemente bajo régimen de internado;
 - c) Formación orientada a la producción;
 - d) Integran la teoría y la práctica;
 - e) Trilingües;
 - f) Realizan actividades productivas;
 - g) Están sujetas a evaluación permanente e individualizada;
 - h) Incubadoras de empresas comunitarias y familiares;

ARTÍCULO 7 (Áreas)

- I. Para efectos de desarrollo productivo, se autoriza la implementación inicial de carreras en las siguientes Áreas:
 - UNIBOL AYMARA:
 - a) Agronomía altiplánica;
 - b) Industria de alimentos;
 - c) Industria textil;
 - d) Veterinaria y zootecnia.
 - UNIBOL QUECHUA:
 - e) Agronomía tropical;
 - f) Industria de alimentos;
 - g) Forestal;
 - h) Piscicultura.
 - UNIBOL GUARANÍ Y DE PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS:
 - i) Hidrocarburos;

- j) Forestal;
- k) Piscicultura;
- l) Veterinaria y zootecnia.
- II. Las carreras a ser creadas, deberán contar necesariamente con Resolución del Ministerio de Educación y Culturas, y estar orientadas al ámbito productivo de la región y responder a los Fundamentos filosófico - políticos del presente Decreto Supremo.
- III. Todas las carreras tendrán como materias transversales: Ciencias Sociales, Historia, Economía y medio ambiente, conforme con los principios culturales de las naciones y pueblos indígenas, ligados a la historia contemporánea y universal.
[...]
- V. Las UNIBOL orientarán sus programas y planes de estudio, de formación técnica y profesional, en la perspectiva de contribuir al logro del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la armonía con la naturaleza.

ARTÍCULO 8 (Diseño y estructura curricular)

- IV. Las UNIBOL, establecen su sistema de enseñanza en todas sus carreras en idioma aymara, quechua o guaraní, con aprendizaje del español y un idioma extranjero. Los proyectos de grado, tesis o cualquier forma de titulación correspondientes a los grados académicos que otorga esta universidad serán obligatoriamente redactados y defendidos oralmente en el idioma nativo de cada una de estas universidades.
- V. La titulación tendrá como requisito indispensable la presentación de un emprendimiento productivo.

ARTÍCULO 9 (Marco institucional)

- I. Las autoridades y órgano de gobierno de las UNIBOL, son:
 - a) Junta Comunitaria;
 - b) Junta Universitaria;
 - c) Rector;
 - d) Directores de carrera.

La elección y el número de representantes, funciones y atribuciones de las Juntas Comunitaria y Universitaria, serán definidas en reglamentación específica, elaborada por el Ministerio de Educación y Culturas, que considere la rotación obligatoria.

- II. La Junta Comunitaria de la Universidad estará integrada por:
 - a) Rector y Directores de carrera;
 - b) Un (1) Representante de los docentes por cada carrera;
 - c) Representantes del Ministerio de Educación y Culturas;
 - d) Un (1) Representante de los estudiantes por cada carrera;
 - e) Representantes de las Autoridades sindicales y originarias de cada región;
 - f) Representantes de las Instituciones Productivas presentes en la región.

La Junta Comunitaria establece los lineamientos de planificación y evalúa su cumplimiento, de acuerdo con la demanda social y las características productivas de la región. No interviene en la administración ni en la planificación académica de la universidad.

[...]

ARTÍCULO 11 (Selección de docentes de las universidades)

- I. El personal docente obligatoriamente debe tener dominio de lectura, habla y escritura del idioma nativo que caracteriza a cada universidad, y será incorporado previa evaluación a través de exámenes de competencia convocados de manera pública.

[...]

ARTÍCULO 13 (Ingreso, admisión y permanencia en la universidad)

- I. Para ingresar a las UNIBOL, es requisito indispensable contar con el título de bachiller y conocer satisfactoriamente el idioma nativo que caracteriza a cada una de ellas. Los postulantes que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos, niveles que se imparta están obligados a una dedicación exclusiva y de alto rendimiento académico.
- II. El ingreso a las UNIBOL estará regulado a través de un curso preparatorio y las respectivas pruebas de admisión a los bachilleres, cuya característica será profundizar los conocimientos de lectura, escritura y comprensión del idioma nativo y fortalecer los conocimientos técnico - operativos de las carreras definidas según las áreas.

ARTÍCULO 14 (Integración universidad, estado y comunidad)

El Estado, a través de instancias del Poder Ejecutivo, apoyará a los titulados de los diferentes niveles:

- a) Con la concesión de créditos productivos para emprendimientos destinados a implementar una economía comunitaria y familiar, de productores directos;
- b) Su incorporación como fuerza laboral en las empresas públicas, de ámbito nacional, departamental o municipal del país.

DECRETO SUPREMO N° 29894, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 7 DE FEBRERO DE 2009

41

OBJETO

[...] establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 3 (Principios)

Son principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública:

- a) Vivir Bien, sumaj kausay, suma qamaña, ñandereko, teko kavi, ivi maraei, qhapaj ñan.- Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa.- No seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón.
[...]
- h) Descolonización.- Las políticas públicas deben estar diseñadas en base a los valores, principios, conocimientos y prácticas del pueblo boliviano; por lo que las acciones de las servidoras y servidores públicos deben estar orientadas a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

TÍTULO III: ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MINISTERIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL

CAPÍTULO XVIII: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 104 (Atribuciones de la Ministra [o] de Educación)

Las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de Educación en el Estado, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- b) Gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional.
- c) Desarrollar programas educativos en base a las políticas de desarrollo del país.
- d) Promover el desarrollo de teorías pedagógicas a partir de las cosmovisiones filosofías y experiencias educativas propias.
[...]
- f) Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.
[...]
- i) Promover, desarrollar y difundir los saberes y conocimientos de las culturas.
- j) Fortalecer la diversidad cultural y lingüística como base del desarrollo nacional a través de políticas y programas

ARTÍCULO 105 (Atribuciones del Viceministerio de Educación Regular)

Las atribuciones del Viceministerio de Educación Regular, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer Políticas y Estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües para mejorar la calidad y pertinencia del subsistema de educación regular.
- b) Elaborar y ejecutar normas para la educación en familia comunitaria, educación comunitaria vocacional y educación comunitaria productiva.
- c) Proponer políticas para la formación y capacitación a docentes.
[...]
- g) Presidir el consejo educativo comunitario del subsistema de educación regular como instancia operativa del Consejo Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 106 (Atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial)

Las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación alternativa y especial.
- b) Proponer disposiciones reglamentarias y acciones para la alfabetización y postalfabetización.
[...]
- d) Presidir el consejo educativo comunitario del subsistema de educación alternativa y especial como instancia operativa del Consejo Educativo Plurinacional.
[...]
- f) Proponer políticas para la formación y capacitación a docentes.

ARTÍCULO 107 (Atribuciones del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional)

Las atribuciones del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación superior de formación profesional.
- b) Implementar políticas y estrategias de educación superior de formación profesional.
[...]
- d) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de universidades privadas, universidades públicas no autónomas y universidades indígenas.
[...]
- f) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de institutos técnicos,

- tecnológicos, lingüísticos y artísticos de carácter fiscales, privados y de convenio.
- h) Presidir el consejo educativo comunitario del subsistema de educación superior como instancia operativa del Consejo Educativo Plurinacional.
[...]
 - j) Elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el seguimiento y evaluación académica de las instituciones educativas superiores privadas, públicas no autónomas, indígenas y de convenio.
[...]
 - l) Promover e incentivar la ciencia, tecnologías, investigación e innovación en la educación superior de formación profesional.
 - m) Promover la acreditación de carreras universitarias, técnicas, tecnológicas, lingüísticas, artísticas y de formación docente.
 - n) Implementar procesos de capacitación y formación docente para todo el sistema educativo plurinacional.

CAPÍTULO XX: MINISTERIO DE CULTURAS

ARTÍCULO 115 (Atribuciones de la Ministra[o] de Culturas)

Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes

- [...]
- m) Elaborar políticas de protección y promoción del patrimonio inmaterial y la riqueza cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
 - n) Implementar programas de aprendizaje de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
[...]
 - p) Formular e implementar políticas de recuperación de la memoria histórica de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
[...]
 - r) Establecer políticas de introducción de los saberes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas en el Sistema Educativo Nacional en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 116 (Atribuciones del Viceministerio de Descolonización)

Las atribuciones del Viceministerio de Descolonización, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- [...]
- d) Implementar políticas y acciones de revalorización de los conocimientos y saberes ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
 - g) Promover la interculturalidad como instrumento de desarrollo que genere expresiones culturales compartidas, adquiridas en base al respeto mutuo y de la convivencia social armónica.
 - h) Implementar programas de formación en idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

DECRETO SUPREMO N° 9 (Creación de Escuela Boliviana Intercultural de Música) DE 14 DE FEBRERO DE 2009

OBJETO

[...] crear la Escuela Boliviana Intercultural de Música, estableciendo sus principios, naturaleza jurídica, estructura curricular y financiamiento.

ARTÍCULO 3 (Principios)

La Escuela Boliviana Intercultural de Música, tiene como principios fundamentales:

- a) Interculturalidad porque a través de ella se transmiten conocimientos y saberes de la diversidad de culturas de Bolivia y de otros pueblos.
- b) Integración de la diversidad artística y musical mundial, boliviana como una expresión universal y plurinacional.
- c) Recuperación y desarrollo de la música y las culturas de los pueblos y naciones indígena originario campesinos.
- d) Transmisión de generación en generación de los saberes y conocimientos de las diferentes culturas, a través de la música.
- e) Complementariedad de saberes, conocimientos e interpretaciones musicales, con otras culturas del mundo.
- f) Desarrollo e interpretación de la diversidad de instrumentos musicales, creando una interculturalidad musical.
- g) Preservación, promoción y desarrollo de las culturas de Bolivia.

ARTÍCULO 4 (Finalidad)

La Escuela Boliviana Intercultural de Música, tiene por finalidad:

- a) Recuperar y fomentar el desarrollo y la creación de la música clásica, mestizo criolla y la de los pueblos y naciones indígena originario campesinos complementado con la riqueza de lo universal.

43

**DECRETO SUPREMO N° 64
(Creación de Instancia de Participación Ciudadana)
DE 03 DE ABRIL DE 2009**

OBJETO

[...] crear la Escuela Boliviana Intercultural de Música, estableciendo sus principios, naturaleza jurídica, estructura curricular y financiamiento.

ARTÍCULO 3 (Principios)

El desarrollo del sector cultural se rige por los principios de:

- [...]
- d) Interculturalidad: Entendida como la interacción, intercambio y comunicación cultural basados en el reconocimiento, aceptación y reciprocidad con el otro.
 - e) Descolonización: Entendida como el proceso por el cual la población desarrolla una identidad relacionada con sus propios principios, valores, espiritualidad, saberes, usos y costumbres, estableciendo su soberanía.

44

**DECRETO SUPREMO N° 156
(Creación del Sistema Plurinacional de Formación de Maestros/as)
DE 06 DE JUNIO DE 2009**

OBJETO

[...] crear el Sistema Plurinacional de Formación de Maestros, constituido por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, encargadas de la formación inicial, y la Universidad Pedagógica, responsable de la formación continua y postgradual, para todo el personal Directivo, Docente y Administrativo del Sistema Educativo Plurinacional, a objeto de formar profesionales con calidad y pertinencia pedagógica y científica, identidad cultural, reflexiva y contextualizada a la realidad socio cultural.

ARTÍCULO 2 (Escuelas Superiores de Formación de Maestros)

- I. Los Institutos Normales Superiores, la Escuela Normal Superior Técnica y los Institutos Normales Superiores de Educación Alternativa se transforman en Escuelas Superiores de Formación de Maestros.

- II. Las Escuelas Superiores de Formación de Maestros son las responsables de desarrollar la formación docente inicial a nivel de licenciatura de acuerdo a los principios constitucionales.

**DECRETO SUPREMO N° 762
REGLAMENTO DE LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN
DE 05 DE ENERO DE 2011**

45

OBJETO

[...] reglamentar la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN

ARTÍCULO 5 (Autoridad competente)

El Ministerio de Educación es la instancia competente para implementar las medidas de prevención en el Sistema Educativo Plurinacional en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.

ARTÍCULO 6 (Medidas de prevención en el ámbito de educación)

Sin perjuicio de otras medidas de prevención, de acuerdo a lo establecido por Ley en el ámbito educativo, el Ministerio de Educación se encargará de:

[...]

6. Producir materiales educativos en todos los idiomas oficiales establecidos en la Constitución Política del Estado.

**DECRETO SUPREMO N° 1313
(Funcionamiento del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas)
DE 12 DE AGOSTO DE 2012**

46

OBJETO

[...] reglamentar el funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas - IPELC, conforme al Artículo 88 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

ARTÍCULO 2 (Naturaleza jurídica)

El IPELC, es una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Educación, y se constituye en persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica.

ARTÍCULO 4 (Principios)

El IPELC se rige bajo los siguientes principios:

1. Pluralidad Cultural y Lingüística. Es la valoración y desarrollo de la diversidad cultural y lingüística en el marco del Vivir Bien y la unidad del Estado Plurinacional.
2. Convivencia de las Identidades Culturales. Constituye el fundamento de la vida de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a través de la expresión y práctica de la intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo en todas las culturas e idiomas del Estado Plurinacional.
3. Reciprocidad y Complementariedad. Son aportes mutuos e intercambio de saberes y conocimientos propios y universales, como valores fundamentales para el desarrollo lingüístico y cultural de todas las culturas e idiomas del Estado Plurinacional.
4. Libre determinación. Respeto a la decisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el desarrollo, el uso de la lengua, los valores, las cosmovisiones, los saberes y conocimientos.
5. Descolonización. Es el desmontaje de las estructuras de dominación del colonialismo lingüístico y cultural, reproductoras del racismo, discriminación y explotación, para una convivencia armónica, incluyente, intracultural e intercultural en igualdad de condiciones con plena justicia social.

6. Intraculturalidad. Es el reconocimiento, la revalorización y desarrollo de la cultura indígena originaria y de los pueblos urbano-populares, a través del estudio de los saberes, conocimientos y valores propios de la vida práctica y sus espiritualidades, contribuyendo a la afirmación y al fortalecimiento de la identidad cultural en todo el entramado cultural del Estado Plurinacional.
7. Interculturalidad. Es la revalorización y el acceso a los saberes, conocimientos, valores, ciencia y tecnología de los pueblos y culturas que conforman el Estado Plurinacional, en permanente diálogo, valoración, intercambio y complementariedad con los conocimientos y saberes de las culturas del mundo.
8. Plurilingüismo. Es aquello que garantiza y propicia el aprendizaje de tres o más lenguas, una lengua originaria para todos los bolivianos, el castellano y una lengua extranjera.

ARTÍCULO 5 (Funciones)

Son funciones del IPELC las siguientes:

1. Desarrollar procesos de investigación lingüística y cultural en coordinación con las universidades, escuelas superiores de formación de maestros y otras instancias académicas del Sistema Educativo Plurinacional;
2. Elaborar y difundir la reglamentación de creación y funcionamiento de los Institutos de Lenguas y Culturas - ILCs, con la participación de las organizaciones matrices de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y Consejos Educativos de los Pueblos Originarios - CEPOs de acuerdo a su realidad sociolingüística y cultural;
3. Proponer la implementación de lineamientos para la normalización, investigación y desarrollo de las lenguas y culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesino del país a través de los ILCs;
4. Promover y difundir estrategias comunicacionales de las culturas y lenguas a nivel nacional;
5. Coordinar y supervisar las actividades de los ILCs de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respecto al desarrollo de las lenguas y culturas;
6. Evaluar los procesos de implementación y seguimiento de lineamientos, planes, programas y proyectos lingüístico-culturales en los ILCs en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
7. Promover y aprobar la producción y difusión oficial de los textos de normalización lingüística, producidos por los ILCs;
8. Promover la protección de la propiedad intelectual colectiva de los saberes y conocimientos lingüísticos y culturales de las naciones indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 7 (Consejo de Participación Social Comunitario)

El Consejo de Participación Social Comunitario, es la instancia consultiva y deliberativa que propone lineamientos para la recuperación, normalización, investigación y desarrollo de las lenguas y culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesino del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 11 (Atribuciones de la Directora o Director General Ejecutivo)

La Directora o Director General Ejecutivo del IPELC, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

4. Designar y posesionar a las coordinadoras o coordinadores, y/o funcionaria o funcionario responsables de los ILCs de acuerdo a la terna propuesta por la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesinos;
[...]
6. Supervisar y evaluar los procesos de normalización, investigación y desarrollo de las lenguas y culturas en los ILCs en el marco de las políticas culturales y lingüísticas;
[...]
8. Presentar informes de gestión al Consejo de Participación Social Comunitario para su conocimiento;

**DECRETO SUPREMO N° 2477
(Reglamentación Aplicación de la Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas)
DE 5 DE AGOSTO DE 2015**

OBJETO

[...] Reglamentar la aplicación de la Ley N° 269, de 2 de agosto de 2012, de Derechos y Políticas Lingüísticas.

CAPÍTULO I: ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y DESARROLLO LINGÜÍSTICO

ARTÍCULO 2 (Uso de lenguas en fronteras y comunidades extranjeras)

- I. El nivel central del Estado, a través de sus instituciones, en poblaciones fronterizas promoverán la utilización de la lengua de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que corresponda al territorio y la lengua castellana.
- II. En las comunidades de lenguas extranjeras establecidas en el país, las instituciones del nivel central del Estado, fortalecerán el uso de la lengua de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que corresponda al territorio y la lengua castellana, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3 (Salvaguarda, recuperación y valoración de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos)

- I. El Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas - IPELC, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos fomentará investigaciones y estudios técnicos y científicos de los idiomas y culturas que están en peligro de extinción, pudiendo gestionar con las entidades territoriales autónomas convenios intergubernativos para este propósito.
- II. El IPELC, a través de los Institutos de Lenguas y Culturas - ILCs, coordinará con las entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas o personas naturales que hayan trabajado sobre ámbitos lingüísticos y culturales para la conformación de Centros de Documentación de Archivo y soporte bibliográfico.
- III. Cualquier institución pública o privada que desarrolle investigación, sistematización e interacción social para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas oficiales de Bolivia, remitirá obligatoriamente un ejemplar al IPELC.

ARTÍCULO 4 (Normalización lingüística)

El IPELC e ILCs, realizarán acciones de consenso para la unificación de vocabularios, acuñación, recuperación y restauración de términos, expresiones idiomáticas, gramática y sintaxis en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

CAPÍTULO II: LOS IDIOMAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

ARTÍCULO 5 (Desarrollo del idioma en Sistema Educativo Plurinacional)

- I. El Sistema Educativo Plurinacional, desarrollará procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" y la Ley N° 269, respetando el principio de territorialidad y de manera excepcional el principio de personalidad.
- II. Las instituciones educativas de los diferentes niveles deben respetar el derecho individual de los estudiantes facilitando y promoviendo la producción de conocimientos, investigaciones y obtención de un grado académico en Idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. El Ministerio de Educación implementará programas de capacitación en lenguas Indígena Originaria Campesinas, para las maestras y maestros mediante diferentes modalidades y medios.

- IV. El Ministerio de Educación ponderará el uso y desarrollo de las lenguas Indígena Originaria Campesinas, en procesos educativos a maestras y maestros para el ascenso de categoría, previa presentación del certificado correspondiente.
- V. El Ministerio de Educación podrá coordinar con la Universidad Pública, la aplicación de políticas lingüísticas.

ARTÍCULO 6 (Acreditación de las instituciones de enseñanza de lenguas)

Todas las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa, que soliciten autorización de apertura y funcionamiento para la enseñanza de una lengua Indígena Originaria Campesina, serán evaluadas en cuanto a sus planes y programas de estudio por el IPELC, para posteriormente ser autorizadas por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III: USO DE LOS IDIOMAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7 (Promoción de los idiomas oficiales)

- I. Las entidades públicas del nivel central y entidades privadas de servicio público, deben utilizar señalética, letreros en lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, utilizando la escritura normalizada además del castellano, a efectos de facilitar el acceso de la población a los servicios públicos.
- II. La administración pública y entidades privadas de servicio público, ponderarán en su desempeño laboral a las servidoras o servidores públicos que aprendan una lengua Indígena Originaria Campesina.

ARTÍCULO 8 (Traducción de normativa oficial)

- I. De acuerdo a las necesidades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos e instituciones del nivel central, y a su disponibilidad financiera, el IPELC a través de los ILCs, procederá a la traducción de normativa oficial en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado normalizadas.
- II. La Gaceta Oficial de Bolivia difundirá la normativa traducida, al menos a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 9 (Lenguas en actos oficiales del Estado)

Las instituciones a cargo de la organización de actos oficiales procurarán su traducción de manera simultánea en lengua de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de acuerdo al principio de territorialidad.

ARTÍCULO 10 (Uso de idiomas originarios por el personal de las instituciones públicas y de entidades privadas del servicio público)

- I. El uso de las lenguas oficiales en las instituciones, entidades y empresas públicas del nivel central del Estado, será de manera gradual y procesual, debiendo priorizar su uso el personal de contacto permanente con el público usuario.
- II. En la fase de selección de su personal, las instituciones, entidades y empresas públicas del nivel central del Estado y entidades privadas de servicio público, deberán ponderar el uso de idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, enmarcados en el principio de personalidad.
- III. Las servidoras y servidores públicos deberán hablar, además del castellano, un idioma oficial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- IV. Las servidoras y servidores públicos que desempeñan sus funciones con destinos rotativos podrán acogerse al principio de personalidad.
- V. Las maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional deben obligatoriamente hablar, además del castellano, la lengua Indígena Originaria Campesina donde prestan sus servicios en contextos urbanos y rurales en el marco del principio de territorialidad, a objeto de garantizar los derechos lingüísticos de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11 (Niveles de certificación del uso de las lenguas indígena originaria campesinas)

- I. La certificación otorgada por las instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación, para la enseñanza de lenguas indígena originaria campesinas, comprende tres (3) niveles:
 - a) Nivel Básico. En este nivel se toma en cuenta el manejo de habilidades lingüísticas básicas que comprenden la oralidad simple, uso del idioma para comunicarse en situaciones reales simples y de inmediata necesidad;
 - b) Nivel Intermedio. En este nivel sostiene conversaciones con fluidez y naturalidad en una comunicación interactiva, formula y responde preguntas, desarrolla producción de textos sencillos y hace descripciones de situaciones, personas, lugares y objetos tanto a nivel oral y escrito;
 - c) Nivel Avanzado. Utiliza el idioma con grado de precisión y fluidez en situaciones cotidianas de comprensión, produce textos orales y escritos lingüísticamente complejos.
- II. El Ministerio de Educación definirá mediante reglamentación específica los subniveles que comprenden los niveles definidos en el Parágrafo precedente.

ARTÍCULO 12 (Nivel de uso de las lenguas indígena originaria campesinas por las servidoras y servidores públicos)

Las servidoras y servidores públicos deben alcanzar mínimamente el Nivel Básico de modo obligatorio, pudiendo proseguir su formación de acuerdo a las necesidades de relacionamiento social de la entidad, institución u empresa pública.

ARTÍCULO 13 (Nivel de uso de las lenguas indígena originaria campesinas de facilitadoras y facilitadores)

Las facilitadoras y facilitadores que enseñan lenguas indígena originaria campesinas en Instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación para su enseñanza, deben contar con una competencia comunicativa del nivel avanzado de modo obligatorio.

ARTÍCULO 14 (Certificación para personas con dominio de la lengua indígena originaria campesina)

El IPELC a través de los ILCs de cada Nación y Pueblo Indígena Originario, acreditará a las personas hablantes con dominio de la lengua, de acuerdo a reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15 (Registro de identificación)

Las instancias de registro civil y de identificación personal deberán adecuar sus procedimientos internos para efectuar el registro de los nombres y apellidos de la persona en el idioma materno a solicitud de parte, de modo que éstos guarden relación con su identidad sociocultural y ancestral.

ARTÍCULO 16 (Espacios y programas en medios de comunicación)

Los medios de comunicación social implementarán espacios o programas en lengua de los pueblos indígena originario campesinos, así como espacios o programas orientados al aprendizaje y desarrollo de las lenguas, valoración de la cultura, saberes y conocimientos de éstos.

3.4

Resoluciones Ministeriales





**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051/2008
(Instituto Tecnológico Comunitario, Indígena Originario)
DE 31 DE ENERO DE 2008**

OBJETO

Instituto Tecnológico Comunitario Indígena Originario

ARTÍCULO 1 (Autorización de Creación, Apertura y Funcionamiento)

Autorizar la creación, apertura y legal funcionamiento del Instituto Tecnológico Comunitario Indígena Originario, de carácter público, con domicilio en la localidad de San Germán, Municipio de Yapacaní, Provincia Ichilo Departamento de Santa Cruz, con las carreras correspondientes a:

Nivel Técnico Superior:

- Recursos Naturales y Bosque
- Tecnología de la Madera
- Mecánica Agroindustrial
- Desarrollo Rural Agropecuario
- Agropecuaria

ARTÍCULO 2 (Responsabilidad)

El Instituto Tecnológico Comunitario Indígena Originario estará a cargo y responsabilidad de Rector designado de acuerdo a convocatoria, quedando bajo el control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

ARTICULO 3 (Vigencia)

La presente Resolución ministerial tendrá una duración de cinco años, debiendo tramitarse la respectiva renovación al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 4 (Cumplimiento)

La Dirección General de Formación Técnica a través del Servicio Departamental de Educación del Departamento de Santa Cruz queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172/2008
(Educativa Intercultural Bilingüe Quechua-Castellano)
DE 12 DE MARZO DE 2008**

OBJETO

Educativa Intercultural Bilingüe Quechua-Castellano

ARTÍCULO ÚNICO (Aprobación)

Aprobar la solicitud de Elizabeth Martha Blanco Paillo otorgado el Título en Provisión Nacional N°000313 Educativa Intercultural Bilingüe Quechua-Castellano, en el Nivel Técnico Superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución Ministerial 138/96, de 15 de octubre de 1996, y autorizando el ejercicio en todo el territorio de la República, previas las formalidades establecidas por ley.

50

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141/2008
(Instituto Superior de Lenguas y Culturas Originarias INSLECO)
DE 13 DE MARZO DE 2008

OBJETO

Instituto Superior de Lenguas y Culturas Originarias INSLECO

ARTÍCULO 1 (Autorización de Apertura y Funcionamiento)

Autorizar la apertura y legal funcionamiento del Instituto Superior de Lenguas y Culturas Originarias “INSLECO”, de carácter privado, con domicilio en la calle Juan De La Cruz Torrez N°168 de la Ciudad de Cochabamba, con las carreras correspondientes a:

Nivel Técnico Superior:

- Lenguas y Culturas Originarias

Nivel Técnico Medio:

- Lenguas y Culturas Originarias

Capacitación:

- Quechua
- Aymara
- Guaraní

ARTÍCULO 2 (Responsabilidad)

El Instituto Superior de Lenguas y Culturas Originarias estará a cargo y responsabilidad de los personeros legales del instituto, quedando bajo el control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

ARTICULO 3 (Vigencia)

La presente Resolución ministerial tendrá una duración de cinco años, debiendo tramitarse la respectiva renovación al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 4 (Cumplimiento)

La Dirección General de Formación Técnica a través del Servicio Departamental de Educación del Departamento de Cochabamba queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

51

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172/2008
(Instituto Superior de Formación Intercultural Khana Marka SRL)
DE 28 DE MARZO DE 2008

OBJETO

Instituto Superior de Formación Intercultural Khana Marka S.R.L.

ARTÍCULO 1 (Autorización de Apertura y Funcionamiento)

Autorizar la apertura y legal funcionamiento del Instituto Superior de Formación Intercultural Khana Marka S.R.L., de carácter privado, con domicilio en la Ciudad de Oruro, Av. 6 de octubre N°5837 entre Junín y Ayacucho, con las carreras correspondientes a:

Nivel Técnico Superior:

- Quechua – Castellano
- Aymara – Castellano
- Inglés – Castellano
- Turismo Sostenible

- Diseño Gráfico y Publicidad
- Topografía

Nivel Técnico Medio:

- Quechua – Castellano
- Aymara – Castellano
- Inglés – Castellano

ARTÍCULO 2 (Responsabilidad)

El Instituto Superior de Formación Intercultural Khana Marka S.R.L. estará a cargo y responsabilidad de los personeros de la Sociedad Responsabilidad Limitada, quedando bajo el control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

ARTICULO 3 (Vigencia)

La presente Resolución ministerial tendrá una duración de cinco años, debiendo tramitarse la respectiva renovación al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 4 (Cumplimiento)

La Dirección General de Formación Técnica a través del Servicio Departamental de Educación del Departamento de Oruro queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 691/2008

(Instituto Tecnológico Indígena, Originario y Campesino de la Cordillera)

DE 28 DE AGOSTO DE 2008

52

OBJETO

Instituto Tecnológico Indígena, Originario y Campesino de la Cordillera

ARTÍCULO 1 (Autorización de Creación, Apertura y Funcionamiento)

Autorizar la creación, apertura y legal funcionamiento del Instituto Tecnológico Indígena, Originario y Campesino de la Cordillera, de carácter público, ubicado en el Barrio el Carmen de la localidad de Cabezas, 3era Sección Municipal de la provincia Cordillera, Departamento de Santa Cruz, con la Oferta Curricular correspondiente a:

Nivel de Técnico Superior:

- Producción Agropecuaria
- Agricultura Orgánica
- Técnico en Agronegocios
- Gestión y Producción Apícola

Nivel de Técnico Medio:

- Producción Agropecuaria
- Agricultura Orgánica
- Técnico en Agronegocios
- Gestión y Producción Apícola
- Técnico en Carpintería
- Corte y Confeción

ARTÍCULO 2 (Responsabilidad)

El “Instituto Tecnológico Indígena, Originario y Campesino de la Cordillera estará a cargo y responsabilidad de Rector designado de acuerdo a convocatoria, quedando bajo el control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

ARTICULO 3 (Vigencia)

La presente Resolución ministerial tendrá una duración de cinco años, debiendo tramitarse la respectiva renovación al término de dicho plazo.

La Dirección General de Formación Técnica a través del Servicio Departamental de Educación del Departamento de Santa Cruz queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

53
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076/2009
(Academia de Lenguas Nativas Tawantinsuyu)
DE 18 DE MARZO DE 2009**
OBJETO

Academia de Lenguas Nativas Tawantinsuyu

ARTÍCULO 1 (Rectificación)

Rectificar el nombre de la Academia de Lenguas Nativas “Tawantinsuyu” por el nombre correcto de “Tawantinsuyu”.

ARTÍCULO 2 (Renovación)

Autorizar la renovación de la Resolución Administrativa N°520/02 de 25 de Julio de 2002 de la Academia de Lenguas Nativas Tawantinsuyu, de carácter privado, ubicado en la calle Bolívar N°586 entre S. Galvarro y Av. 6 de octubre de la Ciudad de Oruro con la siguiente Oferta Curricular a ser renovada:

Carreras:

- Lenguas Originarias Bilingüe Quechua – Castellano y Aymara – Castellano

Nivel Académico:

- Técnico Superior
[...]

ARTÍCULO 3 (Responsabilidad)

La Academia de Lenguas Nativas Tawantinsuyu estará a cargo y responsabilidad de su propietario Domingo Choque Quispe, quedando bajo el control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

ARTICULO 4 (Vigencia)

La presente Resolución ministerial tendrá una duración de cinco años, debiendo tramitarse la respectiva renovación al término de dicho plazo.

ARTÍCULO 5 (Cumplimiento)

La Dirección General de Formación Técnica a través del Servicio Departamental de Educación del Departamento de Oruro queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

54
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143/2009
(Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de las tres Universidades Indígenas Bolivianas)
DE 3 DE ABRIL DE 2009**
OBJETO

Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de las tres Universidades Indígenas Bolivianas

ARTÍCULO 1 (Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos)

Se aprueba el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos, que en anexo constituyen parte indivisible de la presente disposición normativa, las cuales son:

- a) Estatuto Organizo con V Títulos y 58 Artículos
- b) Reglamento de la Junta Comunitaria con V Capítulos y 16 Artículos
- c) Reglamento de la Junta Universitaria con VI Capítulos y 16 Artículos
- d) Reglamento Docente con XII Capítulos y 56 Artículos
- e) Reglamento Estudiantil con X Capítulos y 42 Artículos
- f) Reglamento de Admisión IX Capítulos y 47 Artículos

Estas disposiciones deberán regir el funcionamiento de las tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas:

- 1) UNIBOL Aymara “Tupak Katari” con sede en la localidad de Warisata, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz;
- 2) UNIBOL Quechua “Casimiro Huanca” con sede en la localidad de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba; y
- 3) UNIBOL Guariani y Pueblos de Tierras Bajas “Apiguaiki Tûpa” con sede en la comunidad de Kuruyuki, Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca

ARTÍCULO 2 (Evaluación, Seguimiento y Control)

El Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional, queda encargada de evaluación, seguimiento y control académico de la presente resolución.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144/2009

(Planes y Programas Académicos para las tres Universidades Indígenas Bolivianas) DE 3 DE ABRIL DE 2009

55

OBJETO

Planes y Programas Académicos para las tres Universidades Indígenas Bolivianas

ARTICULO 1 (Aprobación Planes y Programas de Estudio)

Se aprueba los Planes y Programas de Estudio, que en anexo constituyen parte integrante de la presente disposición normativa, en tres niveles académicos: nivel Técnico Superior, Licenciatura y Maestría, con la siguiente carga horaria:

Nivel Académico	Carga Horaria
Técnico Superior	4800
Licenciatura	3200
Maestría	2400
Total	10400

Los niveles académicos con secuenciales, para acceder al nivel de Licenciatura se debe vencer primero el Técnico Superior y para acceder al nivel de Maestría se debe vencer primero el nivel de Licenciatura.

Estos Planes y Programas Académicos, deberán regir para las tres (23) Universidades Indígenas de Bolivia, bajo el siguiente detalle:

- 1) UNIBOL Guariani y Pueblos de Tierras Bajas “Apiguaiki Tûpa con las carreras de:
 - a. Petróleo y Gas Natural
 - b. Forestal
 - c. Piscicultura
 - d. Veterinaria y Zootecnia

- 2) UNIBOL Aymara “Tupak Katari” con las carreras de:
 - a. Agronomía Altiplánica
 - b. Industria de Alimentos
 - c. Industria Textil
 - d. Veterinaria y Zootecnia
- 3) UNIBOL Quechua “Casimiro Huanca” con las carreras de:
 - a. Agronomía Tropical
 - b. Forestal
 - c. Piscicultura
 - d. Industria de Alimentos

ARTÍCULO 2 (Evaluación, Seguimiento y Control)

El Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional, queda encargada de evaluación, seguimiento y control académica de la presente resolución.

56

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131/2010

(Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación) DE 10 DE MARZO DE 2010

OBJETO

Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación

ARTÍCULO 1 (Creación)

Se dispone la creación de la “Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación” sobre la base de la readecuación del “Programa de Educación Intercultural Bilingüe de Tierras Bajas PEIB-TB” en todo lo que corresponda y en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2 (Objetivo, Sede, Dependencia y Organización)

- I. La “Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación” tiene el objetivo de revitalizar las lenguas existentes en todo el Estado Plurinacional de Bolivia y tendrá como sede la ciudad de Santa Cruz.
- II. La “Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación” se encuentra bajo la dependencia de la Unidad de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.
- III. La estructura orgánica de la “Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación” se encuentra establecida en el cuadro Anexo a la presente Resolución Ministerial y que forma parte inseparable de la misma.

ARTÍCULO 3 (Transferencia)

Se dispone la transferencia de los bienes, activos, pasivos y presupuesto del “Programa de Educación Intercultural Bilingüe de Tierras Bajas PEIB-TB” a la “Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación”

ARTÍCULO 5 (Ejecución y Cumplimiento)

La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo del Ministerio de Educación del Ministerio de Educación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138/2011
(Maestría y Diplomado en Educación Sociocomunitaria Descolonización)
DE 25 DE MARZO DE 2011**

OBJETO

Maestría en “Educación Sociocomunitaria y Productiva” y Diplomado en “Descolonización y Educación en el marco del Estado Plurinacional”.

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

- I. Aprobar la Maestría en “Educación Sociocomunitaria y Productiva” y el Diplomado en “Descolonización y Educación en el marco del Estado Plurinacional”, que en Anexo, constituyen parte integrante de la presente disposición normativa.
- II. Los módulos de la Maestría en “Educación Sociocomunitaria y Productiva” y el Diplomado en “Descolonización y Educación en el marco del Estado Plurinacional” deben ser implementados y desarrollados en la Universidad Pedagógica Nacional “Mariscal Sucre” y en todas las Escuelas Superiores de Formación de Maestros.

ARTÍCULO 2 (Fiscalización)

El Ministerio de Educación realizará la fiscalización administrativa y académica a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación de Maestros, para tal efecto el Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello y la Universidad Pedagógica Nacional “Mariscal Sucre” a través de sus representantes remitirán informes semestrales a las Dirección de Formación de Maestros sobre el desarrollo y ejecución de la Maestría y el Diplomado citados.

ARTÍCULO 5 (Otorgación de Títulos)

Los títulos de los programas de Maestría y Diplomado serán emitidos por el Ministerio de Educación, a través de la Universidad Pedagógica Nacional “Mariscal Sucre” conforme a la cláusula quinta punto 5,1, Inciso c) del Decreto Supremo N°0212, de 15 de julio de 2009.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 674/2011
(Malla Curricular de la Carrera de Lengua Originaria)
DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011**

OBJETO

Malla Curricular de la Carrera de Lengua Originaria

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

- I. Reconocer la Malla Curricular de la carrera de Lengua Originaria: Mención Proyectos Socioprodutivos implementada hasta el quinto Semestre en la Unidad Académica “Gran Chaco” dependiente de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros “Juan Misael Saracho” de Canasmoro del Departamento de Tarija, que en Anexo, constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- II. Aprobar la Malla Curricular para su implementación en en el Sexto Semestre de la carrera de Lengua Originaria Mención Proyectos Socioprodutivos, así como los planes y programas académicos, que en Anexo, constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:
 - [...]
 - Grado Académico
 - Técnico Superior
 - [...]

ARTÍCULO 2 (Validación)

Validar los estudios realizados por los estudiantes a partir de la gestión 2008 en la carrera de Lengua Originaria: Mención Proyectos Socioproductivos del Sistema Semestralizado de la Unidad Académica “Gran Chaco” dependiente de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros “Juan Misael Saracho” de Canasmoro del Departamento de Tarija, para el consiguiente registro de calificaciones y trámites académicos correspondientes.

59
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 684/2012
(Currículo Regionalizado Chiquitano)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**
OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Chiquitano

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Indígena Chiquitano, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Chiquitano será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

60
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 685/2012
(Currículo Regionalizado Guaraní)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**
OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Guaraní

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Indígena Guaraní, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Guaraní será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

61

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 686/2012
(Currículo Regionalizado Quechua)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**

OBJETO

Currículo Regionalizado de la Nación Originaria Quechua

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por la Nación Originaria Quechua, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado de la Nación Originaria Quechua será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

62

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 687/2012
(Currículo Regionalizado Ayoreo)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**

OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Ayoreo

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Indígena Ayoreo que, en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Ayoreo será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

63

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 688/2012
(Currículo Regionalizado Aymara)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**

OBJETO

Currículo Regionalizado de la Nación Originaria Aymara.

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por la Nación Originaria Aymara, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado de la Nación Originaria Aymara será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

64
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 689/2012
(Currículo Regionalizado Guarayo)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**
OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Guarayo

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Indígena Guarayo, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Guarayo será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

65
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690/2012
(Currículo Regionalizado Mojeño)
DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012**
OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Mojeño

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Indígena Mojeño, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Mojeño será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

[...]

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069/2013
(Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial)
DE 13 DE FEBRERO DE 2013**

OBJETO

[...] aprobar el Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial que comprende transformaciones estructurales en el Currículo, Gestión Institucional y Formación de Maestras y Maestros, en el marco de la constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”

ARTÍCULO 2 (Principios de la Transformación)

Además de los señalados en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” los principios rectores del presente Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial son:

1. Educación Inclusiva.- Asume la diversidad como potencialidad y riqueza, supone cambios en la gestión institucional y educativa a fin de asegurar la pertinencia y oportunidad de los procesos educativos, no solo de las y los estudiantes con discapacidad sino de todas y todos los estudiantes, por lo tanto es un cambio integral de las instituciones educativas y de su contexto desde una posición ética y política de transformación estructural.
2. Educación Transformadora.- Desarrolla acciones de manera prioritaria con la población en situación de exclusión y discriminación, por lo tanto no puede restringirse al plano de la pedagogía sino a transformar estructuras, razones por las que la educación alternativa y especial debe ser transformadora y liberadora de la educación tradicional y de las estructuras sociales, económicas y políticas.
3. Educación Participativa y Comunitaria.- Que comprende la participación activa y constructiva de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativos.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578/2013
(Currículo Regionalizado De La Nación Uru)
DE 27 DE AGOSTO DE 2013**

OBJETO

Currículo Regionalizado de la Nación Uru

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por la Nación Uru, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado de la Nación Uru será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

68

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052/2014
(Currículo Regionalizado Afroboliviano)
DE 30 DE ENERO DE 2014**

OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Afroboliviano

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Afroboliviano, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Afroboliviano será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

69

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519/2014
(Currículo Regionalizado Maropa)
DE 18 DE JULIO DE 2014**

OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Maropa

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Maropa, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Maropa será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

70

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 459/2015
(Reglamento Específico para la Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado de la Universidad Indígena Boliviana)
DE 16 DE JUNIO DE 2015**

OBJETO

Reglamento Específico para la Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado de la Universidad Indígena Boliviana

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Reglamento Específico para la Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado de la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva — UNIBOL en sus cuatro (4) Capítulos y diez (10) Artículos, que en Anexo, constituye parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior queda encargado de la difusión y aplicación de la presente disposición normativa.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000/2015

(Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOs) DE 22 DE DICIEMBRE 2015

OBJETO

Reglamento de participación social comunitaria en educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios – CEPOs

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios — CEPOs, en sus dos (2) Capítulos y diez (10) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2 (Cumplimiento).

Los Viceministerios de Educación Regular, de Alternativa y Especial, y de Educación Superior de Formación Profesional, del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el ámbito de la Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) en el Sistema Educativo Plurinacional como instancia de Participación Social Comunitaria en Educación con representación legítima que forman parte de los Consejos Educativos de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

ARTÍCULO 2 (Ámbito de Aplicación)

El ámbito de las actividades y operaciones de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) corresponde al territorio originario de cada nación o pueblo indígena originario campesino y afroboliviano y es de cumplimiento inexcusable en todo el Sistema Educativo Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II: CONSEJOS EDUCATIVOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS – CEPOs

ARTÍCULO 3 (Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOS)

- I. Son organizaciones de participación social comunitaria en educación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrobolivianos, contemplada en el Artículo 83 de la Constitución Política del Estado e inc. c) del Artículo 92 de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.
- II. Forman parte del Consejo Educativo de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (CENPIOC) e implementan los mandatos emanados de las asambleas ordinarias y extraordinarias, atendiendo al principio de transterritorialidad, son reconocidos a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional.

- III. Forman parte de los Consejos Educativos Social Comunitario según estructura organizacional del Subsistema de Educación Regular

ARTÍCULO 4 (Organización)

- I. Los CEPOs se organizan por cada nación y pueblo indígena originario y afroboliviano de acuerdo a sus necesidades, tomando en cuenta sus propias formas de organización y prácticas culturales.
- II. La Asamblea de cada NPIOsyA define la conformación, composición, número de miembros de su directiva y período de gestión.
- III. Las atribuciones específicas están establecidas en sus respectivos Estatutos y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 5 (Constitución)

Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios conformados son los siguientes:

1. Consejo Educativo Aymara - CEA
2. Consejo Educativo Amazónico Multiétnico - CEAM
3. Consejo Educativo de la Nación Quechua - CENAQ
4. Consejo Educativo del Pueblo Indígena Guarayo - CEPIG
5. Consejo Educativo del Pueblo Originario Chiquitano - CEPOCH
6. Consejo Educativo del Pueblo Originario Guaraní - CEPOG
7. Consejo Educativo del Pueblo Originario Indígena Mojeño - CE- POIM
8. Consejo Educativo de la Nación Yuracaré - CENY
9. Consejo Educativo de la Nación Indígena Tsimane - CENITS
10. Consejo Educativo del Pueblo Afroboliviano - CEPA
11. Consejo Educativo de la Nación Uru - CENU
12. Consejo Educativo de la Nación Ayoreo de Bolivia - CENAB

Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios que aún no organizaron su CEPO podrán conformar estos Consejos Educativos de Pueblos Originarios en función a la lengua, cultura y territorio propio.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES)

- I. Son atribuciones de los CEPOs:
 1. Participar en la planificación, control, seguimiento y evaluación del proceso educativo.
 2. Participar en las etapas de calificación de méritos y defensa del proyecto de gestión educativo institucional en calidad de observadores.
 3. Participar en la concertación de los proyectos para los temas educativos que se encuentran en el territorio de cada NPIOsyA.
 4. Participar en la elaboración y seguimiento a la implementación de los Currículos Regionalizados contenidos en los Artículos 69 y 70 de la Ley N° 070, en todo el SEP.
 5. Suscribir convenios con las entidades territoriales autónomas, organismos e instituciones educativas locales, departamentales, nacionales e internacionales para garantizar la adecuada implementación de las políticas educativas, lingüísticas y culturales establecidos por el Ministerio de Educación.
 6. Coordinar con sus organizaciones de base, regionales, nacionales e internacionales y otras instancias de participación social comunitaria para el buen funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional en el ámbito de acción de cada CEPO de acuerdo principios establecidos en la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.
 7. Contribuir a la construcción de una Educación Intra - Intercultural y Plurilingüe mediante la realización de estudios, investigaciones, publicaciones en cada NPIOsyA, eventos educativos de reflexión y análisis de la situación educativa a nivel local, nacional e internacional.
 8. Participar en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación a través del Consejo de Participación

- Social Comunitario del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas (IPELC), Institutos de Lengua y Cultura (ILC) de cada nación y pueblo indígena originario, en las Juntas Comunitarias de las Universidades Indígenas (UNIBOL) y otras instancias señaladas en el Sistema Educativo Plurinacional.
9. Participar en procesos de rendición de cuentas públicas de entidades del Estado Plurinacional (Ley N° 341).
 10. Designar a la Presidenta (e) o un representante de cada uno de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs), como delegado al Consejo Educativo Plurinacional.
 11. Coordinar con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y otras instancias para el logro de los objetivos educativos lingüísticos y culturales.
 12. Coordinar con los diferentes niveles autonómicos del Estado respecto a temas educativos lingüísticos y culturales.
 13. Promover espacios de análisis, reflexión y debate para el fortalecimiento institucional, orgánico y socialización de las propuestas educativas.
 14. Fomentar y promover la difusión sobre temas educativos, lingüísticos y culturales.
 15. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Educativos de las Naciones y Pueblos Indígenas.
 16. Realizar el control social comunitario a la gestión educativa en las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afroboliviano para contribuir a una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística.
 17. Delegar a uno de sus miembros como responsable para la promoción de la cultura de paz y buen trato, para la prevención de la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo.
 18. Establecer mecanismos propios de coordinación y articulación para garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de los CEPOs.
 19. Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Educativos Social Comunitarios.
 20. Participar en la elaboración y desarrollo de los proyectos educativos sociocomunitarios productivos, de acuerdo a las potencialidades y vocaciones productivas de su contexto.
 21. Coordinar en la definición del calendario escolar regionalizado según el calendario agrícola o regionalizado.
- II. Las funciones específicas de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) están contenidas en sus respectivos Estatutos y Reglamentos internos, en el marco de la legislación vigente y aprobada por la Asamblea de cada nación indígena originaria.

ARTÍCULO 7.- (Domicilio)

Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOs, tendrán su sede en la ciudad o comunidad definida democráticamente por cada nación y pueblo indígena originario campesino y afroboliviano dentro de su ámbito de acción.

ARTÍCULO 8.- (Financiamiento)

- I. Los CEPOs como organización de participación social comunitaria en educación, podrán gestionar y canalizar el apoyo financiero de entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de los roles asignados en la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en la realización de investigaciones, eventos educativos de reflexión y análisis de la situación educativa con el fin de formular propuestas de políticas educativas, lingüísticas y culturales.
- II. El Ministerio de Educación coadyuvará en la gestión de recursos económicos para acciones educativas en los pueblos indígenas originarios, con el fin de formular propuestas de políticas educativas, lingüísticas y culturales en el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

ARTÍCULO 9.- (Legitimidad y legalidad)

Mediante carta y documentos respaldatorios de legitimidad y legalidad se hará conocer al Ministerio de Educación y a las instancias pertinentes, la conformación de las directivas de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOs.

ARTÍCULO 10.- (Coordinación)

Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios están articulados por la Coordinadora Nacional Comunitaria de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CNC-CEPOs), con sede en la ciudad de La Paz, que tiene como objetivo coordinar el accionar conjunto de los CEPOs sobre política educativa, lingüística y cultural en el país a partir de las decisiones de la Asamblea General de los CEPOs ante los Órganos del Estado, las organizaciones sociales nacionales y las instituciones públicas y privadas, bolivianas y extranjeras, articulando acciones estratégicas encaminadas a incidir en el desarrollo de la educación intracultural, intercultural y plurilingüe, con enfoque productivo integral, comunitario descolonizador y científico. Sus atribuciones específicas están establecidas en su respectivo Estatuto y Reglamento Interno.

72

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1030/2015
(Currículo Regionalizado Del Pueblo Yaminagua)
DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015**
OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Yaminagua

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Yaminagua, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Yaminagua será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

73

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1031/2015
(Currículo Regionalizado del Pueblo Tacana)
DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015**
OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Tacana

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Tacana, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Tacana será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1040/2015 (Currículo Regionalizado Del Pueblo Machineri) DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015

74

OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Machineri

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Machineri, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Machineri será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01/2016 (Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016 Subsistema de Educación Regular) DE 4 DE ENERO DE 2016

75

OBJETO

Normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2016 del Subsistema de Educación Regular con base en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido por la Ley N° 070/2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

CAPÍTULO V: GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 84. (Currículo Base y Regionalizado)

- I. Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de aplicar el Currículo Base y los Currículos Regionalizados armonizados y aprobados por Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural, lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular de acuerdo al enfoque pedagógico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP).
- II. Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y técnicos de la Unidad de Políticas Intra Inter Culturales y Plurilingüismo (UPIIP), en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, serán responsables del cumplimiento de la implementación y seguimiento de los currículos regionalizados.

- III. Para el desarrollo de las Lenguas Originarias y su implementación en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) de cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, apoyarán con capacitación y materiales bibliográficos según el contexto cultural.
- IV. Está prohibido cualquier cobro por capacitación de alguna lengua por el ILC.

ARTÍCULO 85. (Implementación del currículo)

- I. Toda práctica pedagógica del currículo (maestras y maestros) y administrativa (directivos) se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley 070:
 - Educación descolonizadora, liberadora, antiimperialista, despatriarcalizadora y transformadora, que permite incorporar en el currículo saberes y conocimientos propios, además de lograr el acceso igualitario a educación para todos.
 - Educación comunitaria participativa y de consensos con corresponsabilidad de todas y todos, donde la toma de decisiones está en la sociedad y en las políticas del Estado.
 - Intracultural, intercultural y plurilingüe, que significa lograr el desarrollo y fortalecimiento de la plurinacionalidad.
[...]
- IV. En ese contexto, la educación en el Subsistema de Educación Regular se concreta en:
 - a. Educación Inicial en Familia Comunitaria:
 - [...]
 - Está vinculada a las actividades de la vida familiar y comunidad con las actividades de la escuela.
 - Desarrolla capacidades, potencialidades y habilidades biosicomotrices, lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir en sus propias formas), cognitivas, socioafectivas, artísticas, creativas y lúdicas.
 - Desarrolla y fortalece los valores sociocomunitarios en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos.
[...]
 - b. Educación Primaria Comunitaria Vocacional:
 - Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el desarrollo de las lenguas, el pensamiento lógico matemático y la orientación vocacional de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología.
 - Desarrolla la lengua de forma oral y escrita a partir del contacto con la realidad, comprensión del significado del mensaje, reflexión dialógica del mensaje y producción de mensajes y sentidos.
 - Desarrolla el pensamiento lógico matemático desde la geometría según el entorno social, cultural y natural para llegar a la capacidad de abstracción.
 - Identificación y desarrollo de vocaciones, desde la creatividad y el arte según las potencialidades y vocaciones productivas del contexto.
[...]
 - c. Educación Secundaria Comunitaria Productiva
 - [...]
 - Valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria.

ARTÍCULO 87 (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).

- I. Para el inicio de la gestión escolar, las y los maestros deben elaborar el Plan Anual Bimestralizado y el Plan de Desarrollo Curricular que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad articulados al Proyecto Socioproductivo.

- II. Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar gradualmente el uso de la primera y segunda lengua desde los cuatro campos de saberes y conocimientos, como medio de comunicación y producción de conocimientos, según el contexto sociocultural lingüístico.
- III. Para los tres primeros años de escolaridad, se debe designar a maestras y maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.
[...]

ARTÍCULO 88 (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva)

[...]

- IV. En el propósito de ampliar la cobertura en educación secundaria, a partir de la presente gestión se implementa el Bachillerato Modular en unidades educativas de frontera, alejadas y de difícil acceso.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106. (Principios de equidad)

En las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se observará el principio de equidad y reciprocidad, así como la práctica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 108. (Políticas de prevención formativas)

[...]

- II. Movilización plurinacional para la erradicación de toda forma de violencia en las unidades educativas. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones, Direcciones Distritales y Unidades Educativas, en coordinación con las entidades e instituciones, organizaciones sociales, pueblos indígenas originarios y afrobolivianos, medios de comunicación, Policía, Fuerzas Armadas, realizarán actividades de investigación, sensibilización y socialización para erradicar toda forma de violencia.

ARTÍCULO 119. (Intra Interculturalidad)

El Sistema Educativo Plurinacional deberá garantizar una educación intracultural e intercultural, lo cual significa que la y el estudiante:

- a) Sea capaz de valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y cosmovisión.
- b) Sea capaz de reconocer y aceptar la existencia de diferentes culturas que conviven en el territorio nacional, cada una de ellas con sus cosmovisiones, tradiciones y costumbres propias.
- c) Comprometa su trabajo y actividades en general a fin de contribuir a formar una sociedad sin discriminación ni prejuicios que atenten contra los derechos de las personas y los pueblos.
- d) Asimile y se comprometa a construir una sociedad en diálogo democrático entre las diferentes culturas existentes en nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.
- e) Comprenda la importancia y desarrollo de los conocimientos y saberes de los pueblos indígenas originarios campesinos y comunidades interculturales y pueblo afroboliviano para la construcción de una sociedad pluricultural, productiva, incluyente, solidaria y democrática.

ARTÍCULO 120. (Diversidad lingüística)

Las maestras y maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas, para lo cual el IPELC desarrollará procesos de formación en idiomas originarios.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01/2016
(Normas Generales para la Gestión Educativa 2016 Subsistema de Educación Alternativa y Especial)
DE 4 DE ENERO DE 2016**

OBJETO

[...] establece las normas y procedimientos para profundizar la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial correspondiente al período 2016, en el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley de la Educación 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y la Resolución Ministerial N° 069/2013, tomando como base los lineamientos del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

CAPÍTULO II: FASES DEL CALENDARIO EDUCATIVO, GESTIÓN 2016

SECCIÓN I: PLANIFICACIÓN GENERAL NIVELES DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL

ARTÍCULO 8 (Planes Regionales de Educación Alternativa y Especial)

- I. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conjuntamente las instancias de las Direcciones Departamentales de Educación involucradas, coordinarán la elaboración de los Planes Regionales con la participación de actores sociales, comunitarios y educativos, Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización y SPCC para el desarrollo integral de las regiones con base en la identidad cultural, las potencialidades y vocaciones productivas de la región, así como las necesidades y expectativas de la población.
- II. Los Centros de Educación Alternativa y Especial y las instancias de las Direcciones Departamentales de Educación involucradas diseñarán, implementarán y evaluarán estrategias de ejecución de sus planes regionales con la participación de los pueblos indígena originario campesinos y organizaciones sociales y productivas de la región; para este efecto, se preverá la realización de encuentros regionales participativos.
- III. Los Centros de Educación Alternativa y Especial ubicados en regiones de pueblos y naciones indígena originario campesinos coordinarán acciones con las comunidades aledañas, fortaleciendo la participación sociocomunitaria.

SECCIÓN IV: PROCESOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 27. (Actividades Sociocomunitarias Productivas)

En concordancia con lo establecido por la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y los enfoques de la Educación Popular - Comunitaria, Educación Inclusiva, Educación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística, y Educación a lo largo de la vida, Recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones, los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover la inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, iniciativas productivas, ferias educativas sociocomunitarias, jornadas de lectura, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos Centros y Puntos.

77

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303/2016
(Currículo Regionalizado del Pueblo Kabinéña)
DE 22 DE JUNIO DE 2016**

OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Kabinéña

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Kabinéña, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Kabinéña será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

78

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0053/2017
(Currículo Regionalizado del Pueblo Chácobo)
DE 2 DE FEBRERO DE 2017**

OBJETO

Currículo Regionalizado del Pueblo Chácobo

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el Pueblo Chácobo, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado del Pueblo Chácobo será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

79

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179/2017
(Currículo Regionalizado de la Nación Indígena Leco)
DE 19 DE ABRIL DE 2017

OBJETO

Currículo Regionalizado de la Nación Indígena Leco

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por la Nación Indígena Leco, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado de la Nación Indígena Leco será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

80

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2427/2017
(Reglamento Específico de Acreditación a Instituciones para la Enseñanza y Aprendizaje de
Lenguas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia)
DE 26 DE JULIO DE 2017

OBJETO

Aprobar el Reglamento Específico de Acreditación a Instituciones para la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Reglamento Específico de Acreditación a Instituciones para la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia en sus cinco (5) Capítulos, veintiún (21) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2 (Cumplimiento)

La Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Políticas, Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo y el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, quedan encargados del cumplimiento, implementación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la enseñanza y aprendizaje de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia en las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa dedicadas a la enseñanza aprendizaje de las lenguas indígena originarias.

ARTÍCULO 2 (Ámbito de aplicación)

La acreditación a instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa para la enseñanza y aprendizaje de los idiomas oficiales es de aplicación obligatoria en todo el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de los derechos lingüísticos individuales y colectivos.

CAPITULO II: REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 5 (De la distribución de la carga horaria)

La carga horaria mínima de 240 horas reloj podrá ser distribuida en sesiones presenciales y no presenciales. I.- La distribución de las sesiones presenciales priorizarán prácticas en situaciones reales del uso del idioma. II.- Las sesiones no presenciales tienen que ver con los medios tecnológicos audio- visuales como ser Multimedia, Potcads o plataformas virtuales (TICS).

ARTÍCULO 7 (De la acreditación a nuevos institutos y centros de enseñanza)

El Ministerio de Educación acreditará a las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa para la enseñanza y aprendizaje de idiomas oficiales del Estado que cumplan con los siguientes requisitos:

[...]

II. ASPECTOS TÉCNICOS:

1. Programas y Planes curriculares para cada nivel establecido, de acuerdo al anexo 1.
2. Metodologías y estrategias de enseñanza aprendizaje con pertinencia y pertinencia lingüística y cultural de acuerdo al enfoque de Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe.
3. Carga horaria mínima de 240 horas reloj (60 minutos) que garantice el manejo de las cuatro habilidades lingüísticas en los diferentes niveles:
 - a) Expresión y producción oral (hablar).
 - b) Comprensión auditiva (escuchar).
 - c) Producción escrita (escribir).
 - d) Comprensión lectora (leer).

ARTÍCULO 8 (De la distribución de la carga horaria)

La carga horaria mínima de 240 horas reloj podrá ser distribuida en sesiones presenciales y no presenciales. 1.- La distribución de las sesiones presenciales priorizarán prácticas en situaciones reales del uso del idioma. II.- Las sesiones no presenciales tendrán que ver con los medios tecnológicos audio- visuales como ser Multimedia, Potcads o plataformas virtuales (TICS).

ARTICULO 9 (De los cursos virtuales)

Las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa debidamente autorizadas, podrán diseñar cursos virtuales para la enseñanza y aprendizaje de idiomas oficiales del Estado o como apoyo al aprendizaje, utilizando las tecnologías actualizadas y adecuadas que garanticen el aprendizaje de las lenguas oficiales del Estado plurinacional.

ARTÍCULO 10 (De la autorización para la oferta de idiomas)

La autorización a Las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa se realizará preferentemente en el idioma del lugar, es decir, en el marco del principio de territorialidad, pudiendo acceder a la oferta de otros idiomas en función a la demanda existente. Las instituciones solicitantes observaran y tomaran en cuenta este aspecto.

ARTÍCULO 12 (De la incorporación de la enseñanza de las lenguas)

Las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa que forman profesionales a nivel de Técnico Medio o Técnico Superior incorporarán en sus Planes y Programas de Estudio el componente de lengua originaria con un total de 140 horas reloj, otorgando un certificado equivalente al nivel básico o el nivel que corresponda de acuerdo a una evaluación al finalizar su formación profesional.

ARTÍCULO 13 (De los certificados)

Las instituciones fiscales, de convenio, privadas y de régimen especial de Educación Superior y Educación Alternativa para la enseñanza y aprendizaje de los idiomas oficiales en lo oral y escrito, al finalizar la formación deberán imprimir los certificados en el idioma que corresponda de acuerdo a los niveles alcanzados.

ARTÍCULO 14 (Refrenda de certificados para el nivel secundario del SEP)

El IPELC refrendará las calificaciones de enseñanza de lenguas indígenas originarias otorgadas a los estudiantes del nivel secundario del Sistema Educativo Plurinacional, previa evaluación para certificar en el nivel que corresponda.

CAPÍTULO III: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**ARTÍCULO 15 (Del seguimiento y evaluación a los institutos acreditados)**

- I. Para garantizar la enseñanza y aprendizaje de los idiomas indígena originarios, los Institutos de Lengua y Cultura de cada Nación y Pueblo Indígena Originario y Afroboliviano darán seguimiento a:
 1. Planes y Programas curriculares para cada nivel establecido, de acuerdo al anexo 1.
 2. Docentes con una certificación de nivel avanzado.
 3. Metodologías y estrategias de enseñanza aprendizaje con pertinencia y pertinencia lingüística y cultural de acuerdo al enfoque de Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe.
 4. Carga horaria mínima de 240 horas reloj (60 minutos) que garantice el manejo de las cuatro habilidades lingüísticas en los diferentes niveles:
 - a) Expresión y producción oral (hablar).
 - b) Comprensión auditiva (escuchar).
 - c) Producción escrita (escribir).
 - d) Comprensión lectora (leer).
- II. En caso de existir observaciones, serán sancionadas de acuerdo al Art. 17 y el Art. 18 de este reglamento

ARTÍCULO 16 (De la participación en los procesos de evaluación)

El IPELC, en el marco de sus atribuciones designará a técnicos de los ILCs o un experto en la lengua indígena originaria, acreditado por el ILC respectivo, como tribunal/evaluador de la evaluación del proceso formativo de los idiomas Indígenas Originarios de cada nivel, debiendo coordinar con las instituciones acreditadas con 5 días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO V: VALIDACIÓN**ARTÍCULO 19 (De la validación de los certificados de los Institutos autorizados por el Ministerio de Educación)**

El IPELC validará los certificados originales otorgados por los Institutos debidamente autorizados, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de validación mediante carta.
- 2.- Certificados originales.
- 3.- Fotocopia simple de certificado.

- 4.- Comprobante de depósito bancario original a la cuenta del IPELC.
- 5.- Lista de participantes en físico y digital.
- 6.- Fotocopia del acta de evaluación final.

ARTÍCULO 20 (De la legalización)

La legalización de la fotocopia del certificado validado, será realizada por el IPELC, cumpliendo los siguientes requisitos y procedimiento:

- 1.- SOLICITUD.- La o el interesado se apersonara al ILC de cada NPIOyA debiendo presentar:
 - a) Fotocopia del certificado (original para confrontar).
 - b) Comprobante de depósito bancario original a la cuenta del IPELC.
- 2.- PROCEDIMIENTO.-
 - a) El ILC verificara la veracidad de los datos del certificado y remitirá la documentación al IPELC.
 - b) El IPELC procederá a la legalización de la fotocopia del certificado en el plazo de 24 horas y devolverá al ILC para su entrega a la o el interesado.

ARTÍCULO 21 (De los costos)

Los costos por validación y legalización serán de acuerdo al arancel estipulado por el IPELC aprobado mediante Resolución Administrativa Interna.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2447/2017
(Currículo Regionalizado de la Nación Ese Ejja)
DE 3 AGOSTO DE 2017**

81

OBJETO

Currículo Regionalizado de la Nación Ese Ejja

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por la Nación Ese Ejja, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado de la Nación Ese Ejja será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

82

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2448/2017
(Currículo Regionalizado de la Nación Baure)
DE 3 AGOSTO DE 2017****OBJETO**

Currículo Regionalizado de la Nación Baure

ARTÍCULO 1 (Aprobación)

Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por la Nación Baure, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO 2 (Armonización y complementariedad)

El currículo Regionalizado de la Nación Baure será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

ARTÍCULO 3 (Cumplimiento)

El Viceministerio de Educación Regular, la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

3.5

Resoluciones Administrativas





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Aymara)
DE 5 DE JULIO DE 2013**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Aymara

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Aymara bajo la denominación de “Qullana Aymara Aru Kamani Jacha’a Uta”, con sede de funciones en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Departamento de La Paz, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios ancestrales de la Nación Aymara circunscrita en el departamento de La Paz y parte de los departamentos de: Oruro y Potosí, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC en lo referente al territorio del Estado Plurinacional ancestral de la mencionada Nación Originaria.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Aymara “Qullana Aymara Aru Kamani Jach’a Uta”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica operativa:

- Responsable de Investigaciones Lingüísticas
- Responsable de Investigaciones Culturales

Niveles de coordinación de Áreas:

- Comité Honorífico de Normalización Lingüística
- Comité Pedagógico de Enseñanza de la Lengua
- Comité de Investigación y Registro Cultural

CUARTO

Apruébese el Manual de Funciones elaborado por la Nación Aymara para su Instituto de Lengua y Cultura “Qullana Aymara Aru Kamani Jacha’a Uta”, con las adecuaciones definidas por el informe técnico IPELC SCILC 001/2013 de la Oficina Nacional de Seguimiento y Creación de los ILC, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC de la Nación Aymara, que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 16/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Quechua)
DE 9 DE AGOSTO DE 2013

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Quechua

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Quechua bajo la denominación de “Tomas Katari – Kurusa Llawi”, con sede de funciones en la localidad de Pilicocha, municipio de Cliza del Departamento de Cochabamba, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios ancestrales de la Nación Quechua circunscrita en las regiones de cinco Departamentos: Cochabamba, Potosí, Chuquisaca y Oruro. Además del Norte del Departamento de La Paz, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC en lo referente al territorio del Estado Plurinacional ancestral de la mencionada Nación Originaria.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC. - Quechua “Tomas Katari – Kurusa Llawi”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Responsable de Gestión y Consolidación Territorial y Transterritorial
- Responsable de Acreditación Formación y Enseñanza de la Lengua y Cultura Quechua de Investigaciones Culturales
- Responsable de Comunicación y Difusión
- Responsable de Ciencia, Tecnología y Producción
- Responsable de la Unidad Informática
- Responsable de Gestión Administrativa y Financiera
- Responsable de la Unidad de Desarrollo, Normalización y Normatización Lingüística

Niveles de Coordinación de Áreas:

- Comité Honorífico de Normalización Lingüística
- Comité Pedagógico de Enseñanza de la Lengua
- Comité de Investigación y Registro Cultural

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por la Nación Quechua para su Instituto de Lengua y Cultura “Tomas Katari – Kurusa Llawi” con las adecuaciones definidas por el informe técnico IPELC SCILC 002/2013 de la Oficina Nacional de Seguimiento y Creación de los ILC, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC de la Nación Quechua, que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 19/2013
(Creación del Instituto De Lengua y Cultura del Pueblo Afroboliviano)
DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Afroboliviano

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Afroboliviano bajo la denominación de “Andaveris-Pinedo-Barra”, con sede de funciones en la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos del Pueblo Afroboliviano circunscrita en las regiones del Nor Yungas, Sud Yungas, Inquisivi del Departamento de La Paz y ciudades como La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Sucre y otros Departamentos con menor incidencia, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Afroboliviano “Andaveris-Pinedo-Barra”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Responsable de Coordinación de Investigaciones
- Responsable de Coordinación de Desarrollo de Lenguas
- Responsable de Protección de Derechos Individuales y Colectivos

Niveles de Coordinación de Áreas:

- Consejo de Participación Social y Comunitaria

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Afroboliviano para su Instituto de Lengua y Cultura “Andaveris-Pinedo-Barra” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC del Pueblo Afroboliviano, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

86

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 21/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Guaraní)
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Guaraní

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Guaraní bajo la denominación de “Juan Añemoti”, con sede de funciones en la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Guaraní circunscrita en parte de los Departamentos del Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC – Guaraní en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC. - Guaraní “Juan Añemoti”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Responsable de Investigaciones
- Responsable de Coordinación de Desarrollo e Investigación Cultural
- Responsable de Comunicación y Difusión
- Responsable de Fortalecimiento Institucional

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por la Nación Guaraní para su Instituto de Lengua y Cultura “Juan Añemoti” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC- Guaraní, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 23/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tsiman)
DE 7 DE OCTUBRE DE 2013**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Tsiman

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Tsiman bajo la denominación de “Bur’shi’ Canchi”, con sede de funciones en la ciudad de San Borja del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Tsiman circunscrita en parte de los Departamentos del Beni y La Paz, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC – Tsiman en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Tsiman “Bur`shi` Canchi”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones Culturales (Quevjantyi’ Urucyas Yicdye’ In)
- Coordinador de Normalización de Lengua y Cultura (Ji’ruijyu’tye’tyi’ Peyacdye’ Judyeya’ Yicdye’)
- Coordinador de Protección de los Derechos de Personas Intelectuales Individuales y Colectivas (Ñutsje’tyi’ Muntjis’ Ćhidyé’ In)

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por la Nación Tsiman para su Instituto de Lengua y Cultura ““Bur`shi` Canchi” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del IC- Tsiman, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.



88

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 25/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Movima)
DE 25 DE OCTUBRE DE 2013

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Movima

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Movima Ignaciano bajo la denominación de “Ite’niwanasan ni:de mowi:ma”, con sede de funciones en la población de San Ignacio de Mojos del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la nación Movima circunscrita en parte del Departamento de Beni concretamente en las provincias Yucuma, Ballivián, Moxos y Mamoré y los municipios de Santa Ana de Yucuma, Exaltación, Santa Rosa, Reyes, San Borja, San Ignacio de Mojos y San Joaquín, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC – Movima en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Movima “Ite’niwanasan ni:de mowi:ma”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura

CUARTO

Apruébese el Manual de Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el pueblo Movima para su Instituto de Lengua y Cultura “Ite’niwanasan ni:de mowi:ma” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Movima, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 26/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Mojeño Ignaciano)
DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2013**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Ignaciano

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Ignaciano bajo la denominación de “Salvador Chappy Muibar”, con sede de funciones en la población de San Ignacio de Mojos del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos Indígena Mojeño Ignaciano (TIMI) y cinco comunidades al interior del Territorio Indígena Multiétnico (TIM – 1), además del asentamiento urbano en el municipio de San Ignacio de Mojos, de la provincia Mojos del Departamento de Beni, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC - Mojeño Ignaciano en lo referente al territorio ancestral no actual del Estado Plurinacional en el cual se encontraban y encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Mojeño Ignaciano “Salvador Chappy Muibar”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones Lingüísticas
- Coordinador de Investigación Cultural
- Coordinador de Comunicación y Difusión

Niveles de Coordinación de Áreas:

- Junta Social y Comunitaria del ILC para le Mojeño Ignaciano

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el pueblo Mojeño Ignaciano para su Instituto de Lengua y Cultura “Salvador Chappy Muibar” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Mojeño Ignaciano, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.



90

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 32/2013
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Chiquitano)
DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Chiquitano

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Chiquitano bajo la denominación de “Taneneka”, con sede de funciones en la localidad de San Rafael, Provincia Velasco en el Departamento de Santa Cruz, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios que comprende la Gran Chiquitanía que limita al Norte con el departamento del Beni, al sur con la provincia Cordillera y la República del Paraguay, al Este con le República del Brasil y al Oeste con las provincias Guarayos y los valles mesotérmicos en el departamento de Santa Cruz definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC - Chiquitano en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Chiquitano “Taneneka”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lengua y Cultura
- Coordinador de Desarrollo de la Lengua y Cultural
- Coordinador de Producción y Difusión de la Lengua y Materiales
- Coordinador de Seguimiento a la Elaboración de Currículos Regionalizados del Pueblo Chiquitano
- Coordinador de Seguimiento, Evaluación y Acreditación del Besiro
- Coordinador de Protección de Derechos Intelectuales

Niveles de Coordinación de Áreas:

- Consejo de Participación Social Comunitaria

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el pueblo Chiquitano para su Instituto de Lengua y Cultura “Taneneka” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC-Chiquitano, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Itonama)
DE 21 DE JULIO DE 2014

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Itonama

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Indígena Itonama, con la denominación de “Instituto de Lengua y Cultura Itonama”, con sede de funciones en la Localidad de Magdalena de la provincia Iténez del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Itonama circunscrita en el espacio geográfico de la jurisdicción de la actual provincia Iténez, del Departamento del Beni en el Municipio de Magdalena y Huacaraje y de la Provincia Mamoré del Municipio de San Ramón.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Itonama “Instituto de Lengua y Cultura Itonama”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua
- Coordinador de Protección de Derechos Intelectuales

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Itonama para su “Instituto de Lengua y Cultura Itonama”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC-Itonama, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

[...]

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

92

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 14/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tacana)
DE 9 DE AGOSTO DE 2014

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Tacana

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Indígena Tacana, con la denominación de “Instituto de Lengua y Cultura Tacana, Bruno Racua”, con sede de funciones en la Localidad de Tumupasa del Municipio de San Buena Ventura de la provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Tacana, circunscrita en el espacio geográfico de la jurisdicciones de los municipios de la Provincia Abel Iturralde, los Municipios de San Buena Ventura e Ixiamas del Departamento de La Paz, Provincia Ballivián: los Municipios de Rurrenabaque, Reyes y Sana Rosa del Departamento del Beni y Provincia Madre de Dios, los municipios Sena, Gonzalo Moreno y San Lorenzo en el Departamento de Pando.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del IL “Instituto de Lengua y Cultura Tacana, Bruno Racua”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua
- Coordinador de Comunicación y Difusión
- Coordinador de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectuales Individuales y Colectivas

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Tacana para su “Instituto de Lengua y Cultura Tacana, Bruno Racua”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Tacana, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Machineri)
DE 30 DE AGOSTO DE 2014**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Machineri

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Indígena San Miguel de Machineri, con la denominación de “Instituto de Lengua y Cultura Machineri”, con sede de funciones en la Comunidad Indígena de San Miguel de Machineri, Municipio de Bolpebra de la provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Machineri, circunscrita en el territorio indígena boliviano Yaminawa-Machineri, Municipio de Bolpebra, Provincia Nicolás Suarez del Departamento de Pando.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del IL “Instituto de Lengua y Cultura Machineri”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura
- Coordinador de Comunicación y Difusión
- Coordinador de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectuales Individuales y Colectivas

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Machineri para su “Instituto de Lengua y Cultura Machiner”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC- Machineri, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.



94

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 19/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Yaminawa)
DE 30 DE AGOSTO DE 2014

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Yaminawa

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Indígena Puerto Yaminawa bajo la denominación de “Instituto de Lengua y Cultura Yaminawa”, con sede de funciones en la Comunidad Indígena de Puerto Yaminawa, del municipio de Bolpebra de la provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Yaminawa, circunscrita en el territorio indígena boliviano Yaminawa-Machineri, Municipio de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del “Instituto de Lengua y Cultura Yaminawa”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura
- Coordinador de Comunicación y Difusión
- Coordinador de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectuales Individuales y Colectivas

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Yaminawa para su “Instituto de Lengua y Cultura Yaminawa”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC- Yaminawa, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Moré)
DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Moré

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Moré bajo la denominación de “Kani Kani – Chichi Kat”, con sede de funciones en la Población de Monte Azul del municipio de San Joaquín de la provincia Mamoré del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios históricos del Pueblo Indígena Moré la circunscrita en el municipio de San Joaquín de la provincia Mamoré del departamento del Beni, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC – Moré en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - “Kani Kani – Chichi Kat”, del Pueblo Indígena Moré, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura
- Coordinador de Protección de los Derechos Intelectuales

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Moré para su Instituto de Lengua y Cultura “Kani Kani – Chichi Kat”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Moré, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

96

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 27/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Cavineño)
DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2014

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Cavineño

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Cavineño bajo la denominación de “Cavineño”, con sede de funciones en la Población de Cavineño del municipio de Riberalta de la provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas. IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios históricos del Pueblo Indígena Cavineño circunscrito en áreas del territorio ancestral del mencionado pueblo indígena, circunscrito en áreas territoriales de los departamentos del Beni y Pando, concretamente en las provincias Ballivián Municipio de Reyes y Vaca Diez, Municipio de Riberalta en el departamento del Beni y las provincias Madre de Dios, municipio Gonzalo Cavineño y San Lorenzo y provincia Manuripi, municipio de San Pedro en el departamento de Pando, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC - Cavineño en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Cavineño, del Pueblo Indígena Cavineño conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura
- Coordinador de Protección de los Derechos Intelectuales
- Coordinador de Producción de Materiales, Comunicación y Difusión

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Cavineño para su Instituto de Lengua y Cultura “Cavineño”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Cavineño, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 28/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Trinitario)
DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Mojeño Trinitario

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Trinitario bajo la denominación de “Mojeño Trinitario José Santos Noco Guaji”, con sede de funciones en la ciudad de la Santísima Trinidad Capital del Departamento del Beni, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Jurisdicción o ámbito de acción. Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios históricos del Pueblo Indígena Mojeño Trinitario “José Santos Noco Guaji”, circunscrito en áreas del territorio ancestral del mencionado pueblo indígena, circunscrito en áreas territoriales de los departamentos del Beni, concretamente en las provincias Mojos municipio de San Ignacio, provincia Marbán municipio de Loreto y provincia Cercado municipio de Trinidad en el departamento del Beni, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC - “Mojeño Trinitario José Santos Noco Guaji”, en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - Mojeño Trinitario “José Santos Noco Guaji”, del Pueblo Indígena Mojeño Trinitario conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura
- Coordinador de Protección de los Derechos Intelectuales
- Coordinador de Producción de Materiales, Comunicación y Difusión

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el pueblo Mojeño Trinitario para su Instituto de Lengua y Cultura Mojeño Trinitario “José Santos Noco Guaji”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Mojeño Trinitario “José Santos Noco Guaji”, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.



98

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 35/2014
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Guarayo)
DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Guarayo

PRIMERO

Crear el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Guarayo bajo la denominación de “ILC Gw”, con sede de funciones en la Población Indígena Guarayo en la localidad de Asunción del Territorio Indígena Guarayo, del Departamento de Santa Cruz, dependiente del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO

Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios históricos del Pueblo Indígena Guarayo circunscrita en parte del departamento de Santa Cruz de la Sierra concretamente en las provincias Guarayos entre los municipios de Asención de Guarayos, Urubicha, El Puente, San Javier, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC - Gw en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO

Apruébese la Estructura mínima del ILC - “ILC Gw” del Pueblo Indígena Guarayo conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

[...]

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones de Lingüísticas y Culturales
- Coordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura
- Coordinador de Protección de los Derechos Intelectuales y Colectiva de la Nación ILC Gw
- Coordinador de Producción de Materiales, Comunicación y Difusión

CUARTO

Apruébese el Manual e Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el pueblo Guarayo para su Instituto de Lengua y Cultura “ILC Gw”, toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC - Gw, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas.

SEXTA

La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación del ILC, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 15/2015
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tapiete)
DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Tapiete.

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la nación Tapiete “Santiago Tto-Guëë”, con sede de sus funciones en la comunidad Samuquate de la TCO Tapiete, del municipio de Villamontes, Provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – T, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigación y Desarrollo Lingüístico
- Unidad de Investigación y Desarrollo Cultural
- Unidad de Comunicación y Difusión

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por ILC – Tapiete.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 20/2015
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Uru)
DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2015**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Uru.

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la nación Uru “Qhas Zoñi”, con sede de sus funciones en la ciudad de Oruro departamento de Oruro, con sub sedes en las comunidades de Chipayas, Urus del lago Poopó e Irchito, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Uru “Qhas Zoñi”, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Normalización y Desarrollo Lingüístico
- Unidad de Investigación Lingüística y Cultural
- Unidad de Desarrollo de la Cultura y Protección de los Derechos de Propiedad Individual y Colectiva
- Unidad de Comunicación, Difusión y Producción de Materiales en Lengua y la Cultura Uru.

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por ILC – Uru “Qhas Zoñi”.



101

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 27/2015
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ese Ejja)
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2015

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ese Ejja

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la nación Ese Ejja, con sede de funciones en la comunidad de Portachuelo Alto, provincia Madre de Dios del departamento de Pando, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Ese Ejja”, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Investigación Lingüística y Cultural
- Unidad de Desarrollo de la Cultura y Protección de los Derechos de Propiedad Individual y Colectiva
- Unidad de Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por ILC – Ese Ejja.

102

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30/2015
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Mositén)
DE 05 DE DICIEMBRE DE 2015

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mositén

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la nación Mositén, con sede de funciones en la comunidad de Palos Blancos, municipio de Palos Blancos, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Mositén, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigaciones Lingüísticas y Culturales
- Unidad de Normalización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Producción de Materiales, Comunicación y Difusión.
- Unidad de Protección de los Derechos de Intelectuales de Individual y Colectiva

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por ILC – Mositén.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 32/2015
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Yurakaré)
DE 12 DE DICIEMBRE DE 2015**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Yurakaré

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la nación Yurakaré, con sede la central de ciudades intercultural de Chimoré, municipio de Chimoré, Provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Yurakaré, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigaciones Lingüísticas y Culturales
- Unidad de Normalización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Producción de Materiales, Comunicación y Difusión.
- Unidad de Protección de los Derechos de Intelectuales Individuales y Colectivos

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por ILC – Yurakaré.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Sirionó)
DE 30 DE MARZO DE 2016**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Sirionó

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Sirionó “Eloy Irachendu”, con sede de funciones en la comunidad de Ibiato, provincia Cercado, municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Sirionó, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Investigación Lingüística y Cultural
- Unidad de Protección de los Derechos de Intelectuales Individual y Colectivos
- Unidad de Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por Sirionó.



105

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ayoreo)
DE 15 DE ABRIL DE 2016

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ayoreo

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Ayoreo “Ñigomejei Etacore Chiqueno”, con sede de funciones en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Ayoreo, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Investigación Lingüística y Cultural
- Unidad de Protección de los Derechos de Intelectuales Individual y Colectivos
- Unidad de Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por la nación Ayorea.

106

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Baure)
DE 22 DE ABRIL DE 2016

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Baure

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Baure “Gregorio Oripa Chonono”, con sede de funciones en la localidad de Baures, provincia Iténez del Departamento de Beni, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Baure, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Investigación Lingüística y Cultural
- Unidad de Protección de los Derechos de Intelectuales Individual y Colectivos
- Unidad de Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, para el funcionamiento del ILC - Baure.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Leco)
DE 30 DE JUNIO DE 2016**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Leco

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Leco “Baba Bitaka”, con sede de funciones en la localidad de Guanay, provincia Larecaja del Departamento de La Paz, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Leco, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigación Lingüístico y Cultural
- Unidad de Normalización y Normatización de la Lengua
- Unidad de Comunicación y Difusión
- Propiedad Unidad para Proteger los Derechos de Propiedad Intelectuales Individual y Colectivos

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno para el funcionamiento del ILC - Lçeco.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Pacahuara)
DE 28 DE JULIO DE 2016**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Pacahuara

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura “Pacahuara”, con sede de funciones en la localidad de Cachuelita, provincia Vaca Diez, municipio de Riberalta del Departamento de Beni, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Pacahuara, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigación Lingüístico y Cultural
- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Comunicación y Difusión
- Unidad para Proteger los Derechos de Propiedad Intelectuales Individual y Colectivos

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por la nación Pacahuara.



109

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura Chácobo)
DE 28 DE JULIO DE 2016

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Chácobo

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura “Chácobo”, con sede de funciones en la localidad de Alto Ivo, provincia Vaca Diez, municipio de Riberalta del Departamento de Beni, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Chácobo, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigación Lingüístico y Cultural
- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Comunicación y Difusión
- Unidad para Proteger los Derechos de Propiedad Intelectuales Individual y Colectivos

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, para el funcionamiento del ILC - Chácobo.

110

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031/2016
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Canichana)
DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Canichana

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Canichana “Ni Coma Cop Nahali Jamaesiti”, con sede de funciones en la localidad de San Pedro Nuevo de Canichana, Provincia Cercado, municipio de San Javier, del Departamento de Beni, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Canichana, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigación Lingüístico y Cultural
- Unidad de Normalización y Normatización y Desarrollo de la Lengua
- Unidad de Comunicación y Difusión
- Unidad para Proteger los Derechos de Propiedad Intelectuales Individual y Colectivos

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, para el funcionamiento del ILC Canichana “Ni Coma Cop Nahali Jamaesiti”.

111

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/2017
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Weenhayek)
DE 21 DE ABRIL DE 2017**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Weenhayek

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Weenhayek “Pablo Zenón”, con sede de funciones en la localidad de Capirendita, Municipio de Villamontes, del Departamento de Tarija, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Weenhayek, conforme al esquema que se detalla a continuación:
[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigaciones Lingüísticas y Culturales
- Unidad de Desarrollo Lingüístico y Cultural
- Unidad de Comunicación y Difusión
- Unidad de Fortalecimiento Institucional

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por la nación indígena Weenhayek.

112

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022/2017
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Maropa)
DE 28 DE JULIO DE 2017**

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Maropa

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura Maropa “Taita Florencio Racua Canamari”, con sede de funciones en la localidad de Reyes, Municipio de Reyes, Provincia Ballivián del Departamento del Beni, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Maropa, conforme al esquema que se detalla a continuación:
[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigaciones Lingüísticas y Culturales
- Unidad de Desarrollo Lingüístico y Cultural
- Unidad de Comunicación y Difusión
- Unidad de Fortalecimiento Institucional

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por la nación indígena Maropa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°035/2017
(Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la nación Bia Yuqui)
DE 21 DE OCTUBRE DE 2017

OBJETO

Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la nación Bia Yuqui

ARTÍCULO 1

Crear el Instituto de Lengua y Cultura de la nación Bia Yuqui “Bia Yẽ Beyẽ Quia”, con sede de funciones en la localidad de Chimoré, Municipio de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, bajo dependencia del Instituto Plurinacional de Estudios de Lengua y Culturas.

ARTÍCULO 2

Apruébese la Estructura mínima del ILC – Bia Yuqui “Bia Yẽ Beyẽ Quia”, conforme al esquema que se detalla a continuación:

[...]

Unidades Técnicas:

- Unidad de Investigaciones Culturales
- Unidad de Investigaciones Lingüísticas
- Unidad de Desarrollo Cultural
- Unidad de Desarrollo Lingüístico
- Unidad de Producción de Materiales
- Unidad de Comunicación y Difusión

ARTÍCULO 3

Aprobar el Manual de Funciones y el Reglamento Interno, presentados por la nación indígena Bia Yuqui para el Instituto de Lengua y Cultura denominado “Bia Yẽ Beyẽ Quia”.

3.6

Convenios Internacionales





**ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2200 A (XXI) DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966. EN VIGOR DESDE
EL 23 DE MARZO DE 1976
RATIFICADO POR BOLIVIA EN 1982**

OBJETO

Tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que junto a otros tratados forma la Carta Internacional de Derechos Humanos.

PARTE I

ARTÍCULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural.
[...]
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio de la libre autodeterminación, y respetarán este derecho de conformidad con la carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
[...]

ARTÍCULO 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
[...]

ARTÍCULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
[...]

ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

**ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
FIRMADO EL 20 NOVIEMBRE DE 1989
RATIFICADO POR BOLIVIA EN 1990**

OBJETO

Tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas de carácter vinculante a nivel internacional que reúne en derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Afirma que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y enfatiza en aquellos derechos que se desprenden de su condición especial de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

ARTÍCULO 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales
[...]

ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, o por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
[...]

ARTÍCULO 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
[...]

ARTÍCULO 23

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
[...]

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

- b) Fomentar el desarrollo en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

ARTÍCULO 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTÍCULO 31

- [...]
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTÍCULO 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- [...]

**ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS
DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN PARA TODOS: “SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES
BÁSICAS DE APRENDIZAJE”
FIRMADO EN JOMTIEN, TAILANDIA, EL 9 DE MARZO DE 1990**

OBJETO

Declaración mundial elaborada en el marco de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos. Los países participantes establecen que todas las personas deben satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje, dado que la educación es una condición indispensable, aunque no suficiente, para el progreso personal y social.

Resalta la utilidad y validez de los saberes tradicionales y del patrimonio cultural autóctono, para definir y promover el desarrollo.

ARTÍCULO 1 (Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje)

1. Cada persona —niño, joven o adulto— deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura y cambian inevitablemente con el transcurso del tiempo.
2. La satisfacción de estas necesidades confiere a los miembros de una sociedad la posibilidad y, a la vez la responsabilidad de respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común, de promover la educación de los demás, de defender la causa de la justicia social, de proteger el medio ambiente y de ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos que difieren de los propios, velando por el respeto de los valores humanistas y de los derechos humanos comúnmente aceptados, así como de trabajar por la paz y la solidaridad internacionales en un mundo interdependiente.
Otro objetivo, no menos esencial, del desarrollo de la educación es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes. En esos valores asientan el individuo y la sociedad su identidad y su dignidad.
La educación básica es más que un fin en sí misma. Es la base para un aprendizaje y un desarrollo humano permanentes sobre el cual los países pueden construir sistemáticamente nuevos niveles y nuevos tipos de educación y capacitación.
3. Otro objetivo, no menos esencial, del desarrollo de la educación es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes. En esos valores asientan la sociedad su identidad y su dignidad.
[...]

ARTÍCULO 3 (Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad)

1. La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Con tal fin habría que aumentar los servicios educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.
2. Para que la educación básica resulte equitativa, debe ofrecerse a todos los niños, jóvenes y adultos la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de aprendizaje.
3. La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación activa. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos.
4. Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos: los pobres, los niños de la

calle y los niños que trabajan, las poblaciones de las zonas remotas y rurales, los nómadas y los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, los refugiados, los desplazados por la guerra, y los pueblos sometidos a un régimen de ocupación.

5. Las necesidades básicas de aprendizaje de las personas impedidas precisan especial atención. Es necesario tomar medidas para garantizar a esas personas, en sus diversas categorías, la igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo.

ARTÍCULO 5 (Ampliar los medios y el alcance de la educación básica)

La diversidad, la complejidad y el carácter cambiante de las necesidades básicas de aprendizaje de los niños, jóvenes y adultos exigen ampliar y redefinir constantemente el alcance de la educación básica de modo que en ella se incluyan los siguientes elementos:

- El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad. Otros programas alternativos pueden ayudar a atender las necesidades de aprendizaje de niños cuyo acceso a la escolaridad formal es limitado o no existe, siempre que compartan los mismos niveles de aprendizaje aplicados a la enseñanza escolar y que dispongan del adecuado apoyo.
- Las necesidades básicas de aprendizaje de jóvenes y adultos son diversas y pueden satisfacerse mediante sistemas variados. Los programas de alfabetización son indispensables, dado que saber leer y escribir constituye una capacidad necesaria en sí misma y es la base de otras aptitudes vitales. La alfabetización en la lengua materna refuerza la identidad y la herencia cultural. Otras necesidades pueden satisfacerse mediante la capacitación técnica, el aprendizaje de oficios y los programas de educación formal y no formal en materias tales como la salud, la nutrición, la población, las técnicas agrícolas, el medio ambiente, la ciencia, la tecnología, la vida familiar –incluida una sensibilización a las cuestiones de la natalidad– y otros problemas de la sociedad.
- Todos los instrumentos útiles y los canales de información, comunicación y acción social pueden emplearse para contribuir a transmitir conocimientos esenciales e informar y educar a los individuos acerca de las cuestiones sociales. Además de los medios tradicionales, pueden movilizarse otros como las bibliotecas, la televisión y la radio, con el fin de utilizar sus posibilidades para satisfacer las necesidades de educación básica de todos. Estos elementos deben constituir un sistema integrado y complementario, de modo que se refuercen mutuamente y respondan a pautas comparables de adquisición de conocimientos, y contribuir a crear y a desarrollar las posibilidades de aprendizaje permanente.

**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES N°169
ADOPTADO EL 27 DE JUNIO DE 1989. EN VIGOR DESDE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991
RATIFICADO POR BOLIVIA EN 1991**

OBJETO

Derechos de trabajo de los pueblos indígenas y tribales y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación.

PARTE I. POLÍTICA GENERAL

ARTÍCULO 1

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ARTÍCULO 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

ARTICULO 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

[...]

ARTÍCULO 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

[...]

PARTE IV. FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS RURALES

ARTÍCULO 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

TÍTULO VI: EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en el pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

ARTÍCULO 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirle conocimientos generales y aptitudes que les ayude a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

ARTÍCULO 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás materiales didácticos ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

**ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS
MARCO DE ACCIÓN DE DAKAR
FIRMADO EN DAKAR, 28 DE ABRIL DE 2000**

OBJETO

Los países participantes se comprometen para lograr la educación básica para todos los ciudadanos y todas las sociedades. Plantea cumplir compromisos comunes. Formula un balance de la educación básica luego de la Declaración de Jomtien, 1990.

EDUCACIÓN PARA TODOS: CUMPLIR NUESTROS COMPROMISOS COMUNES

[...]

7. Por consiguiente, nos comprometemos colectivamente a alcanzar los siguientes objetivos:
 - i) extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente de los niños más vulnerables y desfavorecidos;
 - ii) velar por que antes del año 2015, todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles y los que pertenecen a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen;
 - iii) velar por que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa;
 - iv) aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente;
 - v) suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr antes del año 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento;
 - vi) mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.

8. Para lograr esos resultados, nosotros, los Gobiernos, organizaciones, organismos, grupos y asociaciones representados en el Foro Mundial sobre la Educación nos comprometemos a:
 - i) promover un firme compromiso político nacional e internacional con la educación para todos, elaborar planes nacionales de acción y aumentar de manera considerable la inversión en educación básica;
 - ii) fomentar políticas de educación para todos en el marco de una actividad sectorial sostenible y bien integrada, que esté explícitamente vinculada con la eliminación de la pobreza y las estrategias de desarrollo;
 - iii) velar por el compromiso y la participación de la sociedad civil en la formulación, aplicación y seguimiento de las estrategias de fomento de la educación;
 - iv) crear sistemas de buen gobierno y gestión de la educación que sean capaces de reaccionar rápidamente, suscitar la participación y rendir cuentas;
 - v) atender a las necesidades de los sistemas educativos afectados por conflictos, desastres naturales e inestabilidad y aplicar programas educativos de tal manera que fomenten el entendimiento mutuo, la paz y la tolerancia y contribuyan a prevenir la violencia y los conflictos.
 - vi) aplicar estrategias integradas para lograr la igualdad entre los géneros en materia de educación, basadas en el reconocimiento de la necesidad de cambiar las actitudes, los valores y las prácticas;
 - vii) poner rápidamente en práctica programas y actividades educativas para luchar contra la epidemia del VIH/ SIDA.
 - viii) crear un entorno educativo seguro, sano, integrador y dotado de recursos distribuidos de modo equitativo, a fin de favorecer un excelente aprendizaje y niveles bien definidos de rendimiento para todos;
 - ix) mejorar la condición social, el ánimo y la competencia profesional de los docentes;

- x) aprovechar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para contribuir al logro de los objetivos de la educación para todos;
 - xi) supervisar sistemáticamente los avances realizados para alcanzar los objetivos de la educación para todos, así como sus estrategias, en el plano nacional, regional e internacional; y
 - xii) aprovechar los mecanismos existentes para acelerar el avance hacia la educación para todos.
9. Utilizando el material acumulado en las evaluaciones nacionales y regionales de la educación para todos y aprovechando las estrategias sectoriales nacionales existentes, se pedirá a todos los Estados que elaboren o fortalezcan los planes nacionales de acción a más tardar antes del año 2002. Esos planes se deberían integrar en un marco más amplio de reducción de la pobreza y de desarrollo y se deberían elaborar mediante un proceso más transparente y democrático en el que participen los interesados, en particular representantes de la población, líderes comunitarios, padres de familia, alumnos, ONG y la sociedad civil. Los planes abordarán los problemas vinculados a la financiación insuficiente con que se enfrenta de modo crónico la educación básica, estableciendo prioridades presupuestarias que reflejen el compromiso de lograr las metas y objetivos de la educación para todos lo antes posible y a más tardar para 2015. Asimismo, fijarán estrategias claras para superar los problemas especiales con que se ven confrontados quienes en la actualidad se encuentran excluidos de las oportunidades educativas, con un claro compromiso con la educación de las jóvenes y la igualdad entre los géneros. Tales planes darán sustancia y forma a las metas y estrategias expuestas en el presente documento y a los compromisos de las distintas conferencias internacionales celebradas en los años 90. Las actividades regionales destinadas a respaldar las estrategias nacionales se basarán en organizaciones, redes e iniciativas regionales y subregionales más consolidadas.
16. La médula de la Educación para Todos es la actividad realizada en el plano nacional. Se crearán Foros Nacionales sobre Educación para Todos, o se consolidarán los ya existentes, para prestar apoyo al logro de los objetivos de la educación para todos. Todos los ministerios interesados y las organizaciones de la sociedad civil estarán representados sistemáticamente en esos foros, que deben revestir un carácter transparente y democrático y servir de marco para la realización de los objetivos en las regiones de cada país. Hasta el año 2002 a más tardar los países prepararán planes nacionales globales de educación para todos. La comunidad internacional proporcionará asistencia técnica especial a los países que tropiecen con serios problemas, por ejemplo crisis complejas o catástrofes naturales. Los planes nacionales de educación para todos:
- i) se prepararán bajo la dirección de los gobiernos, en consulta directa y sistemática con los representantes de la sociedad civil de sus respectivos países;
 - ii) canalizarán el apoyo coordinado de todos los que cooperen para el desarrollo;
 - iii) definirán precisamente las reformas relacionadas con los seis objetivos de la Educación para Todos;
 - iv) establecerán un marco financiero compatible con los recursos;
 - v) se centrarán en actividades con un calendario de ejecución preciso;
 - vi) comprenderán indicadores para los resultados obtenidos a mediados de su ejecución;
 - vii) realizarán una sinergia de los esfuerzos desplegados en pro del desarrollo humano y se integrarán en los marcos y procesos de la planificación para el desarrollo de cada país.
17. Los miembros de la comunidad internacional participantes en la cooperación se comprometen a actuar de forma coherente, coordinada y consecuente dondequiera que se pongan en marcha procesos de educación para todos dotados de planes fiables. En función de sus posibilidades, cada interlocutor prestará ayuda a los planes nacionales de educación para todos, para subsanar la escasez de recursos.

**ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS
DECLARACIÓN DEL MILENIO
ADOPTADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

OBJETO

Compromiso para instrumentar metas que, entre otros, coadyuven a la disminución de la pobreza y el cumplimiento de derechos humanos.

19. Decidimos, asimismo:

- Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo.
 - Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y porque tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.
- [...]

**ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS
DECLARACIÓN DE COCHABAMBA Y RECOMENDACIONES SOBRE POLÍTICAS EDUCATIVAS AL INICIO DEL SIGLO XXI
FIRMADO EN COCHABAMBA, BOLIVIA, EL 6 DE MARZO DE 2001**

OBJETO

Balance de los logros obtenidos así como los incumplimientos de los objetivos del Proyecto Principal de Educación. Recomendaciones sobre políticas educativas al inicio del siglo XXI.

DECLARACIÓN

4. Que sin educación no hay desarrollo humano posible. Si bien la educación, por sí sola, no elimina la pobreza ni es capaz de forjar las condiciones de sostenido crecimiento económico y bienestar social, sigue siendo la base de crecimiento personal y factor determinante para mejorar significativamente el acceso igualitario a las oportunidades de mejor calidad de vida. Ello refuerza nuestra convicción que la educación es ante todo un derecho básico de las personas y que los Estados, a través de sus gobiernos, tienen la responsabilidad ineludible de hacerlo efectivo.
En una región con crecientes desigualdades sociales, el fortalecimiento y la transformación de la educación pública constituye mecanismo clave para una democratización social efectiva. Esto requiere urgentes políticas económicas, sociales y culturales que apoyen las educativas orientadas fundamentalmente a atender a los grupos excluidos y marginados de América Latina y el Caribe para que superen su actual exclusión de una educación de calidad.
5. Que en un mundo plural y diverso. América Latina y el Caribe tienen mucho que ofrecer si aprovechan la riqueza de su diversidad de etnias, lenguas, tradiciones y culturas. Para ello, nuestra educación no sólo debe reconocer y respetar la diversidad sino también valorarla y constituirla en recurso de aprendizaje. Los sistemas educativos deben ofrecer oportunidades de aprendizaje a cada niño, joven y adulto, cultivando la diversidad de capacidades, vocaciones y estilos, particularmente sus necesidades educativas especiales. Es responsabilidad de los Gobiernos y de las sociedades respetar plenamente este derecho, haciendo todos los esfuerzos a su alcance para que las diferencias individuales, socioeconómicas, étnicas, de género y de lengua, no se transformen en desigualdad de oportunidades o en cualquier forma de discriminación.
6. Que se requiere un nuevo tipo de institución educativa. Es imprescindible que las instituciones educativas sean más flexibles, con alta capacidad de respuesta, y dotadas de una efectiva autonomía pedagógica y de gestión.

Darles apoyo suficiente para que organicen y ejecuten sus propios proyectos educativos respondiendo a las necesidades y diversidad de la comunidad que atienden, contruidos de manera colectiva, y que asuman –junto a los entes estatales y los otros actores– la responsabilidad por los resultados. Esto requiere que los gobiernos provean los recursos financieros, humanos y materiales para todos los establecimientos educacionales bajo su responsabilidad, con énfasis en los que atienden a poblaciones de mayor pobreza.

7. Que siendo la educación un derecho y deber de cada persona, compartido por la sociedad, es necesario crear mecanismos adecuados y flexibles que aseguren una sostenida participación de múltiples actores y se incentiven prácticas intersectoriales en el campo de la educación. Los mecanismos de integración deben estar referidos a los distintos ámbitos del quehacer educativo, comenzando con la familia, el aula y la institución escolar y priorizando su vinculación con el desarrollo local.

Es condición necesaria para aumentar la participación de la comunidad en la educación que el Estado asuma un efectivo liderazgo estimulando la participación de la sociedad en el diseño, la ejecución y la evaluación de impacto de las políticas educativas.

[...]

10. Que el uso pedagógico de las tecnologías de la información y comunicación debe darse en el marco de un proyecto social y educativo comprometido con la equidad y la calidad. Un claro desafío de los próximos años será la construcción de un modelo escolar en el que alumnos y docentes aprendan a utilizar la tecnología al servicio de sus respectivos procesos de aprendizaje. Sin embargo, no podemos olvidar que la opción por hacer más eficientes esos aprendizajes debe considerar más las potencialidades de las personas - y muy particularmente de los profesores – y el respeto a las identidades culturales, antes que las propias promesas de la tecnología. La utilización de ésta potenciará la educación a distancia y la constitución de redes de aprendizaje que hagan efectivo el principio de la educación a lo largo de toda la vida. La introducción de tecnologías - como la computación - en las escuelas debe asumirse como factor de igualdad de oportunidades, asegurando la democratización en el acceso a ellas.

[...]

RECOMENDACIÓN SOBRE POLÍTICAS EDUCATIVAS AL INICIO DEL SIGLO XXI

I. LOS NUEVOS SENTIDOS DE LA EDUCACIÓN EN UN MUNDO GLOBALIZADO Y EN PERMANENTE CAMBIO

RECOMENDACIÓN 1

Realizar debates periódicos sobre el sentido de la educación, en los que participen educadores académicos, políticos, padres de familia y diferentes asociaciones de la sociedad civil, suscitando el interés y la participación del público y los medios. En estos debates deberían abordarse los temas de la educación del siglo XXI desde una perspectiva política de formación ciudadana: el pleno ejercicio de los derechos democráticos y la participación social; las competencias básicas para una ciudadanía informada y responsable; la instalación de una cultura científica para todos; el cultivo de los valores y actitudes de respeto y aprecio de sí mismo y de los otros, como base de la convivencia y la paz; y procedimientos para seguir aprendiendo y accediendo al conocimiento.

II. APRENDIZAJES DE CALIDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: EJES PRIORITARIOS DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS

RECOMENDACIÓN 4

Formular y ejecutar políticas educativas con un enfoque basado en los procesos, actores y contextos educativos orientados al logro de los resultados de aprendizaje. Para lograr una mayor calidad de los aprendizajes, es preciso centrar la atención en el cambio de los procesos pedagógicos, influir en la cultura de los distintos actores que intervienen en las situaciones de enseñanza y aprendizaje, reconociendo las responsabilidades específicas que les compete a cada uno de ellos, y modificar la cultura de las instituciones educativas, poniendo la gestión al servicio de los aprendizajes.

RECOMENDACIÓN 10

Valorar la diversidad y la interculturalidad como un elemento de enriquecimiento de los aprendizajes. Los procesos pedagógicos han de tomar en cuenta las diferencias sociales, culturales, de género, de capacidad y de intereses, con el fin de favorecer un mejor aprendizaje, la comprensión mutua y la convivencia.

RECOMENDACIÓN 12

Potenciar la dimensión multicultural e intercultural del currículo y de la práctica educativa, valorando por igual las diferentes culturas, y en particular las culturas originarias, priorizando y focalizando el aprendizaje de la lengua materna especialmente de los pueblos indígenas.

RECOMENDACION 15

Transformar las instituciones escolares en espacios de educación abiertos a toda la comunidad. La calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje que tienen lugar en las aulas depende, en gran medida, del funcionamiento y organización de la institución educativa en la que están insertos. Las escuelas han de enriquecer y adecuar el currículo en función de las necesidades de sus alumnos y del contexto, ofreciendo distintas alternativas metodológicas para que todos los estudiantes adquieran los aprendizajes básicos por diferentes caminos. La institución escolar ha de convertirse en un espacio de desarrollo y de aprendizaje no sólo para los alumnos, sino también para los docentes y la comunidad. El desarrollo de escuelas abiertas y con un buen clima de trabajo puede contribuir de manera efectiva a la reducción de la violencia y problemas de drogadicción que existen en muchas escuelas. Asimismo, éstas pueden contribuir a generar un clima positivo para que la comunidad enfrente situaciones de emergencia, como desastres naturales o epidemias.

IV. LOS PROCESOS DE GESTIÓN AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES Y DE LA PARTICIPACIÓN**RECOMENDACION 23**

Capacitar al personal directivo, tanto en el nivel del sistema como de la escuela. A los primeros, para que puedan apoyar y orientar efectivamente a las escuelas en la búsqueda de la calidad de la educación, la promoción de la equidad, el desarrollo del currículo, la evaluación de los aprendizajes, la profesionalización docente y la animación de la sociedad civil a participar. A los directores de escuela, para que sean capaces de liderar la elaboración y ejecución colectiva de los proyectos educativos, y para que promuevan la participación de la comunidad. La mayor autonomía y participación deberá constituir el mejor mecanismo para que los docentes desarrollen, con la comunidad, proyectos educativos que mejoren la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos.

RECOMENDACIÓN 24

Estimular la participación de la familia, de organismos del Estado, como el Parlamento, de otros sectores de gobierno y de toda la sociedad en la educación. Sin el apoyo de políticas intersectoriales no será posible alcanzar algunas metas educativas como las relativas a la promoción de la equidad.

Sin el apoyo de toda la sociedad, no será posible dar el salto cualitativo que se pretende. La participación de la comunidad puede favorecerse si se cuenta con una gestión más abierta, participativa y con responsabilidad por los resultados, que dé cuenta pública de su quehacer y que, además, tenga a la escuela y sus docentes como objetivo, y al alumno como actor principal. La educación debe ser reconocida como un derecho y un deber de todos y de cada uno.

V. AMPLIACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA

RECOMENDACION 26

Seguir dando la máxima prioridad a la educación básica, prestando especial atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad: niños en condiciones de pobreza, niños con necesidades educativas especiales, niños trabajadores, migrantes, desplazados, de zonas rurales aisladas y pueblos indígenas. Constituye una responsabilidad ineludible de toda la sociedad, y especialmente de los gobiernos, asegurar la cobertura universal de la educación básica de modo que todas las personas, sin excepción, adquieran las competencias para ser ciudadanos con plenos derechos.

RECOMENDACION 27

La igualdad de oportunidades ha de centrarse no sólo en el acceso a la educación, sino también en crear condiciones que aseguren aprendizajes de igual calidad para todos. Para ello es preciso emprender acciones dirigidas a presentar una oferta educativa flexible y diversificada, fortaleciendo al mismo tiempo la demanda de las personas en situación de mayor vulnerabilidad por una educación de calidad. Las distintas ofertas han de ser equivalentes en calidad para lo cual ha de flexibilizarse la oferta institucional formal.

RECOMENDACION 28

Reforzar la educación de personas jóvenes y adultas en el sistema educativo e integrarla en los procesos de reforma y modernización en marcha. Para lo cual es necesario ampliar la oferta educativa para las personas jóvenes y adultas, y facilitar oportunidades de educación a lo largo de toda la vida.

[...]

VI. MEDIOS Y TECNOLOGÍAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN

RECOMENDACIÓN 32

Diseñar respuestas arquitectónicas para espacios educativos abiertos al entorno, fomentando la participación de la comunidad educativa, de modo que los locales y el equipamiento faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje y sean pertinentes a la realidad sociocultural de la comunidad en la que se insertan.

RECOMENDACIÓN 39

Promover la cooperación horizontal para elaborar productos informáticos y contenidos curriculares digitalizados con fines didácticos, adaptados a las condiciones culturales propias de las distintas subregiones.

VII. FINANCIAMIENTO PARA LOGRAR APRENDIZAJES DE CALIDAD PARA TODOS

RECOMENDACIÓN 41

Mejorar la asignación del gasto público, acompañada de otras medidas que favorezcan la calidad de los aprendizajes, focalizándolo en las zonas y centros educativos de mayor pobreza o vulnerabilidad, para disminuir los altos índices de repetición y deserción, mejorando así la eficiencia interna del sistema y favoreciendo la equidad.

RECOMENDACIÓN 42

Buscar una distribución equitativa de los recursos en la cual el gasto público per cápita, en los servicios de educación discrimine positivamente a favor de la población con menores ingresos. Esta medida, además de sus efectos redistributivos, tendría la virtud de disminuir el gran esfuerzo que hacen las familias de menores ingresos para costear la educación de sus hijos.

VIII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS EDUCATIVAS

RECOMENDACIÓN 46

Fomentar una cultura de la evaluación en los países generando debates públicos sobre el sentido y orientación de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación. Al mismo tiempo, estimular la creación de modelos que consideren el contexto socioeconómico y cultural de las escuelas; los procesos y estrategias de enseñanza aprendizaje; los resultados de los alumnos respecto a sus conocimientos, actitudes y valores; y la apreciación que padres, profesores y alumnos tienen de sus escuelas. Estos modelos deben ser amplios y contemplar la evaluación tanto externa como interna por parte de cada institución educativa.

ENCUENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE SANTO DOMINGO FIRMADO EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, EL 25 DE JULIO DE 2003

121

OBJETO

La UNESCO convoca a este Encuentro. En éste, la resolución conclusiva identifica como un desafío lograr una educación para todos, respetar las características de los alumnos, su diversidad y la de su medio social, apoyar a aquellos con necesidades educativas especiales o provenientes de entornos social y culturalmente desfavorecidos.

PUNTOS PLANTEADOS EN LA REUNIÓN COMO DESAFÍOS

- La educación secundaria recibe a los alumnos en un momento crucial de sus vidas, un tiempo de encrucijadas para el cual no se han tomado las necesarias decisiones que contemplen los nuevos escenarios de cambio. La educación es una instancia fundamental para la vida de los sujetos y para el futuro de las sociedades, por lo que es la clave y puede darles a los jóvenes la llave para su futuro. Por lo tanto la inclusión, es decir, la educación para todos es una consigna y debe ser una práctica. La obligatoriedad requiere de la iniciativa, en primer lugar del Estado, para su organización y para darles las condiciones necesarias a las diferentes organizaciones involucradas, para su implementación real.
[...]
- Otro aspecto fundamental es la reconsideración de las nuevas modalidades de trabajo que deben asumir las instituciones educativas que reciben a los jóvenes y adolescentes en este tramo: en su organización, en el nuevo rol que deben asumir sus diferentes actores-autores: docentes, directores, padres, alumnos; en las maneras que les permitan optimizar el desarrollo de las capacidades cognitivas, sociales, afectivas, estéticas y morales de los alumnos; en las formas que contribuyan a la participación y a la satisfacción de la comunidad educativa, promuevan el desarrollo profesional de sus docentes e influyan con su propuesta educativa en su entorno social. Estas instituciones deberán respetar las características de sus alumnos, su diversidad, así como las de su medio social, apoyando especialmente a aquellos con necesidades educativas especiales o provenientes de entornos social o culturalmente desfavorecidos. Las instituciones de secundaria deben transformarse de lugares donde se dictan clases a espacios de formación.

Por lo anterior, se vio la importancia de generar una RED de intercambio entre los países favoreciendo el diálogo entre los diferentes actores con la mediación de UNESCO. Entre los problemas comunes que se plantearon citaremos:

- Diversidad
- Multiculturalidad
- Plurilingüismo
- Poblaciones que sufren la exclusión

- Tensiones entre qué debe decidirse centralmente y qué descentralizar
- La optimización de la asociación de esfuerzos (de gobiernos, asociaciones, sociedad civil)

Entre los aportes que los países presentaron para solucionar algunas de las problemáticas presentadas rescatamos, entre otros, los sistemas de becas, el énfasis en la participación de los diferentes actores involucrados, “las buenas prácticas”, el apoyo a las experiencias innovadoras que responden a demandas sociales y culturales de los jóvenes dándoles protagonismo. Los aportes que trajeron los investigadores, así como los especialistas de UNESCO fueron sumamente significativos [...], y se planteó la importancia de acrecentar el esfuerzo para seguir ofreciendo esta información a los países.
[...]

122

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS CUMBRE MUNDIAL ADOPTADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2005

OBJETO

Reafirma adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional como fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo. Reafirma la Declaración del Milenio.

II. DESARROLLO

INVERSIONES

25. Resolvemos alentar el aumento de la inversión directa, incluida la inversión extranjera directa, en los países en desarrollo y los países de economía en transición para apoyar sus actividades de desarrollo e incrementar los beneficios que puedan obtener de esas inversiones. A ese respecto:
[...]
- b) Adoptaremos políticas que aseguren una inversión adecuada y sostenible en salud, agua potable y saneamiento, vivienda y educación, así como la existencia de bienes públicos y redes de seguridad social para proteger los sectores vulnerables y desfavorecidos de la sociedad;
[...]

EDUCACIÓN

43. Destacamos la función indispensable de la educación, tanto escolar como no escolar, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, especialmente la educación básica y la formación destinada a erradicar el analfabetismo, y procuraremos ampliar la educación secundaria y superior, así como la enseñanza profesional y la capacitación técnica, en particular para mujeres y niñas, crear capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y empoderar a quienes viven en la pobreza. Reafirmamos, en este contexto, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2009 y reconocemos la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la pobreza extrema, definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo de los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el objetivo de desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal.
44. Reafirmamos nuestro compromiso de apoyar las actividades de los países en desarrollo para lograr que todos los niños tengan acceso a una enseñanza primaria obligatoria y gratuita de buena calidad y la cursen en su totalidad, eliminar la desigualdad y el desequilibrio entre los géneros e intensificar las actividades para fomentar la educación de las niñas. También nos comprometemos a seguir respaldando los esfuerzos de los países en desarrollo en la ejecución de los programas de la iniciativa Educación para Todos, incluso aportando más recursos de todo tipo por conducto de la Iniciativa Acelerada de Educación para Todos en apoyo de los planes nacionales de enseñanza impulsados por los países.

45. Nos comprometemos a promover la educación para la paz y el desarrollo humano.

DESARROLLO SOSTENIBLE: ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE NUESTRO ENTORNO COMÚN

56. En cumplimiento de nuestro compromiso de alcanzar el desarrollo sostenible, decidimos también:

[...]

- e) Reafirmar nuestro compromiso, con sujeción a la legislación nacional, de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales útiles para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes poseen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar una distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización;

[...]

IV. DERECHOS HUMANOS E IMPERIO DE LA LEY

DERECHOS HUMANOS

127. Reafirmamos nuestro compromiso de seguir avanzando en la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas del mundo, en los planos local, nacional, regional e internacional, incluso mediante la consulta y la colaboración con ellos, y de presentar lo antes posible, para su aprobación, un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
131. Apoyamos que se promueva la educación y la divulgación sobre derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, cuando proceda, e instamos a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS FIRMADO EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 RATIFICADO POR BOLIVIA, 2007

OBJETO

Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

La Asamblea General [...] Reconociendo en particular [...] el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.

[...]

ARTÍCULO 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

ARTÍCULO 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

[...]

123

ARTÍCULO 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

[...]

ARTÍCULO 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

[...]

ARTÍCULO 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

ARTÍCULO 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

ARTÍCULO 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

[...]

ARTÍCULO 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

ARTÍCULO 17

[...]

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

[...]

ARTÍCULO 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

ARTÍCULO 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ADOPTADA EN 15 DE ENERO DE 2008

124

OBJETO

Establece ocho Objetivos de Desarrollo, 21 metas y 60 indicadores cuantificables que se intenta alcanzar para el año 2015. Estos representan un compromiso en la lucha contra la pobreza y buscan resolver los problemas que afectan el desarrollo humano.

OBJETIVO 2. LOGRAR LA ENSEÑANZA PRIMARIA UNIVERSAL

Meta 2.A

Asegurar que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria

Indicadores

- 2.1 Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria
- 2.2 Proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al último grado de enseñanza primaria
- 2.3 Tasa de alfabetización de las personas de 15 a 24 años, mujeres y hombres

OBJETIVO 3. PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE GÉNEROS Y LA AUTONOMÍA DE LA MUJER

Meta 3.A

Eliminar las desigualdades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para el año 2015

Indicadores

- 3.1 Relación entre niñas y niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior

[...]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO: AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE ADOPTADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

OBJETO

Aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Los nuevos Objetivos Mundiales y la agenda para el desarrollo sostenible van mucho más allá de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Aborda las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad universal de desarrollo que funcione para todas las personas.

DECLARACIÓN

NUESTRA VISIÓN DE FUTURO

8. Contemplamos un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables.

LA NUEVA AGENDA

19. Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.
25. Nos comprometemos a proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad. Nos esforzaremos por brindar a los niños y los jóvenes un entorno propicio para la plena realización de sus derechos y capacidades, ayudando a nuestros países a sacar partido al dividendo demográfico, incluso mediante la seguridad en las escuelas y la cohesión de las comunidades y las familias.
36. Nos comprometemos a fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida. Reconocemos la diversidad natural y cultural del mundo, y también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y METAS

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos

- 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos
- 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
- 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria
- 4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento
- 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad
- 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética
- 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible
 - 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos
 - 4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo
 - 4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

IV

Cronología Normativa





4.1. Cronología de la normativa sobre Educación Intracultural, Intercultural y Plurilingüe 1982 - 2017

1982

CONVENIOS INTERNACIONALES

114. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 / 1966 (Carta Internacional de Derechos Humanos). Ratificado por Bolivia en 1982

1990

CONVENIOS INTERNACIONALES

115. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño/ 1989 (Los niños tienen los mismos derechos que los adultos, enfatiza que requieren de protección especial). Ratificado por Bolivia en 1990

116. Declaración Mundial sobre Educación Para Todos: "Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje" / 1990 (Todas las personas deben satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Resalta la utilidad y validez de los saberes tradicionales y del patrimonio cultural autóctono)

1991

CONVENIOS INTERNACIONALES

117. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes N°169 de la Organización Internacional del Trabajo / 1989 (Derechos de trabajo de los pueblos indígenas y tribales y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación). Ratificado por Bolivia en 1991

1992

DECRETOS SUPREMOS

32. Decreto Supremo N° 23036 / 1992 (Programa de Educación Intercultural Bilingüe)

1993

LEYES

2. Ley N° 1473 / 1993 (Necesidad de reforma de la Constitución Política del Estado)

1994

LEYES

3. Ley de Reforma Educativa, N° 1565 / 1994

4. Ley de Participación Popular, N° 1551 / 1994

DECRETOS SUPREMOS

33. Decreto Supremo N° 23886 / 1994 (Programa de Educación y Capacitación para los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano)

1995

LEYES

5. Ley de Descentralización Administrativa, N° 1654 / 1995

DECRETOS SUPREMOS

34. Decreto Supremo N° 23950 / 1995 (Organización Curricular)

1997

LEYES

6. Ley del Defensor del Pueblo, N° 1818 / 1997

1998

DECRETOS SUPREMOS

- | | |
|---|---|
| 35. Decreto Supremo N° 25203 /1998 (Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia) | 36. Decreto Supremo N° 25232 / 1998 (Cambio de Dirección Departamental de Educación a Servicio Departamental) |
|---|---|

2000

DECRETOS SUPREMOS

37. Decreto Supremo N° 25894 / 2000 (Reconoce como Idiomas Oficiales Lenguas Indígenas)

CONVENIOS INTERNACIONALES

- | | |
|--|---|
| 118. Marco de Acción de Dakar / 2000 (Educación básica para todos los ciudadanos y todas las sociedades) | 119. Declaración Del Milenio / 2000 (Compromiso para instrumentar metas que, entre otros, coadyuven a la disminución de la pobreza y el cumplimiento de derechos humanos) |
|--|---|

2001

CONVENIOS INTERNACIONALES

120. Declaración de Cochabamba y Recomendaciones sobre Políticas Educativas al inicio del siglo XXI / 2001 (Balance de los logros obtenidos, así como los incumplimientos de los objetivos del Proyecto Principal de Educación. Recomendaciones sobre políticas educativas al inicio del siglo XXI)

2003

CONVENIOS INTERNACIONALES

121. Encuentro de Educación Secundaria de Santo Domingo / 2003 (Lograr una educación para todos, respetar las características de los alumnos, su diversidad y la de su medio social, apoyar a aquellos con necesidades educativas especiales o provenientes de entornos social y culturalmente desfavorecidos)

2004

LEYES

- | | |
|--|---|
| 7. Ley N° 2650 / 2004 (Incorpora al texto de la Constitución Política del Estado artículos de la Ley N° 2631 de reformas a la misma) | 8. Ley N° 2778 / 2004 (Convenio de Cooperación en Educación Intercultural Bilingüe) |
|--|---|

2005

LEYES

9. Ley N° 3204 / 2005 (Fortalece la identidad cultural de los pueblos originarios del oriente boliviano)

10. Ley N° 3270 / 2005 (Declara patrimonio cultural intangible de la Nación al idioma Mojeño)

DECRETOS SUPREMOS

38. Decreto Supremo N° 28526 / 2005 (Licencia de Funcionamiento de Radiodifusión Comunitaria)

CONVENIOS INTERNACIONALES

122. Cumbre Mundial / 2005 (Reafirma adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. Reafirma la Declaración del Milenio)

2007

LEYES	DECRETOS SUPREMOS	CONVENIOS INTERNACIONALES
11. Ley N° 3603 / 2007 (Declara patrimonio cultural intangible de la Nación a la Lengua Tsimané Chimane-Mosetene)	39. Decreto Supremo N° 29272 / 2007 (Documentos Misceláneos)	123. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas / 2007 (Derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación y promueve plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a la diversidad). Ratificado por Bolivia en 2007

2008

DECRETOS SUPREMOS	CONVENIOS INTERNACIONALES	RESOLUCIONES MINISTERIALES
40. Decreto Supremo N° 29664 / 2008 (Creación de Universidades Indígenas)	124. Objetivos de Desarrollo del Milenio / 2000 (Establece ocho Objetivos de Desarrollo y 18 metas cuantificables en la lucha contra la pobreza para el año 2015)	48. Resolución Ministerial N° 051/2008 (Instituto Tecnológico Comunitario, Indígena Originario)
		49. Resolución Ministerial N° 172/2008 (Educativa Intercultural Bilingüe Quechua-Castellano)
		50. Resolución Ministerial N° 141/2008 (Instituto Superior de Lenguas y Culturas Originarias INSLECO)
		51. Resolución Ministerial N° 172/2008 (Instituto Superior de Formación Intercultural Khana Marka S.R.L.)
		52. Resolución Ministerial N° 691/2008 (Instituto Tecnológico Indígena, Originario y Campesino de la Cordillera)

2009

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	DECRETOS SUPREMOS	RESOLUCIONES MINISTERIALES
1. Constitución Política del Estado / 2009 (Fundó el Estado Plurinacional de Bolivia)	41. Decreto Supremo N° 29894 / 2009 (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional)	53. Resolución Ministerial N° 076 / 2009 (Academia de Lenguas Nativas Tawantinsuyu)
	42. Decreto Supremo N° 9 / 2009 (Creación de Escuela Boliviana Intercultural de Música)	54. Resolución Ministerial N° 143 / 2009 (Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de las tres Universidades Indígenas Bolivianas)
	43. Decreto Supremo N° 64 / 2009 (Creación de Instancia de Participación Ciudadana)	55. Resolución Ministerial N° 144 / 2009 (Planes y Programas Académicos para las tres Universidades Indígenas Bolivianas)
	44. Decreto Supremo N° 156 / 2009 (Creación del Sistema Plurinacional de Formación de Maestros/as)	

2010

LEYES	RESOLUCIONES MINISTERIALES
12. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, N° 31 / 2010	56. Resolución Ministerial N° 131 / 2010 (Coordinación Plurinacional para el Desarrollo de las Lenguas para la Educación)
13. Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, N° 45 / 2010	
14. Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", N° 070 / 2010	



2011

LEYES	DECRETOS SUPREMOS	RESOLUCIONES MINISTERIALES
15. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, N° 144 / 2011	45. Decreto Supremo N° 762 / 2011 Reglamento de Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación	57. Resolución Ministerial N° 138 / 2011 (Maestría y Diplomado en Educación Sociocomunitaria Descolonización)
		58. Resolución Ministerial N° 674 / 2011 (Malla Curricular de la Carrera de Lengua Originaria)

2012

LEYES	DECRETOS SUPREMOS	RESOLUCIONES MINISTERIALES
16. Ley General para Personas con Discapacidad, N° 223 / 2012	46. Decreto Supremo N° 1313 / 2012 (Funcionamiento del Instituto Plurinacional de Lenguas y Culturas)	59. Resolución Ministerial N° 684 / 2012 (Currículo Regionalizado Chiquitano)
17. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, N° 243 / 2012		60. Resolución Ministerial N° 685 / 2012 (Currículo Regionalizado Guaraní)
18. Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, N° 263 / 2012		61. Resolución Ministerial N° 686 / 2012 (Currículo Regionalizado Quechua)
19. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, N° 269 / 2012		62. Resolución Ministerial N° 687 / 2012 (Currículo Regionalizado Ayoreo)
20. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, N° 300 / 2012		63. Resolución Ministerial N° 688 / 2012 (Currículo Regionalizado Aymara)
21. Ley N° 328 / 2012 (Declara prioridad nacional la capacitación de profesoras y profesores de las unidades educativas fiscales)		64. Resolución Ministerial N° 689 / 2012 (Currículo Regionalizado Guayaño)
		65. Resolución Ministerial N° 690 / 2012 (Currículo Regionalizado Mojeño)

2013

LEYES	RESOLUCIONES MINISTERIALES	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
22. Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias. (OECAS) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM), N° 338 / 2013	66. Resolución Ministerial N° 069 / 2013 (Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial)	83. Resolución Administrativa N° 11/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Aymara)
23. Ley de Participación y Control Social, N° 341 / 2013	67. Resolución Ministerial N° 578 / 2013 (Currículo Regionalizado de la Nación Uru)	84. Resolución Administrativa N° 16/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Quechua)
24. Ley de la Juventud, N° 342 / 2013		85. Resolución Administrativa N° 19/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Afroboliviano)
25. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, N°348 / 2013		86. Resolución Administrativa N° 21/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Guaraní)
26. Ley del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro", N° 366 / 2013		87. Resolución Administrativa N° 23/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tsiman)
27. Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, N° 450 / 2013		88. Resolución Administrativa N° 25/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Movima)
		89. Resolución Administrativa N° 26/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Mojeño Ignaciano)
		90. Resolución Administrativa N° 32/2013 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Chiquitano)

2014

LEYES	RESOLUCIONES MINISTERIALES	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
28. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, N° 530 / 2014	68. Resolución Ministerial N° 052 / 2014 (Currículo Regionalizado Afroboliviano)	91. Resolución Administrativa N° 13/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Itonama)
29. Ley Código Niña, Niño y Adolescente, N° 548 / 2014	69. Resolución Ministerial N° 519 / 2014 (Currículo Regionalizado Maropa)	92. Resolución Administrativa N° 14/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tacana)
		93. Resolución Administrativa N° 17/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Machineri)
		94. Resolución Administrativa N° 19/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Yaminawa)
		95. Resolución Administrativa N° 24/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Moré)
		96. Resolución Administrativa N° 27/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Cavineño)
		97. Resolución Administrativa N° 28/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Trinitario)
		98. Resolución Administrativa N° 35/2014 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Guarayo)

2015

DECRETOS SUPREMOS	RESOLUCIONES MINISTERIALES	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
47. Decreto Supremo N° 2477 / 2015 (Reglamentación Aplicación de la Ley N° 269/2012)	70. Resolución Ministerial N° 459 / 2015 (Reglamento Específico para la Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado de la Universidad Indígena Boliviana)	99. Resolución Administrativa N° 15/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Tapiete)
	71. Resolución Ministerial N° 1000 / 2015 (Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos De Pueblos Originarios – CEPOS)	100. Resolución Administrativa N° 20/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Uru)
	72. Resolución Ministerial N° 1030 / 2015 (Currículo Regionalizado del Pueblo Yaminagua)	101. Resolución Administrativa N° 27/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ese Eja)
	73. Resolución Ministerial N° 1031 / 2015 (Currículo Regionalizado del Pueblo Tacana)	102. Resolución Administrativa N° 30/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Mosestén)
	74. Resolución Ministerial N° 1040 / 2015 (Currículo Regionalizado del Pueblo Machineri)	103. Resolución Administrativa N° 32/2015 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Yuracaré)
CONVENIOS INTERNACIONALES	125. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible / 2015 (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 17 Objetivos y 169 metas para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático)	



2016

LEYES	RESOLUCIONES MINISTERIALES	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
30. Ley Plan De Desarrollo Económico y Social 2016-2020: En el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien, N° 786 / 2016	75. Resolución Ministerial N° 01 / 2016 (Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016 Subsistema de Educación Regular)	104. Resolución Administrativa N° 009/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Sirionó)
31. Anexo. Ley Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020: en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien	76. Resolución Ministerial N° 01 / 2016 (Normas Generales para la Gestión Educativa 2016 Subsistema de Educación Alternativa y Especial)	105. Resolución Administrativa N° 011/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Ayoreo)
	77. Resolución Ministerial N° 303 / 2016 (Currículo Regionalizado del Pueblo Kabineña)	106. Resolución Administrativa N° 012/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Baure)
		107. Resolución Administrativa N° 020/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Leco)
		108. Resolución Administrativa N° 024/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Pacahuara)
		109. Resolución Administrativa N° 025/2016 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura Chácobo)
		110. Resolución Administrativa N° 031/2016 (Creación del Instituto de Lengua Y Cultura del Pueblo Canichana)

2017

RESOLUCIONES MINISTERIALES	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
78. Resolución Ministerial N° 0053 / 2017 (Currículo Regionalizado del Pueblo Chácobo)	111. Resolución Administrativa N° 10/2017 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Weenhayek)
79. Resolución Ministerial N° 0179 / 2017 (Currículo Regionalizado de la Nación Indígena Leco)	112. Resolución Administrativa N° 22/2017 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Maropa)
80. Resolución Ministerial N° 2427 / 2017 (Reglamento Específico de Acreditación a Instituciones para la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia)	113. Resolución Administrativa N° 35/2017 (Creación del Instituto de Lengua y Cultura de la nación Bia Yuqui)
81. Resolución Ministerial N° 2447 / 2017 (Currículo Regionalizado de la Nación Ese Ejja)	
82. Resolución Ministerial N° 2448 / 2017 (Currículo Regionalizado de la Nación Baure)	



Av. Arce Nº 2147
Teléfono: (591-2) 2442144
Línea Gratuita: 800 - 10 - 0050
Casilla de Correo: 3116
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo/memoria_institucional